



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 171 A LA GACETA N° 167

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 31 de agosto del 2021

269 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS
PERSONAS AFRODESCENDIENTES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10001

EXPEDIENTE N.º 21.499

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS
PERSONAS AFRODESCENDIENTES**

ARTÍCULO 1- Acciones afirmativas de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración, implementación y divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia, y así se reconoce en esta ley.

ARTÍCULO 2- Definición

Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y las garantías relacionados con la dignidad humana.

ARTÍCULO 3- Acción afirmativa para el empleo

Toda institución pública podrá destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año para que sean ocupados por las personas afrodescendientes, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones con otros oferentes, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no afrodescendientes deberá documentarse fehaciente que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas afrodescendientes o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Medidas afirmativas en educación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará un siete por ciento (7%) de los cupos, en cada una de sus ofertas educativas, a la población afrodescendiente y así lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular.

En caso de que el porcentaje destinado a las ofertas educativas a la población afrodescendiente no sea ocupado por estas poblaciones, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrá distribuirlo entre el resto de la población ofertante.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 5- Legado de las personas afrodescendientes en los temarios de los programas educativos

Los programas educativos de la educación primaria y secundaria deben incorporar expresamente, en sus temarios, el estudio sobre el legado de las personas afrodescendientes en Costa Rica en la conformación de la nación y en las diversas expresiones culturales, así como promover un enfoque histórico comprensivo y realista que promueva la investigación sobre el pasado de esclavitud y estigmatización de la que ha sido objeto la población afrodescendiente. Corresponde al Consejo Superior de Educación hacer cumplir esta acción afirmativa en cada curso lectivo.

ARTÍCULO 6- Medidas afirmativas en la cultura

El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población afrodescendiente, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), por medio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo.

ARTÍCULO 7- Programas para las mujeres afrodescendientes

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar, en sus programas existentes o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres afrodescendientes, y medir sus resultados.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

Laura Guido Pérez
PRESIDENTA

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez, Prsidenta.—Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Segunda Secretaria.—Aida María Montial Héctor, Primera Prosecretaría.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—(L10001 - IN2021578033).

PROYECTOS

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMOS N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL II Y EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Expediente N° 22.639

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas -Ley N°9635- se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo. Las proyecciones mostraban un comportamiento favorable del déficit fiscal y la deuda pública en los próximos años. En complemento, los créditos de apoyo presupuestario habrían ayudado a descongestionar el mercado local de títulos valores permitiendo reducir la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía.

De hecho, las medidas puestas en marcha por el Gobierno para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica estaban generando los resultados esperados, la economía estaba mostrando una recuperación en el segundo semestre del 2019 e inicios del 2020, y los resultados fiscales posteriores a la implementación de la Ley N°9635 fueron favorables y de acuerdo a lo planificado.

No obstante, el panorama económico y fiscal se vio afectado a inicios del 2020 como resultado de la crisis sanitaria internacional originada por el COVID-19. Ante esta situación, las autoridades del país declararon estado de emergencia nacional en todo el territorio mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, lo cual se tradujo en medidas (cierre de escuelas, colegios y de sitios públicos, restricciones en la circulación vehicular, en el ingreso y salida del país, tanto para residentes como para no residentes, entre otras), que impactaron a la población y a la economía costarricense, siendo que la actividad económica se contrajo un 4,5% para 2020.

En materia fiscal, al cierre del 2020, el déficit financiero cerró en 8,3% (8,1% si se utiliza la nueva serie de cuentas nacionales) del PIB, menor a la cifra proyectada de 9,2%. Para el 2020 se registró una caída en los ingresos totales por ¢586.924 millones (1,7% del PIB), lo cual representó un decrecimiento de -10,9% en los ingresos totales respecto al 2019. La caída de los ingresos tributarios durante el 2020 (-11,2%) es la más grande desde la crisis de los años 80, superando significativamente la registrada durante el 2009 (-6,1%).

Debido a las medidas anti-covid, el empleo sufrió un impacto significativo durante el 2020. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), desde finales del año pasado y hasta enero del 2021, se ha venido presentando una recuperación paulatina del empleo.

La incertidumbre sobre la severidad y duración de la pandemia afectó directamente las decisiones de inversión de los emprendedores y la capacidad de los agentes económicos para hacer frente a sus obligaciones financieras, lo cual se vio reflejado en la desaceleración en las colocaciones de crédito al sector privado. Para el cierre del 2020, el crédito al sector privado mostró un crecimiento interanual nulo, en el 2020 este tipo de crédito tuvo un incremento de apenas 0,1% con respecto a lo observado en el 2019, donde los préstamos en moneda nacional mostraron un aumento de 2,1%, mientras que los préstamos en moneda extranjera experimentaron un decrecimiento del 3,7%, para el mismo periodo de referencia.

Ante los mayores niveles de incertidumbre, muchos agentes económicos podrían resguardar sus inversiones en dólares, provocando una mayor depreciación del tipo de cambio debido al aumento de la demanda de esta moneda, presionando los niveles de inflación que disminuyen la capacidad de los hogares para hacer frente a su día a día. Bajo este contexto, el sector privado podría tender a recortar el gasto de capital, lo cual incrementa la brecha de infraestructura, derivando en una menor competitividad, haciendo al país menos atractivo a la inversión extranjera, arriesgando así el futuro económico con menos producción y menor empleo.

La contracción económica provocó que las bases imponibles de los impuestos se hayan reducido considerablemente, afectando los montos de recaudación anual y las perspectivas de recaudación para el cierre del año, mientras que, por el lado del gasto, el pago por intereses y las políticas emprendidas para mitigar los efectos de la pandemia provocaron que la reducción del gasto no pueda realizarse a la misma velocidad que la caída en ingresos.

A pesar de los resultados al cierre del 2020 mencionados anteriormente, las proyecciones económicas para el siguiente bienio muestran una recuperación. Según anunció el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Revisión del Programa Macroeconómico 2021 – 2022, la economía costarricense crecería 3,9% en 2021 y 3,7% en 2022. Las proyecciones del BCCR suponen que, tanto en Costa Rica como en el resto del mundo, continuará el proceso de eliminación de restricciones a la movilidad de personas y bienes y la reapertura comercial. También consideran, como en efecto ha venido ocurriendo, que en este 2021 a nivel mundial

se continúe con las campañas de vacunación, lo cual permitirá reducir paulatinamente la tasa de contagio y letalidad por COVID-19, lo cual incidiría en una mayor confianza y optimismo por parte de consumidores, empresas e inversionistas. Asimismo, las proyecciones también incorporan el ajuste fiscal propuesto por el Gobierno de Costa Rica como parte del acuerdo alcanzado con el Fondo Monetario Internacional (FMI), que complementariamente implicaría financiamiento por un monto aproximado de US\$1.778 millones y financiamiento de apoyo presupuestario por otros organismos multilaterales, lo que propicia la sostenibilidad de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y el acceso a fuentes de financiamiento en condiciones más favorables.

El impacto de la crisis activó un plan de financiamiento para mitigar los efectos del COVID-19 sobre la población más vulnerable y que además permitiera cerrar la brecha de ingresos y gastos establecida en el Presupuesto Nacional, para el cual se solicitó la colaboración de organismos multilaterales.

Los empréstitos aprobados durante el 2020 con tal propósito fueron:

a) Ley N°9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), por un monto de US\$500 millones.

b) Ley N°9846 “Aprobación de los Contratos de Préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo, para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica”, por US\$380 millones.

c) Ley N°9895 “Aprobación al Gobierno de la República para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI), para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19”, por US\$521,6 millones (369,4 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG)), los cuales proveen recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2020.

Los anteriores financiamientos suman US\$1.401,6 millones y corresponden a alrededor del 50% del plan de financiamiento inicial para 2020, equivalente al 2,4% del PIB.

Para los años 2021 y 2022, desde el Gobierno se continúa tratando de contar con diferentes alternativas de financiamiento para coadyuvar a solventar las necesidades de financiamiento del Gobierno. Dentro de estas operaciones se encuentran en diferentes estados de negociación y estructuración las siguientes:

Cuadro N°1
Plan de financiamiento para apoyo presupuestario y mitigación de los efectos por COVID-19

Organismo	2021 (millones de US\$)	2022 (millones de US\$)	Estado actual
BCIE – Apoyo Presupuestario para el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización mediante un Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD)	300		Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°9988 del 11 de junio 2021.
BIRF – Apoyo Presupuestario para el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización mediante un Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL)	300		Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°9988 del 11 de junio 2021.
FMI – Apoyo para la recuperación post pandemia y consolidación fiscal ^{1/}	592,6	592,6	Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°10002 del 20 de julio del 2021.
CAF – Línea de Crédito para Apoyo a la Respuesta al COVID-19	50		Contrato de Préstamo suscrito el 23 de diciembre del 2020. Proyecto de Ley en revisión.
BID - Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento (SDL), y Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II (PBP) ^{2/}	500		Contrato de Préstamos suscrito el 24 de junio del 2021. Proyecto de Ley en revisión.
BIRF - Segundo Préstamo: Políticas de	300		Negociado el 27 de mayo. En proceso de completar

Organismo	2021 (millones de US\$)	2022 (millones de US\$)	Estado actual
Desarrollo para la Gestión Fiscal y de Descarbonización			aprobaciones institucionales.
CAF II – Programa de Apoyo a la Emergencia generada por la pandemia del COVID-19 en Costa Rica	500		Contrato de préstamo negociado 15 de junio del 2021. Total, de Crédito US\$500 – Capitalización de US\$120 millones-. En proceso de completar aprobaciones institucionales.
AFD - Programa de Apoyo Presupuestario basado en Políticas para Implementar la Trayectoria Sostenible e Inclusiva de Costa Rica ^{3/}	177,9		Contrato de Préstamo negociado el 07 de julio del 2021. En proceso de completar aprobaciones institucionales.
BCIE - II Programa de Apoyo Presupuestario (OPD)		250	En proceso de estructuración.
BIRF - III Programa de Apoyo a las Finanzas Públicas (DPL)		200	En proceso de estructuración.

1/ El monto del financiamiento es de 1.237,49 millones DEG (aproximadamente US\$1.778 millones). Se tiene previsto desembolsar en el período 2021-2023.

2/ Este Contrato negociado con el BID incluye dos operaciones crediticias (SDL y PBP), cada una por un monto de US\$250 millones, para un total de US\$500 millones.

3/ El monto del empréstito es de 150 millones de Euros o su equivalente en dólares, siendo que al 30 de julio el monto en dólares equivale a US\$177,9 millones.

Fuente: Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda

II. SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMOS N°5263/OC-CR Y N°5264/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BID.

El Contrato de Préstamos N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR¹ suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como el acreedor y la República de Costa Rica en calidad de Prestatario constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República, el cual involucra dos operaciones de crédito formalizadas en un solo Contrato de Préstamo con el BID para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento² hasta por el monto de US\$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses) cada uno, para un total máximo a financiar de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses).}

El organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda quien será la responsable de la ejecución de ambos Programas y la utilización de los recursos del financiamiento. Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, los desembolsos de los Programas se realizarán por el mecanismo de Caja Única del Estado.

El plazo para que el Contrato entre en vigencia es de 180 días desde su firma, plazo que no es prorrogable.

1. PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL II

El Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II responde a la segunda operación³ de este tipo que suscribe el Gobierno de la República con el BID, el cual es estructurado bajo la modalidad de Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP), y es un instrumento que apoya un marco de reformas/cambios institucionales a ser implementados en fases.

1.1 Objetivo general

Fortalecer la sostenibilidad fiscal, por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario.

¹ Contrato que incluye dos operaciones de préstamo, por lo cual tiene la referencia de cada préstamo.

² El Contrato de Préstamo contiene dentro de las Estipulaciones Especiales elementos comunes a ambos Programas u operaciones, tales como las partes y el objeto, los elementos integrantes del Contrato, el organismo ejecutor, el arbitraje, un apartado de disposiciones varias (que contiene vigencia del Contrato; terminación; validez; modificaciones y dispensas contractuales; comunicaciones y notificaciones), y de forma separada contiene Estipulaciones Especiales con las condiciones financieras y de desembolso aplicables a cada Programa.

³ Ley N° 9754 “Aprobación del Contrato de Préstamo para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo”, que fue publicada en el Alcance N°216, al Diario Oficial La Gaceta N°188, del 04 de octubre del 2019.

1.2 Objetivos específicos

- (i) Mejorar la efectividad del marco institucional macrofiscal;
- (ii) Aumentar la eficiencia en la gestión del sistema tributario; y
- (iii) Mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público (empleo, reforma administrativa y pensiones judiciales).

1.3 Descripción del Programa

Esta segunda operación crediticia complementa la primera operación bajo la modalidad de Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP) y viene a apoyar la implementación y consolidación de reformas en las áreas claves de la gestión fiscal:

Componente I. Estabilidad macroeconómica, cuyo objetivo es mantener un marco de políticas macroeconómicas apropiado y consistente con los objetivos del Programa.

Componente II. Reformas de políticas y gestión de gastos e ingresos, que busca el fortalecimiento de la política y gestión fiscal que refuercen la sostenibilidad fiscal y la eficiencia tanto por el lado del gasto como por el lado de los ingresos. El componente se divide en cuatro subcomponentes:

- a. Mejora del marco institucional macrofiscal, el cual establece lo siguiente:
 - Que se esté cumpliendo la regla fiscal y su reglamentación, según informe de la Contraloría General de la República (CGR), incluyendo: (i) el control del crecimiento del gasto corriente, en función del endeudamiento y el crecimiento económico (mediano plazo); (ii) la cobertura de todo el Sector Público No Financiero (SPNF); (iii) la presentación de un marco fiscal de mediano plazo congruente con la regla fiscal y las mejores prácticas internacionales, incluyendo el análisis de riesgo de desastres y cambio climático; y (iv) cláusulas de escape bien definidas para situaciones excepciones y mecanismos de corrección.
 - Que el Ministerio de Hacienda cuente con estimaciones del impacto fiscal del Plan Nacional de Descarbonización (PND) en el sector transporte.
 - Que se haya creado por Decreto Ejecutivo el Consejo Fiscal independiente, con al menos las siguientes funciones y que se haya puesto en funcionamiento: (i) revise los parámetros macro fiscales del presupuesto y del marco fiscal de mediano plazo y (ii) contribuya al monitoreo del cumplimiento de la regla fiscal puesta en vigencia.

b. Modernización del diseño y gestión del sistema tributario, en donde se definen las siguientes medidas de política:

- Que se haya aprobado y haya entrado en vigencia la reglamentación de la reforma tributaria, en el impuesto al valor agregado (IVA) y renta, que incluya: (i) la normativa del IVA creado, que, a su vez, incluya: (aa) ampliación de la base mediante la inclusión de servicios (en especial digitales, turismo y servicios médicos) y de una serie de bienes a tasas diferenciadas, y eliminación de la tasa cero, y (bb) deducción financiera permitiendo todos los créditos fiscales, en especial estableciendo mecanismos de devolución para contribuyentes que tengan operaciones débitos y créditos a tasas diferenciadas y (ii) la normativa del impuesto de la renta que incluya: (aa) la creación de dos tramos en el impuesto de renta personal (20% y 25%), y (bb) la generalización y aumento de la tasa de renta de capital, incluyendo un sistema de retención; así como que se haya implementado el sistema de retención de rentas de capital.
- Que se esté utilizando la factura electrónica (FE) a nivel masivo, esto es, que al menos un 90% de los grandes contribuyentes y grandes empresas territoriales obligadas a emitirla, la estén utilizando.

c. Mejora en la gestión del gasto público, se definen las siguientes medidas de política para la mejora y control del gasto público:

- Que se haya aprobado la Ley de Empleo Público que contenga, al menos, las siguientes características: (i) abarque el Sector Público No Financiero (SPNF); (ii) contenga un régimen de empleo público aplicable a todos los sub regímenes especiales, y que en todos los casos se aplique para nuevos funcionarios la metodología de salario global (único) competitivo; (iii) reclute y seleccione basado en méritos con pruebas específicas para el puesto y competencias, velando por la igualdad de oportunidades entre sexos; y (iv) reclute, seleccione y evalúe de forma diferenciada a un segmento de directivos públicos (alta gerencia), con base al principio de mérito.
- Que se haya reglamentado y se estén implementado medidas de control de gasto, incluyendo: (i) la racionalización de incentivos salariales: que las anualidades no superen el 2,54% del salario base; que las cesantías no superen los 8 años y 12 años cuando existan convenciones colectivas vigentes; y que la dedicación exclusiva pase de 55% del salario base a 25% para licenciados y de 20% a 10% para bachilleres; y (ii) límites al crecimiento en las transferencias corrientes, esto es, la racionalización de destinos específicos, incluyendo reducción de la asignación al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la inclusión del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la educación preescolar en el mandato constitucional del 8% del PIB a educación.

- Que se haya puesto en marcha la reforma administrativa del Sector Público mediante: (i) la presentación por MIDEPLAN de un plan de acción para la reforma administrativa y su cronograma de implementación; y (ii) la implementación empezando por la incorporación de, al menos, 50 órganos desconcentrados al presupuesto del Gobierno Central.

d. Reforma del régimen de pensiones y jubilaciones del Poder Judicial, que incluye:

- Que se hayan reglamentado y se encuentren en ejecución los siguientes cambios al marco jurídico del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial: (i) la creación de una contribución especial y progresiva a las pensiones más altas; (ii) la ampliación de la base de contribución (aumento de tasa de aporte y número de contribuciones); (iii) el aumento de la edad de jubilación ordinaria y de la edad mínima para acogerse a la pensión anticipada; y (iv) la inclusión de revisión actuarial periódica para evaluar la sostenibilidad del sistema; y que, adicionalmente, se haya realizado un estudio actuarial para evaluar la sostenibilidad del sistema.

En el Cuadro N°2 se visualiza lo anteriormente descrito a través de la Matriz de Políticas.

**Cuadro N°2
Matriz de Políticas**

Componentes	Condiciones de Política	Estado de cumplimiento
Componente I. Estabilidad macroeconómica		
Estabilidad macroeconómica	1.1 Mantenimiento de un marco de políticas macroeconómicas apropiado y consistente con los objetivos del Programa.	Cumplida (I Trimestre, 2021)
Componente II. Reformas de políticas y gestión de gastos e ingresos		
Mejora del marco institucional macrofiscal	<p>2.1 (a) Cumplimiento de la regla fiscal según informe de la CGR, y además su reglamentación que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Control del crecimiento del gasto corriente, en función del endeudamiento y el crecimiento económico (mediano plazo). (ii) La cobertura de todo el SPNF. (iii) Presentación de un marco fiscal de mediano plazo congruente con la regla fiscal y las mejores prácticas internacionales, incluyendo el análisis de riesgo de desastres y cambio climático. (iv) Cláusulas de escape bien definidas para situaciones excepcionales y mecanismos de corrección. <p>2.1 (b) Que el Ministerio de Hacienda cuente con estimaciones del impacto fiscal del PND en el sector transporte.</p>	<p>Cumplida (IV Trimestre, 2020 – Informe de la CGR de cumplimiento de la regla fiscal para el presupuesto planteado para el 2020)</p> <p>Cumplida (I Trimestre, 2021 – Informe del Ministerio de Hacienda)</p>

	<p>2.2 Creación por Decreto Ejecutivo y puesta en funcionamiento del Consejo Fiscal independiente con al menos las siguientes funciones:</p> <p>(i) Revise los parámetros macro fiscales del presupuesto y del marco fiscal de mediano plazo. (ii) Contribuya al monitoreo del cumplimiento de la regla fiscal puesta en vigencia.</p>	<p>Cumplida (II Trimestre 2021)</p>
Modernización del diseño y gestión del sistema tributario	<p>2.3 Reglamentación y entrada en vigor de reforma tributaria, en IVA y renta, que incluye:</p> <p>(i) La normativa del IVA creado debe incluir: Ampliación de la base mediante: inclusión de servicios (en especial digitales, turismo y servicios médicos) y de una serie de bienes a tasas diferenciadas, y eliminación de la tasa cero. Deducción financiera permitiendo todos los créditos fiscales, en especial estableciendo mecanismos de devolución para contribuyentes que tengan operaciones de débitos y créditos a tasas diferenciadas.</p> <p>(ii) La normativa del impuesto a la renta incluyendo las condiciones del tramo 1, y la implementación del sistema de retención de rentas de capital.</p>	<p>Cumplida (III Trimestre, 2019)</p>
	<p>2.4 Utilización de la FE a nivel masivo (al menos un 90% de los grandes contribuyentes y grandes empresas territoriales obligados a emitirla).</p>	<p>Cumplida (I Trimestre, 2020 – Informe de la Dirección General de Tributación)</p>
Mejora en la gestión del gasto público	<p>2.5 Aprobación de la Ley de Empleo Público que contenga, al menos, las siguientes características:</p>	<p>Por cumplir (III Trimestre, 2021 –</p>

	<p>(i) Abarque al SPNF.</p> <p>(ii) Contenga un régimen de empleo público aplicable a todos los sub regímenes especiales, y que en todos los casos se aplique para nuevos funcionarios la metodología de salario global (único) competitivo.</p> <p>(iii) Reclute y seleccione basado en méritos con pruebas específicas para el puesto y competencias, velando por la igualdad de oportunidades entre sexos.</p> <p>(iv) Reclute, seleccione y evalúe de forma diferenciada a un segmento de directivos públicos (alta gerencia), con base en el principio de mérito.</p>	<p>Publicación en el Diario Oficial La Gaceta)</p>
	<p>2.6 Reglamentación e implementación de medidas de control de gasto incluyendo:</p> <p>(i) Racionalización de incentivos salariales: que las anualidades no superen el 2,54% del salario base; que las cesantías no superen los 8 años (12 años cuando existan convenciones colectivas vigentes); y que la dedicación exclusiva pase de 55% del salario base a 25% para licenciados y de 20% a 10% para bachilleres.</p> <p>(ii) Límites al crecimiento en las transferencias corrientes (racionalización de destinos específicos, incluyendo reducción de la asignación al PANI y la inclusión del INA y la educación preescolar en el mandato constitucional del 8% del PIB a educación).</p>	<p>Cumplida (II Trimestre, 2019)</p>

	<p>2.7 Puesta en marcha de la reforma administrativa del Sector Público que incluye:</p> <p>(i) Presentación por MIDEPLAN de un plan de acción para la reforma administrativa y su cronograma de implementación.</p> <p>(ii) Implementación empezando por la incorporación de, al menos, 50 órganos desconcentrados al presupuesto del Gobierno Central.</p>	<p>Cumplida (I Trimestre, 2021 – Informe de MIDEPLAN)</p>
<p>Reforma del régimen de pensiones y jubilaciones del Poder Judicial</p>	<p>2.8 Reglamentación y ejecución de los cambios al marco jurídico del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial que incluya, al menos, los elementos descritos en la primera operación y, adicionalmente, la realización de un estudio actuarial para evaluar la sostenibilidad del sistema.</p>	<p>Cumplida (IV Trimestre, 2019-2020 – Estudios actuariales del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial)</p>

Fuente: BID

2. PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO

El Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento responde a la Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo⁴ (SDL, por sus siglas en inglés) del BID, el cual es un instrumento financiero de apoyo presupuestario para afrontar las crisis macroeconómicas y proteger los avances sociales y el crecimiento económico de los países de la región. Asimismo, este instrumento requiere de acompañamiento con un programa de financiamiento del Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual para el Programa de Emergencia el acompañamiento se dio bajo el instrumento del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) y que fue aprobado mediante Ley N°10002 del 20 de julio del 2021.

Cabe mencionar que en el año 2020 se negoció y suscribió con el BID un préstamo bajo esta modalidad SDL para financiar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica por un monto de US\$250 millones, el cual estaba alineado con la operación de financiamiento establecida con el FMI bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR); no obstante, la operación no prosperó debido a que no fue dictaminado y aprobado por la Asamblea Legislativa antes de la fecha de vencimiento del plazo para la entrada en vigencia estipulada en el Contrato de Préstamo, la cual no era prorrogable.

2.1 Objetivo general

Apoyar las políticas del gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica.

2.2.1 Objetivos específicos

- i. Asegurar la sostenibilidad fiscal; y
- ii. Mantener la estabilidad monetaria y financiera.

2.3 Descripción del Programa

Los recursos del Programa contribuirán a atender las necesidades de financiamiento y apoyar la recuperación económica; asimismo proporcionará respaldo al programa de reformas del Gobierno para reestablecer la sostenibilidad de la deuda, protegiendo el gasto dirigido a grupos vulnerables y la inversión en infraestructura.

Las acciones en las que el Gobierno ha venido trabajando y que se incorporan en el marco de los componentes del Programa son:

⁴ “Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo” (SDL, por sus siglas en inglés) es un instrumento de financiamiento de apoyo presupuestario aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco el 30 de junio de 2017, de conformidad con la Resolución AG-9/17.

Componente I. Asegurar la sostenibilidad fiscal, a través del cumplimiento con los criterios cuantitativos de desempeño y metas indicativas acordados con el FMI al 31 de julio del 2021⁵ (en billones de colones).

- Los criterios cuantitativos son: que el balance primario del Gobierno Central sea igual o mayor al piso de ¢-390 y que la acumulación de atrasos de nuevos pagos externos no supere el techo de US\$0.
- La meta indicativa es: que el stock de deuda del Gobierno Central no supere el techo de ¢26.625.

Componente II. Mantener la estabilidad monetaria y financiera, a través del cumplimiento con los criterios cuantitativos de desempeño y la cláusula de consulta sobre política monetaria acordados con el FMI al 31 de julio del 2021.

- El criterio cuantitativo es: que el saldo de reservas internacionales netas del BCCR sea igual o mayor al piso de US\$3.660 millones.
- La cláusula de consulta sobre política monetaria es: que la tasa de inflación se mantenga dentro del rango meta de +-3% con respecto a su valor central.

En el Cuadro N°3 se visualiza lo anteriormente descrito a través de la Matriz de Política y sus medios de verificación.

⁵ Fecha en la cual se llevará a cabo la primera revisión de la operación de financiamiento establecida con el FMI bajo el SAF.

**Cuadro N°3
Matriz de Política y Medios de Verificación**

Componentes / Objetivos de Política	Condiciones para la operación de tramo único	Medios de verificación	Estado de cumplimiento de las condiciones	Responsable
Componente I. Asegurar la sostenibilidad fiscal				
Asegurar la sostenibilidad fiscal	I.a. Que el Prestatario haya cumplido con los criterios de desempeño cuantitativos (en billones de colones) acordados con el FMI bajo el SAF al 31 de julio del 2021: (i) Que el balance primario del Gobierno Central sea igual o mayor al piso de ¢-390. (ii) Que la acumulación de atrasos de nuevos pagos externos no supere el techo de US\$0.	Primera revisión del Programa SAF	Cumplida	Ministerio de Hacienda
	I.b. Que el Prestatario haya cumplido con las metas indicativas (en billones de colones) acordadas con el FMI bajo el SAF al 31 de julio del 2021: (i) Que el stock de deuda del Gobierno Central no supere el techo de ¢26.625.	Primera revisión del Programa SAF	Cumplida	Ministerio de Hacienda
Componente II. Mantener la estabilidad monetaria y financiera				
Mantener estabilidad monetaria y financiera	II.a. Que el Prestatario haya cumplido con los criterios de desempeño cuantitativos (en millones) acordados con el FMI bajo el SAF al 31 de julio del 2021:	Primera revisión del Programa SAF	Cumplida	Ministerio de Hacienda

(i) Que el saldo de las reservas internacionales netas del BCCR sea igual o mayor al piso de US\$3.660.			
<p>II.b Que el Prestatario haya cumplido con la cláusula de consulta sobre política monetaria acordados con el FMI bajo el SAF al 31 de julio del 2021:</p> <p>(i) Que la tasa de inflación se mantenga dentro del rango meta de +-3% con respecto a su valor central.</p>	Primera revisión del Programa SAF	Cumplida	Ministerio de Hacienda

Fuente: BID

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS.

El monto total del financiamiento de ambas operaciones es de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses), en donde el Prestatario es el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Hacienda.

En relación al desembolso, el Banco efectuará para cada Programa un único desembolso hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en el Contrato de Préstamos N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR.

Al Ministerio de Hacienda le corresponderá cumplir con los compromisos financieros asociados al servicio de la deuda por concepto de amortización, intereses y comisión. En los Cuadros N°4 y N°5 se muestra un resumen de los términos y condiciones financieras de cada operación.

Cuadro N°4
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Programa	Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II
Tipo de préstamo	Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreeedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 1,19%, que se componen de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,16%, más margen de préstamos del BID 0,90%
Plazo del crédito	20 años
Período de gracia	5 años
Período de amortización	15 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión de crédito	No podrá exceder del 0,75%. A la fecha es de un 0,50% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Contrato de Préstamos negociado

Cuadro N°5
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Programa	Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento
Tipo de préstamo	Préstamo Especial de Desarrollo (SDL)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 2,34%, que se componen de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,16%, más margen de préstamos del BID 0,90%, más margen fijo SLD 1,15%
Plazo del crédito	7 años
Período de gracia	3 años
Período de amortización	4 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión inicial	1% del monto del préstamo
Comisión de compromiso	0,75% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Contrato de Préstamos negociado

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:

- Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021 del 06 de abril del 2021.

Banco Central de Costa Rica:

- Oficio JD-5996/05 del 26 de abril 2021 que comunica el artículo 5 de la sesión 5996-2021, celebrada el 26 de abril del 2021.

Autoridad Presupuestaria:

- Oficio STAP-0947-2021 del 12 de mayo del 2021 que comunica el Acuerdo N°13009 de la Sesión Extraordinaria 06-2021 del 12 de mayo del 2021.

IV. IMPACTO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Estos financiamientos con el BID son de gran relevancia dada la necesidad de recursos del Gobierno y las condiciones actuales del mercado de fondos prestables. El sistema financiero se constituye en un actor clave para apoyar a los sectores a solventar las necesidades de recursos generadas por la crisis sanitaria y para respaldar la reactivación de la economía. Considerando los ajustes que ya se están implementando y demás reformas a implementar -en el marco del acuerdo alcanzado con el FMI- para fortalecer las finanzas públicas y la actividad económica, se esperaría se incremente la confianza de los agentes económicos y una mejora en la inversión privada. Como complemento a esta situación es deseable que el Gobierno libere la presión sobre los mercados de deuda para que esos recursos puedan dedicarse al emprendimiento privado.

Lo anterior, haría más factible que el Ministerio de Hacienda logre financiamiento en el mercado doméstico, que se complemente con recursos externos, de ahí la importancia de que el Gobierno pueda tener acceso a los recursos del BID.

Ante un panorama donde el déficit fiscal y la deuda pública muestren una tendencia creciente, el Gobierno tendrá cada vez menos espacio para atender sus obligaciones, lo cual se vería traducido en una menor calidad de los servicios públicos de salud, educación, seguridad o el desarrollo y mantenimiento de infraestructura pública, vital para el funcionamiento de la economía. Adicionalmente existiría una mayor presión sobre las tasas de interés, lo que afectaría el costo de financiamiento para emprendimientos y cuotas de préstamos, profundizando aún más la contracción económica.

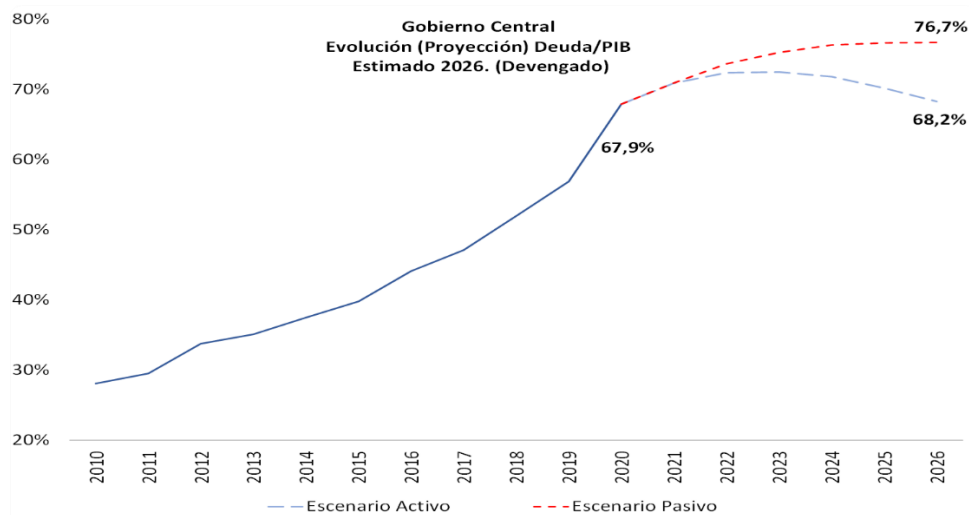
Estos empréstitos con el BID no deberían representar un mayor gasto del que se encuentra planificado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N°9926), así como en el marco fiscal de mediano y largo plazo. Por lo tanto, de no presentarse modificaciones en la Asamblea Legislativa que asigne destinos específicos a estos recursos, estos créditos corresponderían únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de los gastos previstos, es decir que, parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el BID, y también con los recursos de apoyo

presupuestario de otros organismos multilaterales, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.

A partir de la última revisión de las variables macroeconómicas por parte del BCCR en el Programa Macroeconómico 2021 – 2022, y la evolución observada en los ingresos y gastos del Gobierno, se han examinado las proyecciones de cifras fiscales para un horizonte de cinco años en un escenario con medidas adicionales de política fiscal.

Este escenario activo supone la estricta implementación de medidas de contención del gasto público y el cumplimiento pleno de la regla fiscal, así como mayores recursos para la Hacienda Pública. Lo anterior, permitirá mejorar los resultados primarios del Gobierno, lo cual irá a la par de una recuperación de la actividad económica. Estas proyecciones, además de contemplar la suscripción del convenio de financiamiento con el FMI, suponen los rendimientos esperados a partir de dicho acuerdo, así como el acceso a créditos de apoyo presupuestario con organismos multilaterales, lo cual suma un monto por el orden de US\$3.464 millones entre 2021 y 2022, más la colocación de deuda externa por US\$1.000 millones entre 2022 y 2026.

Gráfico N°1
Sostenibilidad de la deuda del Gobierno Central
Escenario activo con medidas del Programa con el FMI



Fuente: Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público, a partir de los acuerdos entre el MH y el FMI.

Cuadro N°6
Supuestos de Escenario Activo y Pasivo

Escenario Activo	2021	2022	2023
Déficit primario	-1,07%	0,16%	1,20%
Inflación	1,85%	1,43%	3,00%
Emisión de Eurobonos (millones de dólares)	-	1 000,00	1 000,00
Créditos de Apoyo Presupuestario (millones de dólares)	1 768,84	509,42	200,00
Crédito FMI (Millones de dólares)	299,08	592,67	592,67
Escenario Pasivo	2021	2022	2023
Déficit primario	-1,07%	-0,48%	0,13%
Inflación	1,85%	1,43%	3,00%
Emisión de Eurobonos (millones de dólares)	-	1 000,00	1 000,00
Créditos de Apoyo Presupuestario (millones de dólares)	1 518,84	509,42	200,00

Fuente: Ministerio de Hacienda.

El ajuste propuesto en el escenario activo busca generar balances primarios positivos de forma tal que le permitan al país llevar a cabo una reducción de la razón deuda a PIB del Gobierno Central, a partir del año 2023.

Ahora bien, para conseguir este resultado, es necesaria la aprobación integral de las medidas de ajuste fiscal, y los créditos de apoyo presupuestario del plan de financiamiento, de lo contrario, se afectaría en forma importante el avance hacia una estabilidad fiscal y financiera, con un impacto en niveles de deuda insostenibles que podrían llegar a casi el 83,7% del PIB y con una afectación directa en el crecimiento económico y la protección a las poblaciones más vulnerables afectadas por la pandemia.

Las proyecciones de las necesidades brutas de financiamiento para el período 2021 – 2023 bajo este escenario activo llegarían al 10,6% del PIB al último año de proyección. En el siguiente cuadro se muestra lo descrito:

Cuadro N°7
Costa Rica
Necesidades y Fuentes de Financiamiento del Gobierno Central
Con medidas por Programa FMI
(como porcentaje del PIB)
2021 – 2023

	2021e	2022e	2023e
I. Total Necesidades de Financiamiento	12,6%	10,7%	10,6%
A. Déficit del Gobierno Central	6,2%	5,0%	3,6%
B. Amortización Total	6,4%	5,8%	6,9%
II. Fuentes de Financiamiento	12,6%	10,7%	10,6%
A. Deuda Doméstica	7,2%	6,7%	7,1%
B. Deuda Externa	5,4%	4,0%	3,5%
i. Títulos Valores	0,0%	1,5%	1,5%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	5,4%	2,5%	2,1%

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Bajo este escenario, al 2021 se estiman las necesidades de financiamiento del Gobierno por 12,6% del PIB, de los cuales 6,2% provienen del déficit financiero. A pesar del fuerte impulso de los canjes de deuda, que han permitido alargar los plazos de los vencimientos, para el 2021 se tienen amortizaciones de deuda por 6,4% del PIB.

Estas necesidades de financiamiento se atenderían mayoritariamente con recursos internos en aproximadamente 7,2% del PIB, menor a la participación de este mercado en años anteriores justamente por la esperada implementación del paquete de créditos externos previstos para este y siguientes años.

Se estima que con recursos externos provenientes de los créditos de apoyo presupuestario se pueda financiar el restante 5,4% del PIB.

Para los años siguientes se puede observar un decrecimiento en las necesidades de financiamiento, principalmente por el efecto en la disminución de los resultados primarios y del gasto por intereses como resultado de la aprobación de los créditos de apoyo presupuestario; así como la posible emisión de bonos en los mercados internacionales.

Cabe señalar que la información referida a estimaciones fiscales se encuentra en constante revisión en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID-19, el proceso de vacunación, las medidas de flexibilización o restricción del distanciamiento social, actividad comercial y vehicular, la aprobación del plan de financiamiento del Gobierno, siendo todos los anteriores elementos que impactan de forma directa la actividad económica, la recaudación tributaria y los gastos asociados a la atención de la emergencia mundial.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente Proyecto de Ley **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMOS N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL II Y EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMOS N°5263/OC-CR y
N°5264/OC-CR PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO A
LA SOSTENIBILIDAD FISCAL II Y EL PROGRAMA DE
EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL
Y RESTAURAR EL CRECIMIENTO, ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO (BID)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamos N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR.

Se aprueba el Contrato de Préstamos N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento hasta por el monto de US\$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses) cada uno, para un monto total de ambos Préstamos de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses).

El texto del referido Contrato de Préstamos y las Normas Generales que se adjunta a continuación, forma parte integrante de esta Ley.

Resolución DE-29/21
Resolución DE-30/21

**PROYECTO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMOS No. 5263/OC-CR y No. 5264/OC-CR**

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II

y

Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento

24 de junio de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMOS

ESTIPULACIONES ESPECIALES

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 20__ entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II, en adelante denominado el “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal”, y del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, en adelante denominado el “Programa de Emergencia”, conjuntamente denominados los “Programas”; y otorgar dos Préstamos al Prestatario, cada uno hasta por US\$250.000.000 en los términos y condiciones que se describen en este Contrato. El monto total de ambos Préstamos es, por tanto, de US\$500.000.000.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución de los Programas. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. Para efectos del Programa de Emergencia, cualquier referencia en las Normas Generales a “programa de apoyo a reformas de política” deberá entenderse adicionalmente como referencia al “programa de financiamiento especial para el desarrollo” y será aplicable a ambos Programas.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución de los Programas y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente “Prestatario” u “Organismo

Ejecutor”.

4. **ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL**

CAPITULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), en adelante el “Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR”.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR hasta por doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) para el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Este Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión de este Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR es de doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 1.06(b) anterior, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda

intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto. (a) El objetivo general del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal es fortalecer la sostenibilidad fiscal, por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la efectividad del marco institucional macrofiscal; (ii) aumentar la eficiencia en la gestión del sistema tributario; y (iii) mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público (empleo, reforma administrativa y pensiones judiciales).

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR para financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de esta Sección 4 de las Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.08 de esta Sección 4 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(c) El Banco efectuará el desembolso en un (1) único Tramo de Desembolso. El único Tramo de Desembolso será hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR. El desembolso del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR, estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

(a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal y que sea consistente con la Carta

de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de esta Sección 4 de las Estipulaciones Especiales;

(b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el desembolso del Tramo de Desembolso correspondiente del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR;

(c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR; y

(d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al Tramo de Desembolso ya desembolsados.

CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer y único Tramo de Desembolso del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único Tramo de Desembolso del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02 anterior, las siguientes condiciones:

(a) Que se esté cumpliendo la Regla Fiscal y su reglamentación, según informe de la Contraloría General de la República, incluyendo: (i) el control del crecimiento del gasto corriente, en función del endeudamiento y el crecimiento económico (mediano plazo); (ii) la cobertura de todo el sector público no financiero; (iii) la presentación de un marco fiscal de mediano plazo congruente con la regla fiscal y las mejores prácticas internacionales, incluyendo el análisis de riesgos de desastres y cambio climático; y (iv) cláusulas de escape bien definidas para situaciones excepcionales y mecanismos de corrección;

(b) Que el Ministerio de Hacienda cuente con estimaciones del impacto fiscal del Plan Nacional de Descarbonización en el sector transporte;

(c) Que se haya creado por Decreto Ejecutivo el Consejo Fiscal independiente con, al menos, las siguientes funciones y que se haya puesto en funcionamiento: (i) revise los parámetros macro fiscales del presupuesto y del marco fiscal de mediano plazo; (ii) contribuya al monitoreo del cumplimiento de la regla fiscal puesta en vigencia;

(d) Que se haya aprobado y haya entrado en vigencia la reglamentación de la reforma tributaria, en IVA y Renta, que incluya: (i) la normativa del IVA creado que, a su vez, incluya: (aa) ampliación de la base mediante la inclusión de servicios (en especial digitales, turismo y servicios médicos) y de una serie de bienes a tasas diferenciadas, y eliminación de la tasa cero; y (bb) deducción financiera permitiendo todos los créditos fiscales, en especial, estableciendo mecanismos de devolución

para contribuyentes que tenga operaciones de débitos y créditos a tasas diferenciadas; y (ii) la normativa del impuesto a la renta (IR) que incluya: (aa) la creación de dos tramos en el impuesto de renta personal (20% y 25%); y (bb) la generalización y aumento de la tasa de renta de capital, incluyendo un sistema de retención; así como que se haya implementado el sistema de retención de rentas de capital;

(e) Que se esté utilizando la factura electrónica (FE) a nivel masivo, esto es, que al menos, un noventa por ciento (90%) de los grandes contribuyentes y grandes empresas territoriales obligadas a emitirla, la estén utilizando;

(f) Que se haya aprobado la Ley de Empleo Público que contenga, al menos, las siguientes características: (i) abarque al sector público no financiero; (ii) contenga un régimen de empleo público aplicable a todos los sub-regímenes especiales, y que en todos los casos se aplique para nuevos funcionarios la metodología de salario global (único) competitivo; (iii) reclute y seleccione basado en méritos con pruebas específicas para el puesto y competencias, velando por la igualdad de oportunidades entre sexos; (iv) reclute, seleccione y evalúe de forma diferenciada a un segmento de directivos públicos (alta gerencia), con base en el principio de mérito;

(g) Que se haya reglamentado y se estén implementando medidas de control de gasto incluyendo: (i) la racionalización de incentivos salariales: que las anualidades no superen el 2,54% del salario base; que las cesantías no superen los ocho (8) años y doce (12) años cuando existan convenciones colectivas vigentes; y que la dedicación exclusiva pase de 55% del salario base a 25% para licenciados y de 20% a 10% para bachilleres; y (ii) límites al crecimiento en las transferencias corrientes, esto es, la racionalización de destinos específicos, incluyendo reducción de la asignación al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la inclusión del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la educación preescolar en el mandato constitucional del 8% del PIB a educación;

(h) Que se haya puesto en marcha la reforma administrativa del Sector Público mediante: (i) la presentación por MIDEPLAN de un plan de acción para la reforma administrativa y su cronograma de implementación; y (ii) la implementación empezando por la incorporación de, al menos, cincuenta (50) órganos desconcentrados al presupuesto del Gobierno Central;

(i) Que se hayan reglamentado y se encuentren en ejecución los siguientes cambios al marco jurídico del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial: (i) la creación de una contribución especial y progresiva a las pensiones más altas; (ii) la ampliación de la base de contribución (aumento de tasa de aporte y número de contribuciones); (iii) el aumento de la edad de jubilación ordinaria y de la edad mínima para acogerse a la pensión anticipada; y (iv) la inclusión de revisión actuarial periódica para evaluar la sostenibilidad del sistema; y que, adicionalmente, se haya realizado un estudio actuarial para evaluar la sostenibilidad del sistema.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI⁶, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;

⁶ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 (“CUCI”, Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
	525	Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 7 de abril de 2021, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de esta Sección 4 de las Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusula 2.03 de esta Sección 4 de las Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados, a solicitud del Banco, por el Prestatario el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, o en otro plazo que se acuerde entre las Partes, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar en la evaluación del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal que el Banco podría llevar a cabo posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 anterior o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas luego de haber notificado al Prestatario, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. 5263/OC-CR. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

5. ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

- (a) “Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo” (SDL, por sus siglas en inglés) es un instrumento de financiamiento de apoyo presupuestario aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco el 30 de junio de 2017, de conformidad con la Resolución AG-9/17.
- (b) “Programa de Emergencia” significa el conjunto de condiciones de política asumidas por el Prestatario y sustancialmente reflejadas en la Carta de Política de fecha 7 de abril de 2021, a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales del Programa de Emergencia y modifica la definición prevista en el Artículo 2.01(62) de las Normas Generales.

CAPITULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), en adelante el “Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR”.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR hasta por doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) para el Programa de Emergencia, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión de este Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR es la fecha correspondiente a siete (7) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR es de cinco (5) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una

fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) El cronograma de amortización no podrá ser modificado, en consecuencia, lo dispuesto en los Artículos 3.02 literales del (a) al (f) y 5.02(g) de las Normas Generales no son aplicables.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) Sin perjuicio de lo determinado en el literal (a) anterior, para propósitos del Artículo 3.03 de las Normas Generales, los literales (a) y (b) del mencionado Artículo se modifican de la siguiente manera:

“(a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, más un margen fijo de uno coma quince por ciento (1,15%), más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) un margen fijo de uno coma quince por ciento (1,15%); y más (iii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.”

(c) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial. El Prestatario pagará una comisión inicial del uno por ciento (1%) del monto del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA 1.08. Comisión de compromiso. Todas las referencias en las Normas Generales a “Comisión de Crédito” deberán entenderse para efecto del

Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR, a “Comisión de Compromiso”, según se estipula a continuación:

(a) El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR, que será calculada sobre el número exacto de días calendario. Esta comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo.

(b) La comisión de compromiso deberá pagarse en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses, según lo establecido en las Cláusulas 1.05 y 1.06 de las Estipulaciones Especiales del Programa de Emergencia.

(c) La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 y 6.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.10. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales, para efectos del Capítulo V de las Normas Generales, el Artículo 5.15 se modifica en su totalidad con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.10 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la

Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de uno por ciento (1%), más un margen de uno coma quince por ciento (1,15%), respectivamente sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.”

(c) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(d) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto del Programa de Emergencia. (a) El objetivo general del Programa de Emergencia es apoyar las políticas del gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica. Los objetivos específicos son: (i) asegurar la sostenibilidad fiscal; y (ii) mantener la estabilidad monetaria y financiera.

(b) El Programa contribuirá a atender las necesidades de financiamiento de corto plazo y apoyar la recuperación económica, al tiempo que proporcionará respaldo al programa de reformas del gobierno para reestablecer la sostenibilidad de la deuda, protegiendo el gasto dirigido a grupos vulnerables y la inversión en infraestructura.

(c) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo para financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de esta Sección 5 de las Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar la comisión inicial a que se refieren la Cláusula 1.07 de esta Sección 5 de las Estipulaciones Especiales, así como el rubro a que se refiere la Cláusula 1.09 de esta misma Sección 5 y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(d) El Banco desembolsará los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR en un único Tramo de Desembolso, previo el cumplimiento, a satisfacción del Banco, de las condiciones establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al desembolso del único tramo de los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR. Para propósitos del desembolso de los recursos del Préstamo de Emergencia No.

5264/OC-CR, se deberá cumplir, a satisfacción del Banco y, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, lo siguiente:

- (a) Que el financiamiento del Fondo Monetario Internacional bajo el Servicio Ampliado del Fondo (SAF), otorgado al Prestatario y aprobado el 1 de marzo de 2021 se haya desembolsado o se encuentre desembolsando en virtud del cumplimiento de las medidas estipuladas en la Cláusula 2.03 siguiente, que corresponden a la primera revisión del SAF; y
- (b) Que se mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR.

CLÁUSULA 2.03. Medidas bajo el Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (SAF). Para propósitos del desembolso de los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR, el Prestatario deja constancia de la validez de las medidas acordadas en la Carta de Intención de fecha 10 de Febrero de 2021 dirigida al Fondo Monetario Internacional, y reflejados en la Carta de Política a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales del Programa de Emergencia, así como de las recomendaciones realizadas por el FMI y consignadas en el informe aprobado por éste el 1ero de marzo de 2021. Estas medidas, corresponden a la primera revisión del SAF y son las siguientes:

I. Asegurar la sostenibilidad fiscal

(a) Que el Prestatario haya cumplido con los siguientes criterios cuantitativos de desempeño (en billones de colones) acordados con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: (i) el balance primario del Gobierno Central sea igual o mayor al piso de ₡-390; y (ii) la acumulación de atrasos de nuevos pagos externos no supere el techo de US\$0;

(b) Que el Prestatario haya cumplido con la siguiente meta indicativa (en billones de colones) acordada con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: stock de deuda del Gobierno Central no supere el techo de ₡26.625;

II. Mantener la estabilidad monetaria y financiera

(c) Que el prestatario haya cumplido con el siguiente criterio de desempeño cuantitativo (en millones) acordado con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: saldo de reservas internacionales netas del Banco Central de Costa Rica (BCCR) sea igual o mayor al piso de US\$3.660;

(d) Que el prestatario haya cumplido con la siguiente cláusula de consulta sobre política monetaria acordada con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: que la tasa de inflación se mantenga dentro del rango meta de +-3% con respecto a su valor central.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a) Los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR no podrán ser utilizados para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI⁷, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;

⁷ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 (“CUCI”, Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. Carta de Política. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política de fecha 7 de abril de 2021 dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las medidas, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa de Emergencia y en la cual el Prestatario declara su compromiso con el cumplimiento de los mismos, es parte integrante del Programa de Emergencia, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 siguiente.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa de Emergencia y en el avance de cumplimiento de las medidas a que se refiere la Cláusula 2.03 de esta Sección 5 de las Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa de Emergencia. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados, a solicitud del Banco, por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de implementación del Programa de Emergencia, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, o en otro plazo que se acuerde entre las Partes, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa de Emergencia, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar en la evaluación del Programa de Emergencia que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa de Emergencia o las medidas a que se refiere la Cláusula 2.03 de esta Sección 5 de las Estipulaciones Especiales, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa de Emergencia. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas luego de haber notificado al Prestatario, de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa de Emergencia. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y

destino de los recursos del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

6. **DISPOSICIONES VARIAS**

(a) **Vigencia del contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si en el plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la firma de este Contrato, este no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

(b) **Terminación.** El pago total del Préstamo basado en Reformas de Política No. 5263/OC-CR y del Préstamo de Emergencia No. 5264/OC-CR, de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

(c) **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

(d) **Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las partes.

(e) **Comunicaciones y Notificaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 3 y 5
San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

7. **ARBITRAJE**

Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Fernando Quevedo
Representante del Banco en Costa Rica

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

Enero 2020

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
2. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
3. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
4. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

5. “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
6. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
7. “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
8. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
9. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
10. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
11. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
12. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
13. “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
14. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

15. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
16. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
17. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
18. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
33. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
34. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5)

Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

35. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
38. “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
39. “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
40. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
41. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
42. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

43. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
44. “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
45. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
46. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
47. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
48. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
49. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
50. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
51. “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
52. “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
53. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
54. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la

Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

55. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
56. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
57. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
58. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
60. “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
61. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
62. “Programa” significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
63. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
64. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
65. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con la excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del

desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

66. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
67. “Tasa de Interés LIBOR”¹ significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 67 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

68. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
69. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europeas, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
70. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
71. “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes condiciones contractuales.
72. “Tramo del Préstamo” significa cualquiera de los tramos en los que se divida el Préstamo como resultado de una Conversión o de una modificación del Cronograma de Amortización.
73. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
74. “VPP” significa la vida promedio ponderada, ya sea VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la

base del Cronograma de Amortización de todos los Tramos del Préstamo y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

- (A) el monto de cada pago de amortización;
(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.
La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m es el número total de los Tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada Tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

75. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de

entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el Tramo del Préstamo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el Tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el Tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o Tramo del Préstamo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro Tramos del Préstamo denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los Tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de

amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en la letra (f) anterior, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en (i) el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda

(*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese Tramos del Préstamo con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del Tramo del Préstamo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer

desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los Artículos 4.01(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

ARTÍCULO 4.05. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener una plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos:** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nominal; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de

Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar

una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier Tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábilés antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de

que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternatively, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada,

asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se

efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de

Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope

(*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(l) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante

notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá

del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

- (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días.
- (b) Si se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa sin que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, haya tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación

adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa, el Banco podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Emitir una amonestación a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (ii) Declarar a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (iii) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (iv) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de estos, podrá ser sancionado por el Banco, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a

una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 6.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ARTÍCULO 2- Uso de los recursos.

Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley, serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4- Administración de los recursos.

El Prestatario administrará los recursos de los Contratos de Préstamo de conformidad con el principio de Caja Única del Estado.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento.

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los nueve días del mes agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro De Hacienda

CERT. AL-DCP-012-2021

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes 18 (dieciocho) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta de los originales de los siguientes documentos que he tenido a la vista a efectos de certificar y que fueron firmados digitalmente y constan en el expediente digital del "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento" de la Dirección de Crédito Público: Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021 del 06 de abril del 2021, Dictamen de aprobación final de inicio de trámite para las operaciones del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II; Oficio JD-5996/05 del 26 de abril 2021 que comunica el artículo 5 tomando por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en la sesión 5996-2021, celebrada el 26 de abril del 2021; Oficio STAP-0947-2021 del 12 de mayo del 2021 que comunican Acuerdo N°13009 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria 06-2021 del 12 de mayo del 2021. Es todo. -----



Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las doce horas con treinta minutos del nueve de agosto del dos mil veintiuno, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Prestamos N°5263/OC-CR Y N°5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Exenta de timbres. -----

CCU

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 6 de abril de 2021
 MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021

Señor
 Elian Jorge Villegas Valverde
 Ministro
 Ministerio de Hacienda

Asunto: Dictamen de aprobación final de inicio de trámite para las operaciones del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II

Estimado señor:

En atención al oficio DM-0247-2021 del 25 de marzo, donde solicita de aprobación final de inicio de trámite para contratar dos endeudamientos de apoyo presupuestario para financiar el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, ambos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de US\$250.000.000 cada uno, me permito indicar las siguientes consideraciones:

1. Que el Ministerio de Hacienda es el único agente de la gestión de la deuda pública de la Administración Central y de acuerdo a la siguiente normativa tiene la potestad de endeudarse.
 - Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República, Ley 8131, establece en el Título VII. Subsistema de Crédito Público, las competencias de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda como órgano rector del Subsistema de Crédito Público. En el Artículo 81.- inciso b) se menciona que un mecanismo de endeudamiento es mediante la contratación de créditos con instituciones financieras, sean estas nacionales o internacionales. Asimismo, el Artículo 84 establece que, sin perjuicio de la participación conjunta de otros órganos en el proceso de negociación, el Ministerio de Hacienda será el único agente con capacidad legal de endeudamiento, gestión y control de la deuda pública de la Administración Central, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento del Banco Central de Costa Rica.
 - Que el Decreto Ejecutivo 35222-H Reglamento para Gestionar la Autorización para la Contratación del Crédito Público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás Órganos según corresponda, establece en el Artículo 7, que le corresponde al Ministerio de Hacienda la representación del país ante los distintos organismos acreedores internacionales en el proceso de negociación de créditos del Gobierno de la República, ya sean gobiernos o bancos multilaterales. Asimismo, los artículos 11 y 12 del decreto establecen el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para la contratación de créditos.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021
 Pág. 2

2. Que la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974, indica en el artículo 9 que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Además, en el artículo 10 establece que ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
3. Que en el Informe "Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II - BID" se señala que la pandemia del COVID-19 provocó que la economía costarricense se contrajera un 4,5% para 2020, lo cual indujo a que las bases imponibles de los impuestos se redujeran considerablemente, afectando los montos de recaudación anual y las perspectivas de recaudación para el cierre del año. Además, el peso del pago por intereses y las políticas para mitigar los efectos de la pandemia, provocan que la reducción del gasto no pueda realizarse conforme la disminución en ingresos, debido a la rigidez del gasto, a la importancia de mantener el gasto social y evitar una caída del gasto de capital, necesario para el desarrollo económico.
4. Que las condiciones citadas anteriormente, indujeron a que, al cierre del 2020, el déficit financiero del Gobierno Central fuera del 8,3% (8,1% si se utiliza la nueva serie de cuentas nacionales) del PIB, aunque menor a la cifra proyectada inicialmente de 9,2%. Asimismo, se registró una caída en los ingresos totales equivalente a 1,7% del PIB), lo cual representó un decrecimiento de -10,9% en los ingresos totales respecto al 2019 y los ingresos tributarios se redujeron en -11,2%), siendo la disminución más grande desde la crisis de los años ochenta.
5. Que en un escenario sin ejecutar acciones de mejora por parte del Gobierno, la deuda pública sería superior al 80% del PIB en el 2024, lo cual es insostenible para un país con el nivel de desarrollo económico como el de Costa Rica. La tendencia creciente del déficit y deuda pública aumentaría la incertidumbre sobre la capacidad de financiamiento del Estado, provocando mayores presiones en tasas de interés y tipo de cambio y, por tanto, en los costos de financiamiento para emprendimientos productivos y en la inflación. Asimismo, habría menor espacio para atender obligaciones de gasto, afectando desfavorablemente la calidad de servicios públicos y de infraestructura esenciales para el desarrollo socioeconómico del país. Lo anterior se evidenciaría en menores oportunidades de empleo, mayor desigualdad y pobreza.
6. Que el control del déficit y la disminución de la deuda pública posibilitaría cambiar la asignación de los recursos del pago de intereses hacia actividades para el bienestar de la población; siendo esencial revertir la tendencia actual para lograr la sostenibilidad fiscal en el menor tiempo posible.
7. Que ante el impacto de la crisis el Gobierno de la República activó un plan de financiamiento con la colaboración de organismos multilaterales para mitigar los efectos del COVID-19 sobre la población más vulnerable y que permitiera cerrar la brecha de ingresos y gastos establecida en el Presupuesto Nacional.
8. Que estos empréstitos son relevantes en la estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal y estabilizar la economía, coadyuvando a cubrir parte de las necesidades de recursos y evitando



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021
 Pag. 3

la presión que ejerce sobre el mercado doméstico de deuda pública, lo cual permitirá reducir las tasas de interés locales, favoreciendo la reactivación económica.

9. Que las nuevas dos operaciones de apoyo presupuestario, mediante el "Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento" y el "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II" contribuirán a atender las necesidades de financiamiento de corto plazo y a apoyar la recuperación económica. Estos recursos proporcionarían un respaldo a las reformas implementadas en el contexto de la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y a las reformas propuestas en el marco del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para dirigir las finanzas públicas hacia la consolidación fiscal y reestablecer la sostenibilidad de la deuda.
10. Que el no contar con estos recursos, le restaría capacidad de acción al Gobierno, teniendo que realizar mayores ajustes en el gasto público, lo cual impactaría a la población más vulnerable. Además, si se aplican emisiones domésticas para obtener recursos financieros podría generar incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada, afectando la reactivación de la actividad económica.
11. Que en el Informe referido se explica que estos dos Programas no representan mayor gasto del que está en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N° 9926), así como en los subsiguientes Presupuestos. Corresponde a un cambio en la fuente de financiamiento, ya que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos de los empréstitos, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.
12. Que las condiciones financieras de los dos Programas resultan favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno, considerando la difícil situación financiera del país y los esfuerzos de reactivación económica, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja, coadyuvando en el manejo de la liquidez y la reducción en el costo de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas. Los términos y condiciones financieras se ilustran en las siguientes tablas:

Términos y condiciones financieras
 Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento

Tipo de préstamo	Préstamo Especial de Desarrollo (SDL)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 2,44%, que se compone de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,15%, más margen de préstamos del BID 0,90%, más margen fijo SDL 1,15%
Plazo del crédito	7 años
Periodo de gracia	3 años



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021
 Pág. 4

Período de amortización	4 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión inicial	1% del monto del préstamo
Comisión de compromiso	0,75% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Términos y condiciones financieras
 Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II

Tipo de préstamo	Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 1,29%, que se compone de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,15%, más margen de préstamos del BID 0,90%
Plazo del crédito	20 años
Periodo de gracia	5 años
Período de amortización	15 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión de compromiso	No podrá exceder del 0,75%. A la fecha es de un 0,50% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

13. Que la operación crediticia que financia el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento responde a la modalidad de Préstamo Especial de Desarrollo (SLD, por sus siglas en inglés) del BID, la cual es un instrumento financiero de apoyo presupuestario para afrontar las crisis macroeconómicas y proteger los avances sociales y el crecimiento económico de los países de la región. Asimismo, este instrumento requiere de acompañamiento con un programa del FMI, por lo cual esta operación está alineada con la operación de financiamiento de Servicio Ampliado del FMI (SAF), la cual fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del FMI el pasado 01 de marzo y está en trámite legislativo, y que permitió que el BID considerara otorgar recursos al país bajo el instrumento SDL.
14. Que según el Informe citado los objetivos de los Programas referidos con el BID son: "Apoyar las políticas del Gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica" y "Fortalecer la sostenibilidad fiscal por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario", respectivamente.
15. Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP 2019-2022), plantea como objetivo nacional "Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad" y,



211

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

90

MIDEPLAN-DM-OF-0326-2021
 Pág 5

congruente con este objetivo, el PNDIP contempla el Área Estratégica de Articulación Presidencial denominada "Economía para la Estabilidad y Crecimiento", la cual en el contexto actual está directamente vinculada con la atención de los impactos económicos de la crisis sanitaria y con las medidas para la sostenibilidad macroeconómica.

16. Que las intervenciones estratégicas del Área "Economía para la Estabilidad y Crecimiento" en el PNDIP 2019-2022 corresponden al Sector Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera, bajo la rectoría del Ministro de Hacienda, ejecutor de los Programas con el BID.
17. Que los objetivos de los dos Programas están vinculados con las prioridades estratégicas definidas en objetivos, metas e intervenciones del PNDIP y, particularmente, del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento", como se indica en la siguiente matriz de vinculación.

Objetivos de los Programas	Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2022
<p>Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento: apoyar las políticas del Gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>(i) Asegurar la sostenibilidad fiscal.</p> <p>(ii) Mantener la estabilidad monetaria y financiera.</p>	<p>Objetivo nacional: Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad.</p> <p>Este objetivo nacional se asocia a 5 indicadores de metas nacionales vinculados con las dimensiones de producción, empleo, pobreza, desigualdad y descarbonización de las actividades productivas nacionales.</p> <p>Objetivos del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento":</p>
<p>Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II: fortalecer la sostenibilidad fiscal por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>(i) Mejorar la efectividad del marco institucional macrofiscal.</p> <p>(ii) Aumentar la eficiencia en la gestión del sistema tributario.</p> <p>(iii) Mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público</p>	<p>"Mantener la inflación cercana a la de los principales socios comerciales del país y promover el saneamiento de las finanzas públicas, facilitando la reducción del costo de vida, atenuar la trayectoria de la deuda pública y la toma de decisiones por parte del sector productivo nacional".</p> <p>"Mejorar la eficiencia y estabilidad del sistema financiero, así como la inclusión de los segmentos con dificultad de acceso a los servicios financieros, contribuyendo con el crecimiento económico del país".</p> <p>Estos objetivos están asociados a metas de los indicadores del Brecha de inflación local respecto de la inflación de largo plazo de los principales socios comerciales, Porcentaje del déficit financiero del Gobierno Central respecto del PIB, Porcentaje máximo de deuda Pública del Gobierno Central con respecto al</p>



Rg

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021
 Pág. 6

Objetivos de los Programas	Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2022
(empleo, reforma administrativa y pensiones judiciales).	<p>PIB y Margen de Intermediación Financiera (M4) sin diferencial cambiario; entre otros.</p> <p>Intervenciones estratégicas del Área "Economía para la Estabilidad y Crecimiento":</p> <p>"Gestión Hacienda Pública": cuyas metas se refieren al Porcentaje del resultado primario del Gobierno Central con respecto al PIB y Porcentaje de ingresos tributarios con respecto al PIB.</p> <p>"Gestión del Gasto y la Deuda del Gobierno Central", con metas relacionadas al Porcentaje de gasto corriente sin intereses del Gobierno Central con respecto al PIB y Porcentaje mínimo de Gasto de Capital del Gobierno Central con respecto al PIB.</p> <p>"Programación macroeconómica del BCCR": cuyas metas se refieren a Tasa de inflación interanual y Reservas internacionales netas (RIN) como proporción del PIB.</p>

18. Que la solicitud de endeudamiento no se encuentra ligada a ningún proyecto de inversión pública, por lo tanto, le corresponde a MIDEPLAN únicamente la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público, según la normativa vigente.
19. Que la Constitución Política, en el Artículo 121, inciso 15 establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público y que fueron celebrados por el Poder Ejecutivo y los no celebrados por él pero que requieren de su aval.
20. Que de acuerdo al Artículo 106 de la Ley Orgánica del BCCR, dicha entidad deberá elaborar un dictamen basándose en la situación del endeudamiento externo del país, así como, en las repercusiones que pueda tener la operación en la Balanza de Pagos internacional y las variables monetarias.
21. Que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Dirección de Crédito Público tiene entre sus competencias: Proponer a la Autoridad Presupuestaria la política de endeudamiento público, de mediano y largo plazo, considerando entre otros, la capacidad de endeudamiento del país; Definir los criterios de elegibilidad de los préstamos; Recomendar a la Autoridad Presupuestaria la autorización de las solicitudes de las entidades y los organismos del sector público, para contratar operaciones de crédito público; y Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y darles seguimiento.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021
 Pág. 7

Por lo tanto, en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con lo establecido en la Ley 5525 de Planificación Nacional y el Decreto Ejecutivo 35222-H Reglamento para gestionar la autorización para la contratación del crédito público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás Órganos, resuelvo lo siguiente:

Emitir dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público para las operaciones del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de US\$250.000.000 cada uno; siendo que el Prestatario de ambas operaciones es el Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior no exime al Ministerio de Hacienda de los trámites que corresponda ante el BCCR, la Autoridad Presupuestaria y la Asamblea Legislativa, tal como lo indica la normativa jurídica vigente.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
Firmado digitalmente por
 MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
 (FIRMA)
 Fecha: 2021.04.06
 15:32:48 -06:00

María del Pilar Garrido Gonzalo
 Ministra

- C. Isaac Martin Castro Esquivel, Viceministro de Egresos y Director de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
 Rosaura Trigueros Elizondo, Coordinadora Dpto. Coordinación y Control del Endeudamiento Público, Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
 Rodrigo Cubero Brealey, Presidente, Banco Central de Costa Rica.
 Olegario Sáenz Batalla, Director Área de Análisis del Desarrollo, Mideplan.
 Karol Barboza Calvo, Jefe Unidad Análisis Sectorial – Área Análisis del Desarrollo, Mideplan.
 Ivania Garcia Cascante, Jefe de Despacho, Mideplan.



26 de abril del 2021
JD-5996/05

Señor
Mélvin Quirós Romero, director
Dirección General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5996-2021, celebrada el 26 de abril del 2021.

considerando que:

- A. El Ministerio de Hacienda (MH), mediante oficio DM-0277-2021, del 8 de abril del 2021, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para contratar dos créditos externos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cada uno por USD 250 millones, para financiar el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II.
- B. El objetivo del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento es apoyar las políticas del Gobierno, para impulsar la recuperación de la economía y preservar la estabilidad macroeconómica. Por su parte, el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II busca fortalecer la sostenibilidad fiscal por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario.

En relación con el primer programa, es importante indicar que los compromisos del Gobierno relacionados con esta operación crediticia (Préstamo Especial de Desarrollo) están alineados con la Facilidad de Servicio Ampliado (SAF) del Fondo Monetario Internacional (FMI), la cual fue aprobada por el Directorio-Ejecutivo de ese Organismo el pasado 1º de marzo (expediente 22.433), que permitió que el BID considerara otorgar recursos al país bajo la modalidad de préstamo especial de desarrollo (SDL, por sus siglas en inglés).

- C. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010*, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central, cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.
- D. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica autorizó el inicio de trámites de endeudamiento público, toda vez que no tiene asociado un proyecto de inversión pública (oficio MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021, del pasado 6 de abril).

Rt

- E. Las condiciones financieras de esta operación (plazo y tasa de interés) y, en general, las operaciones de apoyo presupuestario que ponen a disposición del país los organismos financieros multilaterales son favorables, en relación con las que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local e internacional. Por tanto, los créditos de apoyo presupuestario son un pilar en la estrategia de financiamiento del Gobierno.

La sustitución de deuda onerosa por otra contratada en mejores condiciones financieras mejora la gestión de liquidez, de deuda pública y facilita el retorno a la sostenibilidad fiscal. Por tanto, operaciones de esta naturaleza mitigan las presiones alcistas sobre las tasas de interés que, en la actual coyuntura, podría ejercer el Gobierno Central en el mercado financiero local, presiones que restarían el impulso requerido para la reactivación económica.

- F. Si bien las condiciones financieras toman como referencia la tasa Libor a 3 meses, las normas generales, que forman parte del Contrato de Préstamo, incluyen la cláusula 3.03 denominada: "Modificaciones a la base de cálculo de intereses", que en su literal e), se establece como proceder cuando se descontinúe la publicación de la Libor.
- G. Este financiamiento no representa un mayor gasto, respecto del que se encuentra incorporado en la *Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021*, Ley 9926, así como en los subsiguientes presupuestos, pues corresponde a un cambio en la fuente de financiamiento de la estructura de gastos prevista.
- H. Desde la perspectiva macroeconómica esta operación de crédito es favorable, en el tanto contribuye a cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero país. Además, los eventuales efectos de esta operación sobre los agregados monetarios no comprometen la estabilidad macroeconómica del país, ni el logro de la meta de inflación del Banco Central.

dispuso en firme:

emitir el dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica a la solicitud del Ministerio de Hacienda para contratar dos créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo, cada uno por USD 250 millones, para financiar el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II.

Este criterio se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General



San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

Señor
Elian Villegas Valverde
Ministro
Ministerio de Hacienda

Señor
Melvin Quiros Romero
Subdirector
Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Señor
Ronald Fernández Romero
Auditor Interno
Ministerio de Hacienda

Ref.: Comunicado Acuerdo No.13009 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 06-2021.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.13009 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 06-2021, celebrada el día 12 de mayo del 2021 mediante videoconferencia, con la participación de los señores Carlos Molina Rodríguez, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica y Randall Otárola Madrigal, Viceministro de la Presidencia.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 7° de la Ley N° 7010 y su reforma, "Contratos Financiamiento con Bancos Privados Extranjeros", establece que esta Autoridad Presupuestaria es la competente para autorizar la contratación de créditos externos o internos, previa recomendación de la Dirección de Crédito Público (DCP), la autorización del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica
2. Que en el año 2020 se negoció y suscribió con el BID un préstamo bajo la modalidad SDL para financiar el Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica por un monto de US\$250 millones, el cual estaba alineado con la operación de financiamiento establecida con el FMI bajo el Instrumento de

San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

Financiamiento Rápido (IFR); no obstante, la operación no prosperó debido a que no fue dictaminado y aprobado por la Asamblea Legislativa antes de la fecha de vencimiento del plazo para la entrada en vigencia estipulada en el Contrato de Préstamo, la cual no era prorrogable.

3. Que mediante oficio DM-0309-2020 del 14 de abril de 2021 el Ministro de Hacienda, solicita autorización para la contratación de dos préstamos a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de US\$250 millones cada uno; para un monto total de ambos préstamos de US\$500 millones.
4. Que ambas operaciones estarían incluidas en un único contrato, donde el prestatario de la operación sería el Gobierno de la República, a través del Ministerio de Hacienda como Órgano Ejecutor y responsable de las decisiones relacionadas con la ejecución de los Programas.
5. Que los fondos recibidos serán destinados a las operaciones del "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II" cuyo objetivo es, "Apoyar las políticas del Gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica", así como el "Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento", cuyo objetivo es "Fortalecer la sostenibilidad fiscal por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario".
6. Que los Programas referidos en el punto anterior estarían vinculados con las prioridades estratégicas definidas en objetivos, metas e intervenciones del PNDIP y, particularmente, del Área Estratégica de Articulación Presidencial "Economía para la Estabilidad y Crecimiento".
7. Que los compromisos asociados a la operación del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, están relacionados con la operación de financiamiento establecido con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de una Facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) -que actualmente está en discusión en la Asamblea Legislativa-, buscando asegurar la sostenibilidad fiscal y mantener la estabilidad monetaria y financiera a través del cumplimiento de criterios cuantitativos de desempeño y metas acordadas con el FMI.
8. Que la operación crediticia que financia el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II responde a la modalidad de Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP), el cual es un instrumento que apoya un marco de reformas/cambios institucionales a ser implementados en fases y que está dividido en dos operaciones.
9. Que este Programa busca el fortalecimiento de la política y gestión fiscal que refuercen la sostenibilidad fiscal y la eficiencia tanto por el lado del gasto como por el lado de los ingresos.



San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

- 10. Que la operación que financia el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II corresponde a la segunda de una serie de dos operaciones bajo la modalidad de PBP. La primera operación fue aprobada mediante Ley N°9754, publicada en el Alcance N°216 a La Gaceta N°188 del 04 de octubre del 2019, por un monto de US\$350 millones y que fue desembolsado en el mismo mes de octubre de ese año.
- 11. Que la primera operación comprendía acciones que reflejaban una combinación de medidas de gastos e ingresos a efectos de lograr la sostenibilidad de las finanzas públicas, siendo que las condiciones de política incluían la aprobación de la Ley N°9635, que corresponde a una reforma fiscal integral, y de la Ley de Reforma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial -Ley N°9544-, que tiene como propósito lograr la sostenibilidad actuarial del sistema de pensiones del Poder Judicial.
- 12. Que con la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas - Ley N°9635 y sus reformas- se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, siendo que la economía estaba mostrando una recuperación en el II semestre del 2019 e inicios del 2020, y los resultados fiscales presentados eran favorables y de acuerdo a lo planificado.
- 13. Que el panorama económico y fiscal se vio afectado como resultado de la crisis sanitaria internacional producto del COVID-19, enfermedad infectocontagiosa de rápida propagación que obligó a la OMS a declararla como pandemia y al Gobierno a emitir el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S de declaratoria de estado de emergencia nacional.
- 14. Que dados los efectos del COVID-19 al cierre del 2020 la economía costarricense se contrajo un 4,5%, lo cual indujo a que las bases imponibles de los impuestos se redujeran considerablemente, afectando los montos de recaudación anual, las perspectivas de recaudación y el empleo.
- 15. Que el peso del pago por intereses y las políticas para mitigar los efectos de la pandemia, provocan que la reducción del gasto no pueda realizarse conforme la disminución en ingresos, debido a la rigidez del gasto, a la importancia de mantener el gasto social y a evitar una caída del gasto de capital, necesario para el desarrollo económico.
- 16. Que las condiciones citadas anteriormente, indujeron a que, al cierre del 2020, el déficit financiero del Gobierno Central fuera del 8,3% (8,1% si se utiliza la nueva serie de cuentas nacionales) del PIB, aunque menor a la cifra proyectada inicialmente de 9,2%. Asimismo, se registró una caída en los ingresos totales equivalente a 1,7% del PIB, lo cual representó un decrecimiento de -10,9% en los



San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

- ingresos totales respecto al 2019 y los ingresos tributarios se redujeran en -11,2%), siendo la disminución más grande desde la crisis de los años ochenta.
17. Que la tendencia creciente del déficit y deuda pública aumentaría la incertidumbre sobre la capacidad de financiamiento del Estado, provocando mayores presiones en tasas de interés y tipo de cambio y, por tanto, en los costos de financiamiento para emprendimientos productivos y en la inflación.
 18. Que el control del déficit y la disminución de la deuda pública posibilitaría cambiar la asignación de los recursos del pago de intereses hacia actividades para el bienestar de la población; siendo esencial revertir la tendencia actual para lograr la sostenibilidad fiscal en el menor tiempo posible.
 19. Que ante el panorama descrito resulta esencial impulsar la reactivación económica, sentar las bases para la sostenibilidad fiscal disminuyendo la brecha entre ingresos y gastos y controlar el crecimiento de la deuda pública.
 20. Que las proyecciones del BCCR suponen la continuación en el proceso de eliminación de restricciones (movilidad de personas y bienes y reapertura de establecimientos), la campaña de vacunación a nivel mundial y el ajuste fiscal propuesto por el Gobierno como parte del acuerdo alcanzado con el FMI en enero del 2021.
 21. Que ante el impacto de la crisis el Gobierno de la República activó un plan de financiamiento con la colaboración de organismos multilaterales para mitigar los efectos del COVID-19 sobre la población más vulnerable y que permitiera cerrar la brecha de ingresos y gastos establecida en el Presupuesto Nacional.
 22. Que las nuevas dos operaciones de apoyo presupuestario, mediante el "Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento" y el "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II" contribuirán a atender las necesidades de financiamiento de corto plazo y a apoyar la recuperación económica. Estos recursos proporcionarían un respaldo a las reformas implementadas en el contexto de la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y a las reformas propuestas en el marco del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para dirigir las finanzas públicas hacia la consolidación fiscal y reestablecer la sostenibilidad de la deuda.
 23. Que los recursos de cada préstamo serán desembolsados en un solo tracto en el 2021, siendo que el desembolso correspondiente al Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento está supeditado, entre otros aspectos, al cumplimiento de las condiciones de política acordadas con el FMI bajo la primera revisión del SAF y que el desembolso del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II está supeditado al cumplimiento de la matriz de política

San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

acordado y sobre la que queda pendiente la puesta en funcionamiento del Consejo Fiscal independiente y la aprobación de la Ley de Empleo Público.

24. Que el no contar con estos recursos, le restaría capacidad de acción al Gobierno, teniendo que realizar mayores ajustes en el gasto público, lo cual impactaría a la población más vulnerable. Además, si se aplican emisiones domésticas para obtener recursos financieros podría generar incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada, afectando la reactivación de la actividad económica.
25. Que mediante el oficio DCP-0137-2021 del 06 de mayo de 2021, la Dirección de Crédito Público recomienda a esta Autoridad Presupuestaria, "(...) la autorización para la contratación de los financiamientos para el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y para el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II con el BID hasta por el monto de US\$250.000.000 cada operación crediticia, para un monto total de ambos préstamos de US\$500.000.000."
26. Que la Dirección de Crédito Público realizó el debido análisis técnico - financiero y legal que respalda la recomendación en torno a la contratación del financiamiento en cuestión mediante el Informe Técnico N° 05-2021 del 06 de mayo del 2021.
27. Que en el Informe referido se explica que ambos Programas no representan mayor gasto del que está en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N° 9926), así como en los subsiguientes Presupuestos Extraordinarios del 2021, por tratarse de un cambio en la fuente de financiamiento, ya que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos de los empréstitos, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.
28. Que el endeudamiento en cuestión cuenta con los criterios favorables de MIDEPLAN y del BCCR otorgados mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021 del 6 de abril de 2021 y comunicado con oficio JD-5996/05 del 26 de abril de 2021, respectivamente.
29. Que en relación con lo señalado en el anterior considerando, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021, MIDEPLAN resuelve: "Emitir dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público para las operaciones del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de US\$250.000.000 cada uno; siendo que el Prestatario de ambas operaciones es el Gobierno de Costa Rica".
30. Que mediante oficio JD-5996/05 del 26 de abril de 2021, se comunica lo dispuesto por la Junta Directiva del BCCR en el artículo 5, del acta de la sesión 5996-2021, celebrada el 26 de abril de 2021, donde se indica: "emitir el dictamen positivo del

San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

Banco Central de Costa Rica a la solicitud del Ministerio de Hacienda para contratar dos créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo, cada uno por USD 250 millones, para financiar el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II".

31. Que los términos y condiciones financieras de los créditos son las siguientes:

**Resumen Términos y condiciones financieras
Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento**

Tipo de préstamo	Préstamo Especial de Desarrollo (SDL)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 2,37%, que se compone de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,14%, más margen de préstamos del BID 0,90%, más margen fijo SDL 1,15%
Plazo del crédito	7 años
Periodo de gracia	3 años
Período de amortización	4 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión inicial	1% del monto del préstamo
Comisión de compromiso	0,75% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Informe Técnico N° 05-2021 de la Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda

**Resumen Términos y condiciones financieras
Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II**

Tipo de préstamo	Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 1,22%, que se compone de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,14%, más margen de préstamos del BID 0,90%
Plazo del crédito	20 años
Periodo de gracia	5 años
Período de amortización	15 años

Dirección: Centro Ejecutivo La Virgen, La Uruca, San José - www.hacienda.g.cr - www.hacienda.go.cr

20



San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

Plazo de desembolso	1 año
Comisión de crédito	No podrá exceder del 0,75%. A la fecha es de un 0,50% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Unica

Fuente: Informe Técnico N° 05-2021 de la Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.

- 32. Que el informe de la Dirección de Crédito Público considera que las condiciones del financiamiento resultan favorables a nivel de mercado, siendo que representan un valor agregado para el Gobierno, tomando en cuenta la difícil situación financiera del país, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas.
- 33. Que según el informe técnico de la DCP, el financiamiento no representa un mayor gasto del que se encuentra incorporado en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N°9926), así como en los subsiguientes Presupuestos, sino que correspondería únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento, es decir que, parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el BID, y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.
- 34. Que en razón de que en este crédito el Prestatario es el Gobierno de Costa Rica, el mismo debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta

ACUERDO No.13009

- 1. Comunicar al Ministerio de Hacienda, que se autoriza al Gobierno de la República para que realice la contratación de dos empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de US\$250 millones cada operación crediticia, para un monto total de ambos préstamos de US\$500 millones, para financiar el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II, a fin de apoyar la recuperación económica y el logro de la sostenibilidad fiscal y de la deuda pública.
- 2. Que los términos y condiciones financieras de los créditos son las siguientes:

27

117

102



Página 8 de 9

San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

Resumen Términos y condiciones financieras
Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento

Tipo de préstamo	Préstamo Especial de Desarrollo (SDL)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 2,37%, que se compone de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,14%, más margen de préstamos del BID 0,90%, más margen fijo SDL 1,15%
Plazo del crédito	7 años
Periodo de gracia	3 años
Periodo de amortización	4 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión inicial	1% del monto del préstamo
Comisión de compromiso	0,75% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Informe Técnico N° 05-2021 de la Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda

Resumen Términos y condiciones financieras
Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II

Tipo de préstamo	Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$250.000.000
Tasa interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más márgenes. A la fecha la tasa actual estimada es de un 1,22%, que se compone de la Libor a 3 meses, más margen de fondeo 0,14%, más margen de préstamos del BID 0,90%
Plazo del crédito	20 años
Periodo de gracia	5 años
Periodo de amortización	15 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión de crédito	No podrá exceder del 0,75%. A la fecha es de un 0,50% anual sobre el saldo no desembolsado
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Informe Técnico N° 05-2021 de la Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda

20



San José, 12 de mayo de 2021
STAP-0947-2021

3. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo al Ministro, a la Dirección de Crédito Público y a la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM Firmado digitalmente
ARAYA PORRAS por ANA MIRIAM ARAYA
(FIRMA) PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2021.05.12
17:46:45 -06:00

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

20

CERT. AL-DCP-011-2021

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que la siguiente 01 (una) copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Plenos Poderes otorgados al señor Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda con la firma del Contrato de Préstamo que financiará el "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por un monto de quinientos millones de dólares (US\$500.000.000). Es todo. -----



Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las doce horas del nueve de agosto del dos mil veintiuno, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Prestamos N°5263/OC-CR Y N°5264/OC-CR para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Exenta de timbres.-----

CCU




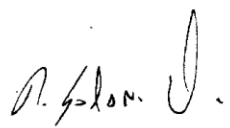
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Elián Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de "Préstamo que financiará el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de quinientos millones de dólares (USD 500,000,000)" en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el período comprendido entre los meses de mayo y octubre del año 2021.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, el veintiocho de abril del dos mil veintiuno.


Carlos Alvarado Quesada


Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

19 de agosto de 2021

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021576635).

PROYECTOS

LEY PARA LA CREACIÓN DE LA ZONA DE ECONOMÍA FAMILIAR, SOLIDARIA Y COMUNITARIA DE PEÑAS BLANCAS DEL CANTÓN DE LA CRUZ Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DENTRO DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE

Expediente N° 22.632

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La comunidad de Peñas Blancas, del cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste, data de la segunda mitad del siglo XIX, cuando finqueros establecieron las primeras haciendas; en el año 1969 se crea el cantón de La Cruz mediante la Ley N.° 4354.

El 15 de febrero de 1994, mediante Decreto Ejecutivo N.° 23248-Mirenem, fue creado el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, con el fin de garantizar la protección del territorio limítrofe entre nuestro país y Nicaragua y los distintos ecosistemas que en esta área se localizan. El Refugio se extiende en una franja de dos kilómetros de ancho desde punta Castilla en el Caribe y se extiende hasta bahía Salinas en el Pacífico, con una extensión de 60.071 hectáreas, a lo largo de toda la línea fronteriza norte del país.

“El artículo 1 declara como Refugio Nacional de Vida Silvestre al Corredor Fronterizo Norte, conformado por los terrenos comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de la frontera con Nicaragua desde Punta Castilla en el Mar Caribe hasta Bahía Salinas en el Océano Pacífico, según se dispone en el Tratado Caña-Jerez del 15 de Abril de 1858. Los terrenos cuyo título de propiedad se encuentre legítimamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el área comprendida dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre, solamente se considerarán parte del mismo hasta que el Estado compre o expropie su derecho de propiedad”.
(Artículo 2, reformado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.° 23248 de 20 de abril de 1994).

La comunidad de Peñas Blancas ha convivido en armonía con su desarrollo económico y social con el resguardo del bienestar ambiental que pretende garantizar el Refugio y, gracias al apoyo de instituciones públicas como el Sistema de Áreas de Conservación y el propio Ministerio de Ambiente y Energía, ha desarrollado una relación simbiótica de mutuo beneficio entre los habitantes de la

comunidad y el medio ambiente, desarrollándose un compromiso mutuo entre la población local y las citadas entidades gubernamentales.

A partir de 2008 se han producido diversas resoluciones de la Contraloría General de la República, sentencias de la Sala Constitucional y del Tribunal Ambiental Administrativo que han ordenado, respectivamente, anular permisos otorgados en ciertas áreas silvestres protegidas a sus ocupantes y el desalojo de una parte de los estos.

“Sea esto proceder de inmediato a sacar a todas aquellas personas que ilegalmente se encuentren invadiendo estos terrenos”, así reza en la resolución 1075-14-TAA de 24 de noviembre. Tribunal Ambiental Administrativo.

Esta situación se ha generado en parte por interpretaciones restrictivas del marco legal vigente y también por la ausencia de legislación adecuada para armonizar la existencia de la comunidad de Peñas Blancas con el área protegida. Lo anterior ha generado zozobra y desconsuelo en las y los habitantes de este pueblo, quienes son tratados como precaristas en las tierras que han habitado durante décadas y enfrentan crecientes amenazas de desalojo, aun cuando ellos habitan estas tierras muchos años antes de que se declarara como refugio.

Los ocupantes de terrenos dentro de los límites geográficos del Refugio que no tienen un título de propiedad inscrito en el Registro Público se encuentran en una situación precaria de tenencia de la tierra, viven en la incertidumbre y bajo la amenaza de ser desalojados en cualquier momento de las tierras que ocupan. Las posibilidades de regularizar o legalizar su situación bajo la legislación actualmente vigente son inexistentes. Lo anterior coloca entre la espada y la pared al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), órgano encargado por ley para la administración del Refugio, ya que en cumplimiento de dichas sentencias e informes, como la supracitada, se encuentra en el deber de desalojar a los ocupantes del Refugio, a pesar de las graves consecuencias que un desalojo de esa magnitud traería para la zona. El desalojo de las familias de las tierras que han ocupado por décadas traería graves dislocaciones sociales, al tener que desalojar a cientos de familias de las tierras sobre las que se asentaron, en muchos casos desde hace muchas décadas; además, todo ello atentaría contra los fines mismos de conservación para los cuales se creó el Refugio, que es preservar y proteger los ecosistemas en conjunto con las poblaciones locales.

Lo más grave es que un desalojo masivo como el que le ha sido ordenado al Minae no es algo que técnicamente se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Refugio, ya que en términos generales la presencia de los ocupantes no es necesariamente incompatible con dichos objetivos, es decir, no afecta negativamente, como antes se indicó este asentamiento data desde la segunda mitad del siglo XIX, sea que no estaríamos en presencia de crear una comunidad que desequilibre el Refugio ya que esta tiene decenas de años de coexistir.

El Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte como se aprecia de lo anterior, lejos de haber sido creado con la intención de ser un refugio excluyente, con la consecuencia de desalojar a toda aquella persona que se encontrare habitando o realizando algún uso de la tierra, debe ser, más bien un ejemplo de aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N.º 7317, *Conservación de la Vida Silvestre*, que reza:

“... En el establecimiento y desarrollo de los refugios nacionales de vida silvestre participarán sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona.”

Es importante señalar además que las formas habitacionales básicas de dicha comunidad se han visto afectadas, recayendo principalmente sobre la calidad de vida, la dinámica de relación con los recursos naturales de su entorno y las formas culturales comunitarias.

“Los cantones y distritos del área de influencia tienen bajos índices de desarrollo humano y social, encontrándose en su mayoría en los porcentajes más bajos (Mideplán 2013).”

Fuente: Informe final de propuesta del plan general de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte. Mapa 16. Ubicación geográfica y tipos de zona para el sector 10, ENV-S-CFN. Página 4.

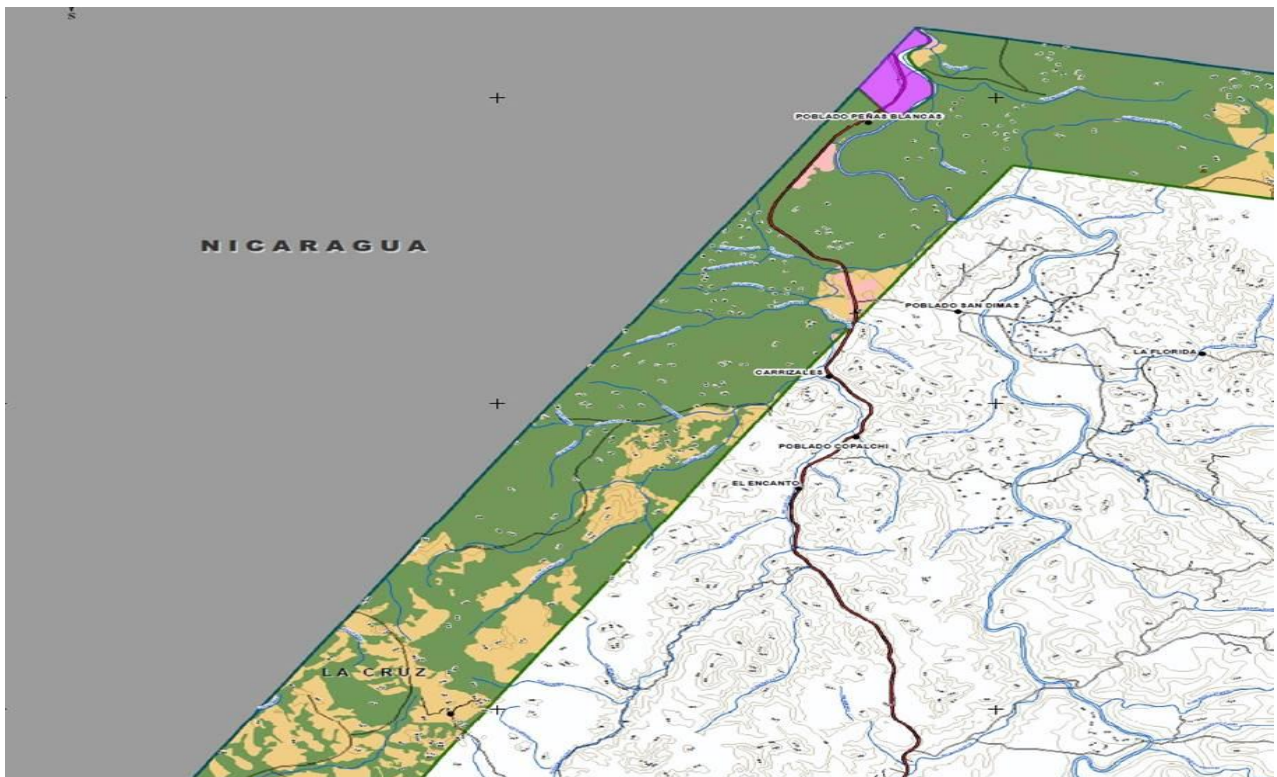
En el cantón de La Cruz, dentro del área del Refugio, existen aproximadamente ciento veintidós fincas inscritas, veinticuatro en proceso de información posesoria, ninguna en concesión, cuatro en concesión no inscrita, ciento treinta permisos de uso, once de información posesoria de finca agrícola y una en arrendamiento del Instituto de Desarrollo Rural Inder (anteriormente IDA), para un total de 72 propiedades en diferentes modalidades de tenencia de tierra; el cantón posee una población de 3.317, de esta un 24% corresponde a personas que habitan dentro del Refugio, específicamente el área conocida como la primer aguja de paso en la comunidad de Peñas Blancas, dos kilómetros hacia la ciudad de Liberia hasta aproximadamente el lugar conocido como el cruce de San Dimas; toda esta área corresponde al área secundaria, la cual comprende la parte habitacional y familiar de la comunidad de Peñas Blancas.

Con anterioridad a la creación del RNVS-CFN, la administración de dichos terrenos era compartida entre el entonces Instituto Costarricense de Desarrollo Agrario (IDA, hoy Inder) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), según se tratara de terrenos de vocación agrícola o forestal. En atención a lo anterior, el entonces IDA permitía el uso de estos mediante la figura jurídica de los contratos de arrendamiento, algunos de los cuales es posible hayan continuado vigentes con posterioridad a la creación de las áreas silvestres protegidas-ASP-y por disponerlo

así el marco legal no hayan sido renovados a su vencimiento. En síntesis, eventualmente a la creación del RNVS-CFN existen ocupaciones legalmente validas (no derechos de propiedad o posesión), basados en los arrendamientos del IDA así como permisos de uso del Minae (autorizados bajo la Ley Forestal de 1990, la cual regía al momento de crearse el RNVS-CFN que regulaba el patrimonio forestal del Estado).

La administración del RNVS-CFN correspondía a la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (Mirenem), de conformidad con el artículo 3, hoy Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), según artículo 22 de la Ley de Biodiversidad y el artículo 6 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

En consecuencia, el RNVS-CFN fue establecido originalmente en su totalidad en los 2.000 metros correspondientes a la denominada zona o franja fronteriza y, por ende, sobre terrenos pertenecientes al dominio público. Posteriormente, el RNVS-CFN tuvo dos modificaciones, para los casos de pasos fronterizos en Peñas Blancas y Tablillas.



Fuente: Informe final de propuesta del plan general de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte. Mapa 16. Ubicación geográfica y tipos de zona para el sector 10, ENVS-CFN. Página 67.

	Nicaragua
	Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte (Costa Rica)
	Costa Rica (área fuera del RNVS-CFN)

	Comunidad de Peñas Blancas de La Cruz
	Ruta vial de La Cruz centro hasta la frontera de Peñas Blancas

En el mapa anterior se puede ubicar toda el área color gris como la zona de Nicaragua, el área verde con pintas amarillas refieren a la franja de dos kilómetros de ancho que abarca el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, el área color blanco corresponde al sector de Costa Rica que no se encuentra dentro del área del Refugio; en la parte superior derecha encontramos un área color fucsia que corresponde al poblado de Peñas Blancas de La Cruz y la línea roja describe la ruta vial del centro de La Cruz hasta la frontera de Peñas Blancas.

Actividades como la agricultura en pequeña escala y el turismo rural comunitario son ejemplos de estas prácticas tradicionales que han sido medulares en la vida de estas comunidades.

Consideramos prioritario que esta Asamblea Legislativa legisle a favor de considerar las culturas de esta comunidad como verdaderos modelos de desarrollo local autogestionario, que merecen ser fortalecidos y apoyados por el Estado costarricense, como garantía de justicia social y baluarte de la consolidación de los principios constitucionales consagrados en los artículos 50 y 74 de nuestra Constitución Política, es decir, como la consolidación de un Estado social y democrático de derecho, solidario, que se concreta en la búsqueda de una sociedad con mayor desarrollo, a partir de la producción sostenible, de una mejor distribución de la riqueza entre sus habitantes, con el necesario respeto y salvaguarda de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Fundamentalmente, además, se ha considerado de carácter urgente la necesidad de que este Primer Poder de la República solvente, con los mecanismos que estén a su alcance, la incertidumbre jurídica que viven estas familias en virtud de la amenaza de desalojos masivos que están viviendo en estos momentos.

En esa inteligencia, el proyecto plantea la creación de la zona económica familiar y solidaria, de administración conjunta entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), para que ambas instituciones puedan trabajar conjuntamente y generar una administración óptima y eficiente, como una alternativa de ordenamiento territorial en una zona especial en atención a los principios constitucionales supra referidos que, según indican los proponentes, tengan en cuenta, al igual que reconoce áreas protegidas que son creadas para preservar especies de animales y plantas, bajo un régimen especial de gestión, también la situación de la comunidad local que se encuentra seriamente amenazada de desaparecer para siempre y que es urgente proteger.

La comunidad local, la cual se pretende proteger y, a la vez, brindarle una posibilidad real de desarrollo en el marco de un modelo de sostenibilidad, cuenta con una identidad cultural propia que espera consolidar a futuro como una alternativa de progreso. Alternativa de convivencia inclusiva que integra tradiciones, costumbres, conocimientos y un modo de vida, de organización y de producción particular más amigable con el ambiente.

En esta dirección, se busca incentivar un modelo alternativo, que al igual que otros desarrollados en nuestro país para los que se han creado regímenes de excepción bajo la concepción, por ejemplo, de un turismo rural comunitario que tuviese la posibilidad de competir con otras regiones, justificación bajo la que se brindan exenciones, elementos y condiciones de acceso a la propiedad diferenciados, todo con el objeto de generar un atractivo para esos propósitos y que en cuanto a sus verdaderos resultados para la comunidad debe ser evaluado desde diversos ámbitos, como el ambiental, cultural, social, entre otros, sin perder de vista los principales indicadores económicos que concretamente muestran sus resultados en las zonas más deprimidas de nuestro país.

En virtud de todo lo anterior, esta iniciativa propone el reconocimiento de estos casos especiales de comunidad con un arraigo histórico, que por razones culturales y sociales e incluso de viabilidad técnica no pueden ser reubicadas sin condenarlas a desaparecer.

No cabe duda de que la comunidad de Peñas Blancas cuenta con todas las condiciones para convertirse en un territorio económico familiar solidario y comunitario bajo el régimen especial que se pretende crear mediante el presente proyecto de ley, como alternativa técnicamente viable para resolver el problema de inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra que afecta a sus vecinos y vecinas.

Con la presente propuesta de ley se busca resolver la situación de hecho existente dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, por medio de la posibilidad de otorgar concesiones a aquellos ocupantes actuales que cumplan los criterios que esta propuesta establece.

La presente propuesta no pretende crear un comercio de concesiones dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, ni favorecer a comerciantes de tierras o a especuladores. Más bien, desincentiva dichas actividades. Ello se logra, en primer lugar, con los criterios que se establecen para poder acceder a una concesión y, en segundo lugar, con la prohibición expresa de la posibilidad de traspasarla entre vivos, de darla como garantía del pago de deudas, etc.

Tampoco se pretende hacer un llamado a la invasión del Refugio, creando la expectativa de que se va a regularizar a cualquier persona que ocupe tierras dentro del Refugio al momento en que se apruebe como ley el presente proyecto. Para evitar esto es que se pide demostrar, para el caso de los ocupantes pobladores, un mínimo de 10 años, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de haber estado ocupando y realizando actos posesorios en el terreno en cuestión.

Para garantizar la compatibilidad entre objetivos de conservación y el desarrollo de la comunidad se hace depender cualquier uso privativo que se autorice dentro del Refugio de lo establecido en el plan general de manejo, el cual, fundamentado en

la Propuesta del plan general de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte realizado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, deberá establecer un ordenamiento ambiental de los usos del suelo y una reglamentación sobre lo que es posible hacer en cada zona o subzona identificada, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes técnicas.

En última instancia, se trata de compatibilizar los objetivos de conservación a través de la creación de un área protegida destinada a la protección y el desarrollo pleno de las comunidades locales. Para ello, se reconoce que la creación de un área silvestre protegida para alcanzar objetivos de conservación que no sean incompatibles con la presencia de personas que vivan o realicen actividades dentro del área, no necesariamente implica que sobre sus tierras, bienes de dominio público, el Estado únicamente pueda autorizar actividades directamente dirigidas al logro de dichos objetivos. Es posible, en efecto, para el Estado autorizar, con fundamento técnico, actividades que, si bien no van directamente dirigidas al logro de los referidos objetivos, son al menos compatibles con estos, en el sentido de que no los afectan negativamente. En este sentido, al referirse a los usos que el Estado puede autorizar a particulares sobre bienes de dominio público, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-139-2006, de 4 de abril de 2006, citando a René Chapus, afirmó: *“La Administración Pública debe velar porque los bienes demaniales sean utilizados de manera normal, sea respetando la finalidad para la que fueron afectados, o al menos de una manera compatible con ella”*. Igualmente, se cita a Rafael Bielsa que afirmó: *“(…) es principio general que el dominio público no es susceptible de utilización privada, si degrada o afecta el cumplimiento del fin público al cual esté afectado. Al contrario, es permitido su uso privativo o especial por particulares cuando el mismo no afecta la satisfacción de aquél fin”*.

Mediante la presente iniciativa se pretende resolver el problema de las familias de la comunidad de Peñas Blancas de La Cruz, quienes son amenazadas por resoluciones de desalojo por las autoridades, pese a tener muchos años previos de habitar estas tierras antes que la creación del Refugio, a través de la creación de un régimen especial para la administración institucional conjunta del RNVS-CFN, que fomente la coexistencia armónica de la comunidad de Peñas Blancas con la protección ambiental que resguarda el Refugio Nacional de Vida Silvestre, para beneficio del ambiente y el ser humano.

Cabe destacar como antecedente legislativo, la iniciativa tramitada bajo el expediente N°20401, iniciativa de la exdiputada Suray Carrillo Guevara, que pretendía los mismos objetivos que aquí se plantean, pero fue archivada tras el vencimiento de su plazo cuatrienal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CREACIÓN DE LA ZONA DE ECONOMÍA FAMILIAR,
SOLIDARIA Y COMUNITARIA DE PEÑAS BLANCAS DEL CANTÓN
DE LA CRUZ Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DENTRO
DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE
CORREDOR FRONTERIZO NORTE**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer un régimen jurídico especial la comunidad de Peñas Blancas del cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste, que permite regular los usos del suelo, un régimen especial de concesiones, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a quienes actualmente ocupan terrenos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Este régimen jurídico especial se fundamenta en La Propuesta del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará en la comunidad de Peñas Blancas del cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste, localizada dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte. La demarcación corresponde al área desde la aguja del paso fronterizo de Peñas Blancas dos kilómetros hacia la ciudad de Liberia, en el cruce de la entrada de la comunidad de San Dimas de La Cruz, área conocida como área secundaria, que está integrada en un territorio y con una cultura definida, dedicadas a actividades agrarias de pequeña escala, comercio, turismo local y rural comunitario, pequeñas empresas familiares de economía comunitaria y otras actividades productivas, turísticas y comerciales.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá como:

- a) Área de conservación: de acuerdo con lo definido en el artículo 28 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 27 de mayo de 1998, y sus reformas.

- b) El refugio: corredor fronterizo conformado por los terrenos comprendidos en una zona de 2 000 m de ancho a lo largo de la frontera con Nicaragua desde punta Castilla en el Mar Caribe hasta bahía Salinas en el océano Pacífico, según se dispone en el Tratado Cañas-Jerez, de 15 de abril de 1858. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º22962-Mirenem, de 15 de febrero de 1994.
- c) Zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas: el territorio que comprende desde la aguja del paso fronterizo en Peñas Blancas dos kilómetros hacia la ciudad de Liberia, hasta llegar al cruce de San Dimas de La Cruz, el cual será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto de Desarrollo Rural.
- d) Ocupante: aquella persona que ha ocupado un área en la zona concesionable en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, por un período no menor de diez años, computados antes de la entrada en vigencia de esta ley.
- e) Concesionaria: aquella persona ocupante que ha sido declarada como tal por el Instituto de Desarrollo Rural.
- f) Plan general de manejo: es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las áreas silvestres protegidas.
- g) Compatibilidad de los usos permitidos con los objetivos de conservación del Refugio: los usos que se autoricen en los terrenos del Estado o demás entes públicos, así como cualquier autorización o visado otorgado en propiedades privadas, dentro de los límites del Refugio, deben estar dirigidos a la consecución de sus objetivos de conservación o, al menos, ser compatibles con estos.
- h) Consejo local: órgano dentro de las áreas de conservación donde se demuestre complejidad técnica y administrativa, podrán crearse por acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación.
- i) Economía comunitaria: proyectos o iniciativas diseñadas tendientes al uso sostenible de recursos naturales administrados por asociaciones de desarrollo, fundaciones y cooperativas con fines estrictamente comunitarios.
- j) Turismo local: actividades de pequeños empresarios con propuestas orientadas a promover el turismo local, equilibrio territorial, la sostenibilidad, el desarrollo local y la dinamización del patrimonio.

k) Turismo rural comunitario: actividad apoyada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de experiencias turísticas planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por las agrupaciones reconocidas conforme al artículo 4 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724, de 17 de julio de 2009.

l) Se entiende por economía familiar solidaria y comunitaria: modelo alternativo de resolver las condiciones para la vida de todas y todos los seres humanos y de la naturaleza, centrados en la cultura del buen vivir. De esta manera, la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, consumo responsable y reutilización de modo asociativo o comunitario son realizados por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente solidario y que se desenvuelven de acuerdo con los principios de la economía social y solidaria.

m) Uso habitacional y habitacional recreativo: las habitaciones o construcciones que actualmente existen en el Refugio, que en su gran mayoría son la única habitación que posee el núcleo familiar y en otros casos como vivienda recreativa, siempre que hayan sido construidas, al menos, diez años antes de la entrada en vigencia de la presente ley, conforme al Plan de manejo y a la zonificación del Refugio, y que no contradigan los objetivos de conservación.

o) Uso sostenible: forma de utilización de los recursos naturales renovables para el bienestar social y el desarrollo económico de la sociedad, a un ritmo que no supere su capacidad de renovación, de modo que se garanticen el mantenimiento, la continuidad y la perpetuidad de los procesos ecológicos que sustentan el capital natural.

p) Zonificación del Refugio: corresponde a la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores tanto naturales como culturales presentes en el área, de las capacidades del territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas para alcanzar los objetivos de conservación y al mantenimiento de la integridad ecológica de los elementos focales de manejo.

ARTÍCULO 4- Demanio público

El Estado mantendrá su dominio sobre las tierras que le pertenecen dentro del Refugio, independientemente de su naturaleza, aptitud o uso actual, y en ninguna circunstancia podrá verse menoscabada esa demanialidad.

ARTÍCULO 5- Naturaleza jurídica

La zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de la comunidad comprendida en esta ley y dentro del Refugio es un área de naturaleza demanial, en las que se instaurará un régimen especial de concesiones, de acuerdo con el plan general de manejo, destinado a la protección de la identidad cultural, geográfica y desarrollo

socioeconómico de las familias que habitan estas zonas, mediante la utilización sostenible de los recursos naturales de acuerdo con el objetivo del Refugio.

ARTÍCULO 6- Conservación y protección ambiental

Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar dirigidas a un enfoque integral de conservación y protección ambiental, y al cumplimiento de condiciones y regulaciones de salvaguarda y protección de los bienes naturales del Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7- Administración del Refugio

El área de Peñas Blancas será administrada por el Área de Conservación Guanacaste del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en conjunto con el Instituto de Desarrollo Rural.

La implementación del plan general de manejo será de una administración conjunta entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

El SINAC mantiene su responsabilidad, entre otras, de administrar los terrenos ubicados dentro del RNVS-CFN, mientras que el INDER será el responsable, entre otras, de otorgar concesiones a los ocupantes actuales que cumplan con los requisitos y demás condiciones exigidas en la propuesta Ley sobre el Régimen Especial y Administración Conjunta.

ARTÍCULO 8- Comité Interinstitucional de Administración

Se crea el Comité Interinstitucional de Administración como mecanismo de coordinación interinstitucional.

Este comité facilitará la generación de programas, planes, acciones e iniciativas de manera coordinada para mejorar la gestión del territorio del RNVS-CFN.

Este Comité este conformado por la Áreas de Conservación (SINAC), Municipalidades, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Seguridad Pública, el Instituto de Desarrollo Rural, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Planificación y Política Económica.

El SINAC ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 9- Plan general de manejo

Peñas Blancas deberá contar con un plan general de manejo, elaborado de conformidad con la Ley N.º 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, y su reglamento, aprobado en primera instancia por el Consejo Regional del Área de Conservación respectiva y, en segunda instancia, por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

Dicho plan deberá corresponder con los objetivos de conservación del Refugio, integrar la variable ambiental y contener necesariamente, entre otros:

a) La zonificación del Refugio, incluyendo la demarcación del territorio de la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas a concesionar y la demarcación de la zona pública y su respectivo reglamento de desarrollo sostenible.

Estudio de capacidad de carga que determine cuántas personas, entre ocupantes y visitantes, pueden ubicarse en el lugar, para que sean compatibles con los objetivos de conservación y los usos de suelo determinados a través de la zonificación, dónde se permiten y dónde se prohíben determinados usos, de acuerdo con su fragilidad ambiental.

b) Un censo actualizado de las familias pobladoras de la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas a concesionar en el territorio del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.

c) Una guía sobre las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada.

d) El reglamento de uso público del Refugio.

No podrán otorgarse concesiones para las actividades que contravengan lo establecido en el plan general de manejo ni en ausencia de éste.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 10- Concesiones

El Instituto de Desarrollo Rural (Inder) podrá otorgar concesiones en las áreas de naturaleza demanial, a ocupantes actuales, para la instalación y operación de iniciativas de economía comunitaria.

Podrán otorgarse estas concesiones cuando en el estudio que se realice para el caso concreto se determine técnicamente que no son incompatibles con los objetivos y los alcances establecidos en el Plan general de manejo, para los usos potencialmente compatibles con los objetivos de conservación del Refugio y de

conformidad con lo que se establezca en la zonificación del plan de manejo respectivo. Dentro de cada tipo de zona se definirán los usos propuestos, en cinco grandes grupos:

- A. Conservación,
- B. Servicios institucionales,
- C. Turismo,
- D. Vivienda y caseríos,
- E. Agricultura y ganadería.

Se permiten todos o parte de los usos propuestos con diferentes intensidades, según se establezca en la zonificación del plan de manejo respectivo de manera que esta graduación en los usos permitidos para cada tipo de zona, sea acorde con su nivel de intervención, permita compatibilizar usos actuales existentes con la zonificación propuesta, al tiempo que limita y controla la utilización futura del suelo en el área silvestre protegida. El uso de conservación tiene predominancia sobre el resto de usos.

ARTÍCULO 11- Condiciones previas

El Plan general de manejo será requisito previo para el otorgamiento de concesiones en el Refugio.

De acuerdo con lo establecido en el Plan general de manejo, los usos que se autoricen deben estar orientados a los objetivos de conservación del Refugio y con las limitantes y potencialidades técnicas ambientales de cada zona o subzona.

De igual manera, se deberá ubicar, clasificar, certificar y realizar el deslinde o la delimitación oficial de los bosques, ecosistemas de humedales, terrenos forestales o con esa aptitud, así como las áreas de protección y la demarcación o el amojonamiento oficial.

ARTÍCULO 12- Condiciones de los concesionarios

Únicamente podrán ser concesionarias aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense o, en su defecto, extranjero residente por lo menos con diez años de residencia continua en el país, antes de la entrada en vigencia de esta ley.

- c) Encontrarse ocupando el terreno de forma continua, pública e ininterrumpida, de conformidad con el inventario de ocupación elaborado por el área de conservación respectiva y los usos permitidos en el Plan general de manejo y establecidos en la presente ley.
- d) Tener, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, más de diez años de ocupar el terreno.

Para tales efectos, el Área de Conservación respectiva acreditará dichos requisitos mediante un procedimiento administrativo que será establecido en las reglamentaciones que deriven de la presente ley.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las asociaciones de desarrollo y cooperativas, y cualesquiera otras que no persigan fines de lucro y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentaciones.

En el caso de las organizaciones jurídicas sin fines de lucro que pretendan optar por un derecho de concesión, deben cumplir con la ocupación decenal y con los demás requisitos que sean requeridos por el Área de Conservación respectiva. El titular del derecho de la concesión será la organización como tal y su representante legal ostentará la representación judicial y extrajudicial, para que el representante legal sea sustituido como tal requerirá la aprobación previa del Instituto de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 13- Requisitos de las iniciativas de economía comunitaria

Para obtener concesiones de iniciativas de economía comunitaria, las organizaciones del territorio contemplado en esta ley interesadas deberán presentar una solicitud ante el Instituto de Desarrollo Rural (Inder). Las organizaciones deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cédula jurídica vigente.
- b) Plan de trabajo o proyecto bajo los principios de la economía social solidaria.
- c) Certificación literal de la persona jurídica que demuestre que se encuentra constituida y representada por miembros de la comunidad que sean concesionarios.
- d) Que sean autogestionadas, con plena capacidad de autogobierno, lo que no implica que puedan estar controladas por otras instancias públicas o privadas, o que formen parte de otra institución.

ARTÍCULO 14- Concesionarios de iniciativas de economía comunitaria

Las concesiones para la instalación y operación de iniciativas de economía comunitaria podrán asignarse exclusivamente a personas jurídicas constituidas o que se constituyan en asociaciones, cooperativas, y otras organizaciones sociales destacadas en el territorio comunitario y que se encuentren integradas y

administradas exclusivamente por ocupantes de estos territorios, cuyo fin fundamental sea el de distribuir las ganancias que la actividad genere, lo que implica la distribución de los beneficios entre los asociados o administradores y su estricta reinversión en la comunidad y la propia entidad a fin de asegurar los fines propuestos.

ARTÍCULO 15- Prohibiciones para el otorgamiento de concesiones

No podrán otorgarse concesiones a las siguientes personas:

- a) Personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles.
- b) Personas jurídicas domiciliadas en el exterior.
- c) Personas extranjeras en condición administrativa irregular, ni a personas extranjeras en condición de rentistas.
- d) Personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas.

ARTÍCULO 16- Trámite para la solicitud de la concesión

El INDER recibirá la solicitud de concesión y la documentación correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, y las revisará contra sus registros de ocupación. Realizará una inspección de campo para corroborar ubicación, usos actuales y condiciones del sitio, en coordinación con el área de conservación respectiva.

Las concesiones que proceden se inscribirán en un registro que para tal fin se abrirá en el INDER y se emitirá la respectiva resolución de aprobación. Las solicitudes que no procedan deberán notificarse vía resolución y se archivará el expediente.

ARTÍCULO 17- Revocatoria

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación (Conac), previa consulta al Consejo Regional del Área de Conservación respectiva, podrá revocar por razones de interés público las concesiones otorgadas al amparo de esta ley, previa indemnización al concesionario de las mejoras realizadas sobre el inmueble concesionado, cuando así corresponda.

De igual manera, la Administración podrá solicitar a la jurisdicción contencioso-administrativa la nulidad de la concesión, mediante la declaratoria de lesividad o declararla directamente cuando la nulidad sea evidente y manifiesta, conforme a los requerimientos del artículo 173 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, previo dictamen preceptivo y favorable de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 18- Transmisión de derechos

Los derechos derivados de las concesiones reguladas en la presente ley son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario.

En tal situación, el INDER autorizará el traspaso directo del contrato, por el resto del plazo de la concesión, a sus legítimos herederos, hasta el primer grado de consanguinidad en el siguiente orden de prelación:

a) Si la concesión fue otorgada a ambos cónyuges o ambos convivientes de hecho, el cónyuge o conviviente sobreviviente quedará automáticamente como único concesionario, sin necesidad de abrir un proceso sucesorio.

b) En caso de fallecimiento del único concesionario o de ambos concesionarios, según sea el caso, se autorizará el traspaso de la concesión, dentro del siguiente orden de prelación:

1- Al heredero o los herederos parientes en primer grado de consanguinidad designados por testamento.

2- En ausencia de testamento, por su orden, al cónyuge o conviviente sobreviviente no concesionario, a los hijos, a los nietos y a los padres.

Si no hubiese interesados, la concesión se tendrá como cancelada y volverá a control del área de conservación y deberá destinarla a usos públicos en el marco de los objetivos de conservación del Refugio, incluyendo las construcciones y mejoras existentes.

ARTÍCULO 19- Derechos del concesionario

El concesionario tiene derecho al uso y aprovechamiento del terreno concesionado en los términos definidos en la presente ley y en el acuerdo de concesión.

El Estado conservará su derecho a ejercer la revocatoria de la concesión en razón de interés público, previa indemnización al concesionario, en los casos correspondientes según el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 20- Prohibiciones para el concesionario

Los concesionarios no podrán:

a) Variar el destino del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que hagan en él, sin el consentimiento del área de conservación.

b) Ceder o comprometer o, en cualquier otra forma, traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de la presente ley. Se

exceptúan de lo dispuesto en este inciso las garantías o los avales otorgados de conformidad con el artículo 16 de la presente ley. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieran esta disposición.

c) Las concesiones otorgadas de conformidad con esta ley y su reglamento están sujetas a la condición de que los concesionarios atiendan las restricciones indicadas en esta ley.

ARTÍCULO 21- Plazo y prórrogas

Las concesiones se otorgarán por un plazo de veinticinco años, prorrogable por períodos iguales, siempre que el concesionario, o tratándose de personas físicas, su núcleo familiar, continúen habitando, ejecutando la actividad económica o el uso que haya sido autorizado, de forma permanente y estable en el Refugio y cumplan las obligaciones establecidas en esta ley y en el Plan general de manejo. Las prórrogas deberán ser solicitadas por la persona interesada antes de su vencimiento y se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en esta ley.

ARTÍCULO 22- Extinción y cancelación

Son causales de extinción:

- a) El vencimiento del plazo originalmente fijado en la concesión, sin que las personas interesadas hayan solicitado la prórroga.
- b) La renuncia voluntaria de la persona concesionaria.
- c) El fallecimiento o la ausencia judicialmente declarada de las personas concesionarias, sin que la concesión se haya transmitido o adjudicado a sus herederos.
- d) Pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.

Son causales de cancelación:

- 1) Cuando las personas concesionarias o su familia no habiten o hagan uso de forma estable en la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.
- 2) Cuando las personas concesionarias ocasionen daños graves al ambiente o los bienes comunitarios o exploten ilegalmente los recursos naturales del territorio.
- 3) Por el cambio de uso no autorizado, así como el uso indebido o la desviación de la concesión para fines contrarios a esta ley.

- 4) Por la transmisión, el gravamen o el arrendamiento a terceros del derecho de concesión en contra de lo dispuesto en esta ley.
- 5) Por el incumplimiento grave y reiterado por las personas concesionarias de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y de las disposiciones de esta ley.
- 6) Por el incumplimiento en el pago del canon.

Todas las causales anteriores deberán ser comprobadas siguiendo el debido proceso que establece la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

Cuando por alguna de las causales indicadas en este artículo se extinga o cancele una concesión, el inmueble afectado se revertirá al área de conservación Guanacaste, para mantener los planes de conservación de Peñas Blancas de acuerdo con esta ley.

ARTÍCULO 23- Desalojo y demolición

Cuando se constate una infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley, previa información levantada al efecto, se procederá al desalojo de los infractores.

Asimismo, se ordenará el desalojo de los ocupantes cuya solicitud de concesión haya sido denegada por no cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y el Plan general de manejo.

Cuando se estime necesario, según criterios técnicos del Área de Conservación respectiva, se procederá a ordenar la demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para el Área de Conservación respectiva. El costo de demolición se cobrará al infractor.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones legales que procedan.

ARTÍCULO 24- Acceso a garantías crediticias

Los concesionarios en el área especial creada mediante esta ley podrán tener acceso a los recursos de los fondos de avales y garantías del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade), regulado en los artículos 16, inciso c), y 19 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), regulado en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO 25- Autorización al Banhvi

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios de áreas para uso habitacional en el territorio de la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y demás normativa que le resulte aplicable, tal es el caso del reglamento de la citada ley.

ARTÍCULO 26- Control y fiscalización de las concesiones

El Instituto de Desarrollo Rural fiscalizará y controlará el uso y el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los concesionarios respecto de las concesiones otorgadas.

Se reserva la Municipalidad del cantón de La Cruz la potestad de emitir permisos de construcción y todo lo relacionado con las sanciones por incumplimiento administrativo referente a dicho proceso, estos permisos serán siempre aprobados una vez que el Instituto de Desarrollo Rural emita el certificado de concesión otorgado.

ARTÍCULO 27- Prohibición de nuevas ocupaciones

El Área de Conservación no podrá autorizar ni permitir nuevas construcciones que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al plan de manejo vigente.

ARTÍCULO 28- Autorización al Estado

Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas para invertir en la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas, con el propósito de favorecer la calidad de vida de sus habitantes, el crecimiento económico de la zona y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto, en la presente ley y en el plan de manejo vigente.

ARTÍCULO 29- Áreas concesionables

En las áreas de naturaleza demanial del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte podrán otorgarse concesiones. Se exceptúan de lo anterior, esteros, manglares, bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales y todo aquel que el plan general de manejo tenga como un ambiente ecológicamente frágil.

ARTÍCULO 30- Órgano competente para otorgar concesiones

El Instituto de Desarrollo Rural podrá otorgar concesiones al amparo de lo dispuesto en el plan general de manejo y de la lista de posibles beneficiarios.

En todos los casos, la concesión únicamente podrá otorgarse cuando el uso respectivo sea el que efectivamente se le ha dado al terreno por parte del solicitante que cumpla las condiciones para ser concesionario.

El Estado se reserva la potestad de requerir estudios de impacto ambiental para el otorgamiento de concesiones, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 31- Visita para verificación de información

El director del Área de Conservación Guanacaste deberá realizar una inspección en el terreno ubicado dentro del Refugio, a fin de levantar un acta y verificar que el área que se solicita concesionar no corresponde a bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales, ni tampoco a esteros, manglares ni a aéreas ecológicamente frágiles. En el acta deberá describir las obras de infraestructura, si existieren, y los elementos del ecosistema.

ARTÍCULO 32- Cotejo de información

La información suministrada por el solicitante deberá ser cotejada por el Área de Conservación Guanacaste con la información contenida en todos aquellos levantamientos situacionales, censos de ocupantes, estudios de tenencia de la tierra u otros tipos de medios de información, elaborados por entes u órganos públicos, que existan para el Refugio.

ARTÍCULO 33- Conformación del Consejo Local

El Área de Conservación Guanacaste integrará un Consejo Local, cuya función será determinar la lista de posibles concesionarios.

Dicha comisión especial mixta será conformada por dos representantes del Área de Conservación Guanacaste, quienes deberán ser funcionarios de dicha dependencia, dos representantes del Instituto de Desarrollo Rural y tres representantes de la comunidad de Peñas Blancas quienes serán designados por acuerdo de Asamblea General de la Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad, constituida al amparo de la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad.

El Área de Conservación Guanacaste deberá proporcionar los recursos materiales y técnicos para el adecuado cumplimiento de las funciones de la comisión especial mixta.

ARTÍCULO 34- Proceso de acreditación de concesionarios

Las personas interesadas en acreditarse como concesionarias deberán comprobar dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley que han habitado en la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas del Refugio de manera pacífica, pública e ininterrumpida, por un período por lo menos de diez años, computado antes de la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas jurídicas constituidas o que se constituyan en asociaciones y cooperativas, así como instituciones estatales o juntas de educación en el territorio comunitario.

Para ello, presentarán por escrito la solicitud de concesión ante el Instituto de Desarrollo Rural, acompañada de prueba documental o con la declaración jurada de tres testigos, donde se halla situado el inmueble. A los testigos se les interrogará desde cuándo conocen la ocupación del terreno y si esa ocupación ha sido notoria, pública, pacífica y en qué actos ha consistido. Con ello se abrirá el expediente correspondiente a cada posible beneficiario, el cual será remitido a la comisión especial mixta. La comisión especial mixta, en caso de duda, podrá llamar a audiencia al interesado y a sus testigos.

La comisión especial mixta, dentro del plazo de tres meses a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, procederá al levantamiento de la lista oficial de posibles beneficiarios de la concesión especial, donde se hará constar el tiempo, las condiciones de la ocupación ejercida, el uso dado al suelo, el estado de las edificaciones y del entorno ambiental, la cual será remitida al director del Área de Conservación Guanacaste.

El Instituto de Desarrollo Rural deberá publicar el informe respectivo en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional para darlo a conocer y recibir oposiciones o aclaraciones, por un plazo de treinta días naturales, computado a partir de la publicación.

Una vez concluido el trámite de solicitudes de aclaración u oposición, el Instituto de Desarrollo Rural tendrá un plazo de treinta días naturales para valorarlas y acoger las que procedan.

La lista oficial deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

ARTÍCULO 35- Instalaciones para servicios comunales y públicos

El Instituto de Desarrollo Rural, además, podrá otorgar concesiones a las escuelas, organizaciones religiosas, cementerios, centros de salud y demás instalaciones para la provisión de servicios comunales y públicos, existentes a la entrada en vigencia de esta ley, en los terrenos que la zonificación del plan general de manejo designe para tales efectos. Las entidades competentes deberán solicitar la

respectiva concesión. El reglamento de esta ley establecerá los requisitos que debe contener la solicitud.

Las concesiones que se regulan en el presente artículo estarán exoneradas del pago del canon.

ARTÍCULO 36- Registro

El Área de Conservación Guanacaste llevará el registro general de concesiones de la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas. Las concesiones no perjudicarán a terceros sino desde la fecha de su recibo o presentación en dicho registro. El reglamento de esta ley señalará la tasa de inscripción de esos documentos, así como las normas para el funcionamiento del registro. El registro indicado pasará a formar parte del Registro Nacional mediante decreto ejecutivo, aplicándose al efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del transitorio I de la Ley N.º 5695, Ley del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975.

ARTÍCULO 37- Cánones

El Instituto de Desarrollo Rural deberá determinar cánones por las concesiones otorgadas en la zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas.

El monto del canon será fijado con base en criterios técnicos sobre el uso autorizado y el valor de las viviendas y construcciones. Se prohíbe la fijación de cobros excesivos o abusivos y su utilización como un mecanismo para la expulsión de las personas pobladoras.

Las concesiones para uso habitacional estarán exentas del pago de cánones cuando las viviendas y construcciones allí ubicadas cumplan lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De la misma manera, aquellas viviendas declaradas de interés social, de conformidad con la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi.

Los recursos recaudados por el cobro de este canon deberán girarse directamente al Área de Conservación Guanacaste para ser destinados única y exclusivamente al fortalecimiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIO I- Se otorga al Sinac y al Inder el plazo de doce meses, computados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que concreten la aprobación del plan general de manejo y el respectivo reglamento.

TRANSITORIO II- El Área de Conservación Guanacaste podrá conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial declarada zona de economía familiar, solidaria y comunitaria de Peñas Blancas, en tanto una instancia judicial no acredite la comisión de daño ambiental, peligro o amenaza de daño al medio ambiente, durante el plazo establecido en el transitorio I.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan general de manejo correspondiente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia del plan general de manejo.

En caso de que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan general de manejo, el Área de Conservación Guanacaste, en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia del plan general de manejo, prevendrá a los interesados para que estos, en el plazo improrrogable de veinticuatro meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo, habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención mencionada, el Área de Conservación Guanacaste procederá al desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Mileidy Alvarado Arias

Paola Viviana Vega Rodríguez

Mario Castillo Méndez

Ana Karine Niño Gutiérrez

Erwen Yanan Masís Castro

Giovanni Alberto Gómez Obando

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Paola Alexandra Vega Rodríguez
Diputados y diputadas

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 8256, del 17 de mayo del 2002, reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental propio para la consecución de sus fines. Asimismo, la Ley 8798 del 16 de abril de 2010, fortaleció su financiamiento al disponerle de nuevas fuentes de recursos.
2. Por disposición del artículo 12 de la Ley 8256, es atribución del Consejo Nacional de Acreditación -máximo jerarca-, aprobar los reglamentos y la normativa que le rige al SINAES.
3. Que el Artículo 10 de la Ley de Control Interno, N°8292 señala que, es responsabilidad de los jefes de la administración pública establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.
4. Según el Decreto Ejecutivo N°39665-MH las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) son de implementación obligatoria para todas las instituciones estatales, por lo que el SINAES debe proporcionar un reglamento que facilite la aplicación de las normativas asociadas a los activos de propiedad, planta y equipo.
5. El Reglamento de Gestión de Activos de Propiedad, Planta y Equipo está armonizado con el Reglamento de Teletrabajo, Reglamento para la Administración, Prestación y Utilización de Servicios de Transportes del SINAES.

POR TANTO:

1. Aprobar el Reglamento de Gestión de Activos de Propiedad, Planta y Equipo en favor del SINAES sobre las generalizadas, adquisición, reconocimiento, seguimiento, asignación, ventas, donación y desechos de los bienes de capital, mediante sesión celebrada el 20 de julio de 2021, acta 1515-2021.

Capítulo I De las generalidades

Artículo 1. Alcance

El presente reglamento aplica para todos los funcionarios u otras personas autorizadas que participen en las actividades de adquisición, reconocimiento, asignación, custodia, préstamo, seguimiento, venta, donación o desecho de los activos de propiedad, planta y equipo del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Artículo 2. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo regular las facultades y responsabilidades de los funcionarios u otras personas autorizadas que participen en las actividades de

adquisición, recepción, reconocimiento, custodia, seguimiento, préstamo, venta, donación o desecho de los activos de propiedad, planta y equipo a control del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Incluyendo aquellos activos de carácter intangibles como software o licencias a control de la institución.

Artículo 3. Glosario

Para todos los efectos legales que se deriven del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Activos:** son los bienes y derechos controlados por la institución como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluirán a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.
- **Auxiliar de propiedad, planta y equipo:** base de datos de registros contables donde se enlista y enumera la información cualitativa y cuantitativa sobre los activos de propiedad, planta y equipo que se encuentran a control y disposición de la institución.
- **Bienes tangibles:** corresponde a aquellos activos identificables que poseen una apariencia física definida que se encuentra a control y disposición de la institución
- **Bienes intangibles:** corresponden a aquellos activos identificables sin apariencia física definida que se encuentra a control y disposición de la institución.
- **Capitalización:** es el proceso por el cual se reconoce los bienes o derechos adquiridos por la institución como un activo institucional dentro de los Estados Financieros.
- **Custodia:** Asignación por tiempo indefinido, donde se brinda un bien institucional a un funcionario para el desarrollo de sus actividades laborales, quien será el responsable de proteger, vigilar, velar, defender, resguardar, escoltar y amparar la integridad de este.
- **Depreciación:** es la distribución sistemática del valor de origen de un activo a lo largo de su vida útil, o su pérdida de valor en el tiempo.
- **Otras personas autorizadas:** individuos que no participan como funcionarios directos de la entidad, pero que por motivos estrictamente justificados en el cumplimiento de los logros de los objetivos institucionales, la dirección ejecutiva posee potestad de autorizar la custodia de los activos de propiedad, planta y equipo, incluye a los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.
- **Préstamo:** Asignación por tiempo limitado, bajo condiciones especiales, donde se brinda un bien a un funcionario para el desarrollo de sus actividades laborales, quien será el responsable de proteger, vigilar, velar, defender, resguardar, escoltar y amparar la integridad de este.

- Propiedad, planta y equipo: son activos que están en poder de una institución para su uso en las operaciones o para fines administrativos, los cuales se espera serán utilizados durante más de un período contable.
- Tomas físicas: conteo manual o verificación de su estado o existen física sobre los activos de propiedad, planta y equipo que se encuentran a control y disposición de la institución.
- Valor de origen: es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes incurridos por la institución para la adquisición de un bien de propiedad, planta o equipo hasta que esté disponible para su utilización, o bien su valor razonable.
- Valor en libros: es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas.
- Valor razonable: el importe por el que puede ser intercambiado un activo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.
- Vida útil: es el período de tiempo, generalmente definido en años, por el cual un activo se espera que sea utilizado por la entidad.

Artículo 4. Aplicación

La Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión será el responsable de velar por el adecuado acato y aplicación del presente reglamento. El incumplimiento de las responsabilidades que se asignan podría conducir a futuras sanciones según lo establecido en el capítulo XV del régimen disciplinario, del Reglamento Autónomo de SINAES.

Artículo 5. Procedimientos

La Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión en coordinación con la Contabilidad serán responsables de mantener debidamente actualizados los procedimientos, formularios y demás documentación permitente, aprobada y oficializada que garantice el correcto desempeño y aplicación de los alcances normativos del presente reglamento.

Artículo 6. De los activos de Propiedad, planta y equipo

Los activos de propiedad, planta y equipo corresponderán a aquellos de naturaleza tangible e intangible que están en poder y control de la institución. Serán clasificados como tal, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Son destinados para el uso exclusivo en las operaciones, prestación de servicios o fines administrativos que se esperan utilizar por un periodo mayor a un año.
- b) Pueden generar beneficios económicos o potencial de servicio futuro.
- c) Su utilización está directamente relacionada a la naturaleza y objetivos institucionales.

- d) Han sido adquiridos por compra, donación, arrendamiento financiero, reconocimiento o creados por la institución.
- e) Su costo o valor puede ser medidos con fiabilidad.
- f) Se encuentran a control y disposición de la institución.

Artículo 7. Clasificación de activos de propiedad, planta y equipo

La institución deberá clasificar los activos de propiedad, planta y equipo por grupos, de acuerdo con su naturaleza de estos, en concordancia con el catálogo de cuentas establecido por el Ministerio de Hacienda (DGCN).

Artículo 8. Sobre la disposición de activos de propiedad, planta y equipo.

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) debe proporcionar a sus funcionarios u otras personas autorizadas por el plazo de contratación o de servicio, un espacio físico, mobiliarios, equipos de cómputo y electrónicos, softwares y demás bienes que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus labores en buen estado de funcionamiento y de conservación. En caso de actividades teletrabajables, el espacio físico y mobiliario será cubierto por el funcionario en conformidad con lo establecido en el reglamento de teletrabajo.

Artículo 9. Sobre el uso de activos de propiedad, planta y equipo

Los funcionarios del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) u otras personas autorizadas que dispongan, utilicen o manipulen un activo de propiedad, planta y equipo a control de la institución, tienen la obligación y el compromiso de velar por el correcto uso, manejo y cuidado de este. Dichos bienes son de uso exclusivo para las actividades laborales o diligencias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que se prohíbe su uso para acciones personales de cualquier índole, en caso contrario podría conducir a sanciones según lo establecido en el capítulo XV del régimen disciplinario del Reglamento Autónomo de SINAES.

Capítulo II De la adquisición

Artículo 10. Sobre la necesidad de adquirir activos de propiedad, planta y equipo

Es responsabilidad de los funcionarios del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) u otras personas autorizadas que participen en diligencias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, mantener oportunamente informados a sus superiores directos o contactos institucionales ante cualquier necesidad de adquisición de activos de propiedad, planta y equipo que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 11. Solicitud de adquisición de activos de propiedad, planta y equipo

Las direcciones o jefaturas deberán garantizar que el personal asignado a su cargo u otras personas autorizadas dispongan de un espacio físico, mobiliarios, equipos, softwares y

demás bienes estrictamente necesarios para el adecuado desarrollo de sus labores en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo anterior, las direcciones o jefaturas serán responsables de solicitar la compra, arrendamiento o construcción de los activos de propiedad, planta y equipo para los funcionarios u otras personas autorizadas asignadas a su cargo, indicando las características técnicas de estos, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento de Contratación Administrativa.

La institución dará prioridad a la compra de activos de propiedad, planta y equipo, al menos que se disponga de un estudio de costos que garantice mayor factibilidad, ahorro y eficiencia por medio de arrendamientos operativos o financieros, o en caso de no existir posibilidad de compra por tratarse de un bien especializado.

La solicitud de adquisición de activos de propiedad, planta y equipo destinados para el uso u objetivos similares, deberán disponer de las mismas características. Se debe garantizar que no exista ninguna discriminación relacionada con la calidad, precio o características de los activos adquiridos para las distintas divisiones o áreas operativas de la institución, ni distinción por jerarquías de los funcionarios.

Artículo 12. Adquisición de activos de propiedad, planta y equipo

Las solicitudes para la adquisición de bienes serán tramitadas mediante el proceso regulado por el Reglamento de Contratación Administrativa del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de marzo de 2019, aplicando las regulaciones y autorizaciones que dicho documento establezca.

Cuando una o varias contrataciones administrativas den origen a un arrendamiento de carácter operativo o financiero, o en su lugar, den origen a la construcción propia de activos de propiedad, planta y equipo (incluyendo softwares especializados), la Proveeduría Institucional deberá notificar de forma oportuna las condiciones del acuerdo contractual a la Contabilidad, con el fin de proceder con el reconocimiento del bien a control y disposición de la institución.

Cuando la adquisición corresponda a donaciones u otras transacciones sin contraprestación que puedan recibir la institución por parte de los entes externos públicos o privados relacionadas a bienes de propiedad, planta y equipo, la Asesoría Legal será responsable de coordinar y supervisar dichas actividades, certificando que se encuentre dentro del marco de la legalidad.

Artículo 13. Recepción de los activos de propiedad, planta y equipo

La Proveeduría Institucional, en conjunto con el solicitante, administrador del contrato o contraparte técnica, será el responsable de recibir físicamente por parte del proveedor, aquellos activos de propiedad, planta y equipo que hayan sido adquiridos por medio de contratación administrativa (incluyendo la compra, arrendamiento o suministros para la construcción propia). Cuando corresponda a donaciones, serán recibidas por la División de Servicios de Apoyo a la Gestión en conjunto con la Asesoría Legal.

Artículo 14. Recibido conforme de los activos de propiedad, planta y equipo

Una vez recibidos los activos se deberá verificar que estos se encuentren en concordancia con la información contenida en la orden de compra, cartel, factura, o documentación que formaliza su ingreso, coincidiendo con la totalidad de las características técnicas solicitadas, así como cantidad, condición o estado, garantía y valor establecidos en los acuerdos contractuales.

En caso de cumplir lo anterior, los bienes serán recibidos a conformidad, de lo contrario, deberá ser rechazados, notificando al proveedor según las disposiciones establecidas por el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Capítulo III Del reconocimiento

Artículo 15. Reconocimiento de los activos de propiedad, planta y equipo

Cualquier bien que haya sido recibido por compra, arrendamiento, donación o creado por cuenta propia de la institución, deberá ser notificado a la Contabilidad. Los bienes serán reconocidos como un activo de propiedad, planta y equipo únicamente en el momento que cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.

Cuando la adquisición de un bien posea asociado un acuerdo contractual de arrendamiento de carácter financiero u operativo, su control, beneficio económico y potencial de servicio será reconocido por la institución según las disposiciones establecidas en las políticas contables de la Dirección General de Contabilidad Nacional.

Los bienes construidos por la institución serán reconocidos como obras en proceso según el porcentaje de avance, una vez finalizado, serán reconocidos como propiedad, planta y equipo. La Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión será el responsable de informar a la contabilidad en un plazo de diez días hábiles de finalizadas las obras constructivas, en el caso de los desarrollos de software, le corresponderá al Gestor de Tecnologías de Información.

Artículo 16. Bienes capitalizables de propiedad, planta y equipo

La institución considerará a un bien de propiedad, planta y equipo como capitalizable cuando su valor individual sea superior al 25% del salario base del auxiliar administrativo I del Poder Judicial de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas; o cuando la administración considere que su importancia relativa al momento de la adquisición sea de carácter material para las actividades institucionales.

Cuando un bien corresponda a un componente, pieza, sistema, red, repuesto o forme parte de un conjunto mayor, en dicho caso será capitalizable el conjunto como un todo o no sus componentes individuales. Los bienes capitalizables serán incluidos en los Estados Financieros como un activo de propiedad, planta y equipo sujetos a depreciación o deterioro.

Artículo 17. Bienes no capitalizables de propiedad, planta y equipo

Aquellos activos que no cumplan con la condición de capitalización serán clasificados como activos no capitalizables (también llamados activos menores), estos bienes deben ser

reconocidos por la institución como un gasto del periodo en el momento de su adquisición y no serán sujetos a depreciación o deterioro, debido a su falta de materialidad o importancia relativa en las operaciones.

Artículo 18. Valor de origen de la propiedad, planta y equipo

Los activos de propiedad, planta y equipo adquiridos por compra o contruidos por la entidad serán medidos a su costo de adquisición, incluidos los aranceles de importación, impuestos no recuperables, transporte, instalación, montaje, honorarios, beneficios a los empleados directamente atribuibles a su construcción y demás costos que sean estrictamente necesarios para poner en funcionamiento el bien, utilizando los principios establecidos en las políticas contables de la Dirección General de Contabilidad Nacional.

No formará parte del valor de los activos las actividades de mantenimiento o reparación, al menos que corresponda a una mejora de carácter significativo que amplíe las capacidades del bien o aumente su vida útil, tampoco formará parte los costos de reubicación, reorganización, intereses, pérdidas operativas o de su capacidad plena, entre cualquier otro costo que no sea estrictamente necesario para poner en funcionamiento.

Los bienes que sean adquiridos por donaciones o transferencias sin contraprestación serán medidos al valor en libros que dispone la entidad que transfiere los activos, de no poseer dicha información serán medidos a su valor razonable a la fecha de la transacción, por otra parte, aquellos bienes adquiridos por arrendamiento serán medidos a su valor razonable, o si fuera menor, al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento.

En caso de bienes de alta cuantía que puedan influir significativamente en el valor total de los activos institucionales, para determinar su valor razonable, este deberá de someterse al avalúo por parte de un perito profesional en el campo, cuando corresponda a edificios o terrenos estos serán sometidos a avalúo en periodos no mayores a 5 años. Será responsabilidad de la Contabilidad notificar y solicitar la contratación administrativa de un profesional para el avalúo por los medios que designe la institución.

Artículo 19. Vida útil

La institución adoptará para todos sus bienes de propiedad, planta y equipo, la vida útil establecida en el anexo N°2 del Reglamento del Impuestos Sobre la Renta N° 18445-H vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de septiembre de 1988, según la categoría de activo a la que pertenece.

Artículo 20. Depreciación y deterioro

Los métodos de depreciación y deterioro para los activos capitalizables de propiedad, planta y equipo serán determinados de acuerdo con las Políticas Contables Generales y Normativa Contable Internacional establecidas y adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 21. Valor en libros de la propiedad, planta y equipo

El valor en libros de la propiedad, planta y equipo serán determinados por la diferencia entre su valor de origen, más las mejoras, menos la depreciación y deterioro acumulados, en

concordancia con los principios establecidos y adoptados por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 22. Placa de identificación

Los bienes de propiedad, planta y equipo deben contar con una identificación de caracteres alfanuméricos únicos e irrepetibles por medio de una placa metálica, cinta adhesiva, código de barras o uso de marcadores, según la naturaleza del activo y consecutivo de ingreso. La Contabilidad será el responsable de colocar la identificación a cada bien que haya sido adquirido posterior a su recepción en conformidad.

Queda totalmente prohibido entregar activos a los funcionarios u otras personas autorizadas sin contar con su respectiva identificación, además, queda prohibido para todos los funcionarios o personas autorizadas, retirar, destruir o dañar la identificación que haya sido adherida al bien, en caso contrario, se aplicarán las medidas sancionatorias que determine la administración.

Artículo 23. Auxiliar y registro de activos de propiedad, planta y equipo

La Contabilidad será el responsable de mantener un auxiliar con todos los activos de propiedad, planta y equipo que posea la institución sean capitalizables o no, según su clasificación por naturaleza, donde se indique al menos el número de identificación, descripción detallada, marca, modelo y serie (a los bienes que apliquen) fecha de adquisición, valor residual, vida útil, valor de origen, depreciación acumulada, deterioro acumulado, mejoras acumuladas, valor en libros, trazabilidad de la compra, custodio, responsable, y ubicación.

La institución debe garantizar que los registros contables sean homogéneos y comparable con los auxiliares de propiedad, planta y equipo y que estos se encuentren debidamente actualizados, en concordancia con los principios establecidos y adoptados por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, la Contabilidad en conjunto con Tecnologías de Información llevarán un control auxiliar de la adquisición de softwares, licencias y seguros con el detalle de su fecha de vencimiento y amortización, así como la contratación profesional para la elaboración de softwares especializados.

Capítulo IV De la asignación y custodia

Artículo 24. Asignación por áreas institucionales

Los bienes de propiedad, planta y equipo se asignarán con prioridad a las divisiones o áreas de la institución que hayan gestionado previamente su adquisición en conformidad con el artículo 11 del presente reglamento, o que posean la necesidad exclusiva de disponer del bien para el desempeño de sus operaciones. Aquellos bienes que no dispongan de prioridad podrán ser asignados a otras divisiones o áreas, según las necesidades institucionales.

Artículo 25. Sobre la asignación en custodia indefinida.

Las direcciones o jefaturas asignarán la custodia de los bienes de propiedad, planta y equipo a los funcionarios u otras personas autorizadas que dispongan a su cargo. La condición de custodia brindará la posibilidad a los funcionarios u otras personas autorizadas de disponer del bien en el uso exclusivo de sus actividades laborales por un periodo de tiempo indefinido y le otorga plena responsabilidad y obligaciones sobre este.

Por su parte, la contabilidad deberá facilitar, conservar y resguardar un formulario para la asignación de activos, donde se indique al menos el nombre del custodio, descripción de los bienes asignados, número de identificación, ubicación de los bienes, responsabilidades y obligaciones asumidas y firma de los responsables.

La condición de custodia podrá ser removida únicamente cuando el bien sea reemplazado por obsolescencia, daño, deterioro, robo o hurto, o en el caso de despido, renuncia, jubilación, permiso con o sin goce salarial superior a tres meses, cambio de puesto o dependencia, o cuando posea una licencia de maternidad o incapacidad superior a tres meses. En cada caso se debe renovar el formulario y se aplicarán las medidas que establece el presente reglamento.

Artículo 26. Sobre el préstamo temporal de activos

SINAES dispondrá de activos de propiedad, planta y equipo destinados para préstamos temporales a sus funcionarios u otras personas autorizadas. Estos préstamos se asignarán en casos exclusivos de actividades extraordinarias, proyectos especiales, viajes o giras, únicamente cuando estas sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los préstamos temporales tendrán una vigencia no mayor a tres meses con posibilidad de renovación. La Contabilidad deberá facilitar el formulario para el control de préstamos de activos, donde se indique al menos el nombre del custodio, descripción de los bienes asignados, número de identificación, ubicación de los bienes, responsabilidades y obligaciones asumidas y firma de los responsables.

Artículo 27. Responsabilidad y obligaciones de la custodia o préstamo

Los funcionarios u otras personas autorizadas que posean bienes de propiedad, planta y equipo de la institución bajo su custodia o préstamo, asumen total responsabilidad sobre estos, adquiriendo las siguientes obligaciones:

- Velar por el adecuado cuidado, conservación y buen uso, manteniéndolos en las mejores condiciones posibles, evitando además que sufran deterioros innecesarios, se extravíen o sean sustraídos de las instalaciones y garantizando que sean utilizados únicamente para el desempeño de actividades laborales.
- Validar y dar fe que todos los activos a su custodia estén debidamente incluidos y actualizados en el formulario de asignación de activos.
- Establecer y notificar una ubicación permanente para el activo, queda completamente prohibido el traslado de estos fuera de las ubicaciones asignadas sin la previa autorización de la dirección o jefatura.
- Notificar oportunamente a la dirección o jefatura cuando se requiera retirar un bien bajo custodia de las oficinas institucionales, por motivos de teletrabajo, actividades, viajes o giras.

- Informar oportunamente a su dirección o jefatura sobre cualquier faltante, daño, deterioro, robo, hurto o cambio de ubicación que detecte en los activos a su custodia. En el caso de robo o hurto se debe establecer inmediatamente la denuncia ante el organismo de investigación judicial pertinente.
- Velar que los activos a su cargo mantengan la identificación (placa metálica o plástico adherible), informando a su superior inmediato, cualquier daño, pérdida o desprendimiento de esta, para que se gestione la reposición que resulte necesaria.
- En caso de despido, renuncia, jubilación, permiso con o sin goce salarial superior a tres meses, cambio de puesto o dependencia, o cuando posea una licencia de maternidad o incapacidad superior a tres meses, el funcionario se compromete a devolver los activos que tuviera asignados en calidad de custodia o préstamo.
- Devolver aquellos activos en custodia o en calidad de préstamo que no vayan a ser utilizados por periodos mayor a tres meses o que no sean estrictamente necesario para sus labores.

Artículo 28. Fallecimiento o desaparición

En el caso en que el custodio hubiera fallecido o se encuentren desaparecido, sin tener noción de su paradero o justificación, una vez que se tenga conocimiento de este hecho, la dirección o jefatura asociada en conjunto con la Asesoría Legal y la Contabilidad, deberán realizar una verificación física de los bienes que se encontrarán asignados a su nombre en su área habitual de trabajo.

Una vez concluida, se levantará un acta donde se detalle los bienes de la institución que hayan sido recuperados para su posterior reasignación, en el caso de existir bienes que no hayan sido recuperados o se encontraran ubicados en la casa de habitación del funcionario fallecido, será responsabilidad de la Asesoría Legal y Recursos Humanos coordinar con los familiares cercanos su devolución o autorizar dar de baja cuando estos se determinen como irrecuperables.

Artículo 29. Extravíos, daño o destrucción

En caso de extravíos, daño o destrucción de un activo de propiedad, planta y equipo a custodia de un funcionario o persona externa autorizada, esta deberá notificar inmediatamente la dirección o jefatura directa. Seguidamente, la Asesoría Legal deberá determinar mediante una debida investigación si el evento ocurrido fue producto de la negligencia, descuido o mal uso por parte del custodio.

Si se determina que el evento ocurrido fue responsabilidad del funcionario o persona externa autorizada, la entidad posee la potestad de cobrar las pérdidas económicas ocasionadas, para dichos efectos se utilizará el valor en libros del bien en la fecha del incidente menos el monto recuperable por seguros, en caso contrario, las pérdidas económicas serán asumidas por la institución.

Artículo 30. Hurtos o robos

En caso de hurtos o robos, de un activo de propiedad, planta y equipo a custodia de un funcionario o persona externa autorizada, esta deberá notificar inmediatamente a la dirección o jefatura directa mediante nota escrita indicando las características y número de

identificación del activo, así como las circunstancias en que se produjo el hecho, adjuntando evidencia de la denuncia correspondiente ante el organismo de investigación judicial.

La Asesoría Legal deberá determinar mediante una debida investigación si el evento ocurrido fue producto de la negligencia, descuido o mal uso por parte del custodio, en caso afirmativo, la entidad posee la potestad de cobrar las pérdidas económicas ocasionadas, para dichos efectos se utilizará el valor en libros del bien en la fecha del incidente, en caso contrario, las pérdidas económicas serán asumidas por la institución.

Artículo 31. Cese total o temporal de actividades laborales

En caso de que el custodio cese sus actividades laborales por motivos de despido, renuncia, jubilación, permiso con o sin goce salarial superior a tres meses, cancelación de proyectos, cambio de puesto o dependencia, o cuando posea una licencia de maternidad o incapacidad superior a tres meses, este deberá devolver todos los bienes que le hayan sido asignados.

La dirección o jefatura asociada en conjunto con la Contabilidad deberán realizar una verificación física de los bienes asignados en su área habitual de trabajo. Una vez concluida, se levantará un acta donde se detalle los bienes de la institución que hayan sido devueltos para su posterior reasignación, en el caso de detectar extravíos, daños o destrucción en algún activo, se procederá con lo indicado en el artículo 29 y 30 del presente reglamento.

Artículo 32. Prohibición general

Queda prohibido colocar activos de propiedad, planta y equipo en uso, en desuso, dañados o destruidos, en las oficinas, pasillos o áreas comunes de las instalaciones físicas de la institución. de darse esta circunstancia, será responsable la persona que tenga asignado el activo. Para dichos efectos la institución deberá proporcionar una bodega de almacenamiento para estos bienes.

Capítulo V Del seguimiento

Artículo 33. Actualización de datos

Será responsabilidad de la dirección o jefatura notificar sobre cualquier evento relacionados a cambios de ubicación, custodio, extravíos, daños, destrucción, hurtos o robos o cese de actividades laborales sobre los activos de propiedad, planta y equipo. La Contabilidad será responsable de mantener debidamente actualizado los registros del auxiliar de propiedad, planta y equipo ante cualquier notificación recibida.

Artículo 34. Verificaciones físicas

La Dirección de Servicios de Apoyo la Gestión en conjunto con la Contabilidad, realizará de forma discrecional, en la cantidad de veces que considere prudente, con un mínimo de una vez al año, la verificación de la toma física de los activos de propiedad, planta y equipo.

Esta actividad se llevará a cabo con la presencia de un testigo, con el fin de garantizar la transparencia de la labor realizada. Posterior a las verificaciones físicas, se deberá emitir un acta donde se detalle las diferencias detectadas, dicha acta contará con la firma de los participantes y será resguardada por la contabilidad como evidencia de los hechos.

En caso eventuales que por motivos de fuerza mayor, resulte impracticable realizar las verificaciones físicas, se notificará por medio de un acta autorizada por la Dirección Ejecutiva donde se justifique los hechos que imposibilitaron la labor.

Artículo 35. Diferencias físicas

En caso de detectar variaciones durante las verificaciones físicas, la Contabilidad será responsable de aplicar los ajustes requeridos sobre los registros del auxiliar de propiedad, planta y equipo en concordancia con los principios establecidos y adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. Cuando se detecte extravíos, daños, destrucción, hurtos, robos, o cese total o parcial de labores que no hayan sido notificados se procederá según lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 del presente reglamento.

Artículo 36. Mantenimiento de activos de propiedad, planta y equipo

La Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión deberá determinar por condiciones técnicas cuales bienes de propiedad, planta y equipo requiere de mantenimiento periódico con el fin de evitar daños o deterioros acelerados. Aquellos bienes que requieran mantenimiento por entes externos se deberán coordinar con la Proveeduría Institucional para la apertura de una contratación administrativa por los medios y condiciones que disponga la institución.

Artículo 37. Mantenimiento de equipos de cómputo

Le corresponderá a Tecnologías e Información velar por el control, mantenimiento y garantía de los equipos de cómputo, tecnológicos e informáticos, sin perjuicio de que es responsabilidad del personal velar por el control y estado de los equipos asignados. En caso de requerir mantenimiento por entes externos proporcionará las justificaciones técnicas para gestionar las contrataciones administrativas por los medios que disponga la institución

Artículo 38. Reparación de activos de propiedad, planta y equipo

Será objeto de reparación aquellos activos de propiedad, planta y equipo que hayan sufrido daños críticos que impida su uso normal o funcionamiento eficiente en las operaciones, y que se estime mediante criterios técnicos que el beneficio de la reparación no sea similar o superior al costo que puede incurrir en la adquisición de un nuevo bien con las mismas características.

Cuando se necesite reparar un activo, se deberán coordinar con la Proveeduría Institucional para la apertura de una contratación administrativa por los medios y condiciones

que disponga la institución. Estos deben contar con la solicitud y autorización por parte de la dirección o jefatura de la dependencia asignada, en todo caso la Proveduría Institucional realizará un análisis de costo-beneficio implícitos entre la reparación y adquisición de nuevos activos, si de esa valoración resultase que la misma no es relevante reparar el activo se procede a catalogarlo como desecho.

Artículo 39. Reemplazo de activos por reparación

La institución posee la obligación de brindarle al funcionario un activo de características similares que pueda ser utilizado como reemplazo temporal o permanente sobre aquellos bienes estrictamente necesarios para el desempeño de sus actividades laborales que se encuentren en condiciones de reparación o desecho.

Artículo 40. Recepción de activos reparados

Una vez reparado el activo, la Proveduría Institucional en conjunto con la dirección o jefatura de la dependencia asignada, deben verificar su correcto funcionamiento y que el mismo sea recibido en conformidad. Toda reparación debe ser posteriormente notificada a la Contabilidad para la aplicación de los ajustes en los auxiliares que correspondan.

Artículo 41. Aseguramiento

La Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión deberá incorporar en el presupuesto ordinario de cada año una partida de seguros para aquellos bienes de propiedad, planta y equipo de alta materialidad o importancia relativa en los que se determine que asumir el riesgo de pérdidas podrían afectar la operación normal de la institución. La aprobación corresponderá según lo establecido en el Reglamento del Proceso Presupuestario del SINAES, en cuyo caso se deberán coordinar con la Proveduría Institucional para la apertura de una contratación administrativa por los medios y condiciones que disponga la institución para estos fines.

Artículo 42. Requisitos para el retiro de activos de propiedad, planta y equipo

La contabilidad podrá retirar un activo de propiedad, planta y equipo de sus registros auxiliares sobre aquellos bienes cuya pérdida haya sido causada por desechos, hurtos, robos, accidentes o cualquier otra situación en los que haya ocasionado ausencia de control o pérdida de beneficios económicos futuros.

Capítulo VI De la venta, donación o desecho

Artículo 43. Almacenamiento de activos para desecho, venta o donación

Los bienes de propiedad, planta y equipo que estén destinados para desecho, venta o donación serán reclasificados como inventarios, estos deben disponer de un espacio físico destinado exclusivamente para su almacenamiento donde se garantice que permanecerán en las condiciones adecuadas de seguridad hasta que se haya completado la transacción.

Artículo 44. Venta o donación de activos de propiedad, planta y equipo

Los activos de propiedad, planta y equipo pueden ser destinados para la venta o donación únicamente cuando se compruebe que dicho bien no es de interés institucional, se encuentra en desuso o no van a ser utilizados a largo plazo en las operaciones. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión determinar cuáles bienes cumplen las condiciones para ser destinados para la venta o donación, dichos criterios deben encontrarse debidamente justificados.

La institución brindará prioridad a la donación sobre la venta, cuando el valor en libros de los bienes de propiedad, planta y equipo sea de poca materialidad o relevancia relativa sobre el total de activos de las operaciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 47 del presente reglamento.

Cuando se determine que los activos de propiedad, planta y equipo serán destinados para la venta, la Proveeduría Institucional deberá determinar el precio por medio de un análisis de bienes que dispongan de condiciones similares en el mercado. La venta será notificada por medios de comunicación escritos o virtuales (el que represente menor costo) y será de categoría abierta (puede participar cualquier persona interna o externa de la institución).

La Asesoría Legal, debe garantizar que el proceso de venta o donación se ajuste conforme a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y políticas vigentes que apliquen a la institución, una vez concluido, la contabilidad aplicará los ajustes correspondientes a los auxiliares de propiedad, planta y equipo.

Artículo 45. Prohibición de activos entregados como pago

Queda prohibido que la institución entregue o intercambie sus activos de propiedad, planta y equipo como medios de trueque o pagos a sus proveedores o funcionarios. Así mismo queda prohibido que la institución reciba activos de propiedad, planta y equipo por parte de sus clientes como medios de pago por la prestación de servicios.

Artículo 46. Autorización de desechos o donaciones

Cuando el valor en libros de un activo de propiedad, planta y equipo sea superior a un salario base del auxiliar administrativo 1 del Poder Judicial de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, su desecho o donación deberá ser autorizado por el Consejo Nacional de Acreditación, de lo contrario, será autorizado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 47. Requisitos de desechos o donaciones

La institución destinará sus donaciones únicamente a entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro que desempeñen actividades de bien social, en el caso de desechos serán destinados únicamente a entidades que garanticen su debido tratamiento. Para dicha actividad la Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión levantará un acta que contendrá como mínimo:

- Descripción, cantidad, valor en libros y número de identificación de los activos
- Nombre y cedula jurídica de las entidades u organizaciones involucradas
- Nombre y cedula de los responsables institucionales
- Destino o uso que se les dará a los bienes

- Fecha de la transacción
- Firma de quien recibe, entrega y testigos.
- Aprobación de la donación o desecho
- Fundamento legal que les faculta, de ser el caso, para ser sujetos de donación o desecho
- Lugar o medio para recibir notificaciones.
- Certificación de la Asesoría Legal sobre la legalidad de la transacción

Artículo 48. Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación en la sesión ordinaria 1515, celebrada el 20 de julio de 2021.

Artículo 49- Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán considerando la normativa en otros reglamentos, en las normas contables o administrativas vigentes, procedimientos o lineamientos internos institucionales y finalmente por las directrices o criterios emitidos por la Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Transitorio I

La Dirección de Servicios de Apoyo a la Gestión posee la responsabilidad de notificar a los funcionarios en un plazo máximo de 3 días hábiles después de emitido el acuerdo de aprobación del presente reglamento.

Transitorio II

En un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, la institución debe asegurar el acatamiento de todas las disposiciones establecidas.

Pavas, 09 de agosto de 2021.—Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2021577308).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0054-IE-2021 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2021

ET-050-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 15 de junio 2021 Recope mediante el oficio EEF-0126-2021 remitió información relacionada con el diferencial de precios mayo 2021 (folio 202 a 205 y 2012).
- XI.** Que el 15 de julio 2021 Recope mediante el oficio EEF-0155-2021 remitió información relacionada con el diferencial de precios junio 2021 (folio 206-207).
- XII.** Que el 13 de agosto de 2021, Recope mediante el oficio GAF-0671-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de agosto 2021. (folio 1 a 170).
- XIII.** Que el 16 de agosto de 2021, la IE mediante el oficio OF-0614-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 222 a 224).
- XIV.** Que el 18 de agosto de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0177-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 231).
- XV.** Que el 11 de agosto de 2021, Recope mediante oficios EEF-0169-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 208).
- XVI.** Que el 19 de agosto de 2021, se publicó en los diarios nacionales: La Gaceta 159, República y La Extra, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de agosto de 2021 (folio 334).
- XVII.** Que el 25 de agosto de 2021, mediante el oficio IN-0668-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una oposición. (folio 337-338).
- XVIII.** Que el 27 de agosto de 2021, mediante el informe técnico IN-0097-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

- XIX.** Que el 27 de agosto de 2021, a las 10:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 338 folios.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0097-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de julio de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 29 de julio y el 12 de agosto de 2021 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\text{C}622,35/\text{\$}$, correspondiente al período comprendido entre el 29 de julio y el 12 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra

venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Prij (\$/bbl) RE-0044-IE- 2021 y RE-0046- IE-2021	Prij (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) ¹ RE-0044-IE- 2021 y RE- 0046-IE-2021	Prij (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	94,69	96,34	1,65	369,54	377,12	7,58
Gasolina RON 91	92,12	94,14	2,02	359,50	368,49	8,99
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	88,25	87,25	-1,00	344,40	341,53	-2,88
Diésel marino	93,13	90,78	-2,36	363,47	355,35	-8,12
Keroseno	79,39	77,49	-1,90	309,83	303,33	-6,50
Búnker	62,90	60,64	-2,26	245,49	237,37	-8,12
Búnker Térmico ICE	71,04	69,20	-1,84	277,25	270,87	-6,38
IFO 380	64,55	64,77	0,23	251,91	253,55	1,65
Asfalto	70,07	67,29	-2,78	273,45	263,39	-10,07
Asfalto AC-10	76,39	73,61	-2,78	298,12	288,13	-9,99
Diésel pesado o gasóleo	69,77	68,23	-1,55	272,29	267,07	-5,22
Emulsión asfáltica rápida (RR)	44,88	43,13	-1,75	175,17	168,83	-6,33
Emulsión asfáltica lenta (RL)	45,54	43,74	-1,81	177,75	171,20	-6,54
LPG (70-30)	47,09	48,70	1,61	183,77	190,64	6,87
LPG (rico en propano)	45,12	46,25	1,12	176,10	181,04	4,93
Av-Gas	132,48	134,42	1,94	517,02	526,19	9,17
Jet fuel A-1	79,39	77,49	-1,90	309,83	303,33	-6,50
Nafta Pesada	82,05	81,13	-0,92	320,20	317,57	-2,63

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢620,47/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢622,35//US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0044-IE-2021 y RE-0046-IE-2021, pertenece al expediente ET-036-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0044-IE-2021 y RE-0046-IE-2021 visible en el expediente ET-036-2021), se registró una disminución en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, mostrando una disminución de alrededor de USD 2 por barril. Lo anterior se explica debido a las preocupaciones en la perspectiva a futuro de la demanda debido a la variante Delta del COVID-19. Además, el Gobierno de Estados Unidos hizo un llamado a las petroleras del país y OPEP+ para aumentar la oferta de petróleo para así disminuir los precios y acelerar la reactivación económica mundial.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope.” La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente :Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-050-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de agosto a noviembre de 2021. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{ai,j}$ utiliza las ecuaciones del apartado 5.6, que cita:

...

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral¹ de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j ($PR_{i,j}$), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

¹ Modificado mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N°70 a La Gaceta N°86 del 5 de mayo de 2016.

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible i en el ajuste extraordinario j .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones para el día d .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible i en tanque, para el día d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto i en litros l para el día d .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible i en el ajuste extraordinario j . Si para algún " i " $VTE_{i,j} = 0$, entonces $Da_{i,j} = 0$.
j	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
i	=	Tipo de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
l	=	Litros
$b1$	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
$b2$	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ($CIP_{d,i}$), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ($VI_{i,d}$), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ($Inv_{i,l,d}$).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible i para el día d .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d . Si para algún " i " $Inv_{i,l,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.

j	=	1, 2, 3, J. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
i	=	Tipo de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
l	=	Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ($VI_{d,i}$), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ($VI_{i,d-1}$), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ($CC_{i,r}$), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ($[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ($Inv_{d,i,l}$), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
$VI_{i,d-1}$	=	Valor del inventario diario promedio del combustible i a precio FOB para el día $d-1$.
$CC_{i,r}$	=	Compra al costo FOB real del producto i del embarque r , para el día de descarga d , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque r .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto i para el día d en litros l
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones vigente el día d .
j	=	1, 2, 3, ..., J. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
i	=	1, 2, 3...h. Tipos de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
l	=	Litros
r	=	Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

² Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

Donde:

$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
$Inv_{i,l,d-1}$	=	Inventario del producto i en litros l para el día $d-1$.
$CF_{i,r,l}$	=	Compras físicas en litros del producto i del embarque r , para el día de descarga d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales el día d del producto i en litros l
j	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
i	=	1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
l	=	Litros
r	=	Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

Los cálculos de esta variable se realizaron con base en la información suministrada por Recope mediante los oficios EEF-0126-2021 (folios 202 al 205 y 212 - 213), EEF-0155-2021 (folios 206 -207) y GAF-0671-2021 y sus anexos (folio 1 a 170).

De acuerdo con lo anterior para el presente estudio tarifario el cálculo por diferencial de precios que registró en setiembre y octubre 2021, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(28,35)
Gasolina RON 91	(29,68)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(29,35)
Asfalto	(19,63)
LPG (mezcla 70-30)	(4,77)
Jet fuel A-1	2,19
Búnker	(24,84)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(47,19)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

Del análisis realizado para el cálculo del diferencial conviene aclarar lo siguiente:

- a. En el archivo de cálculo “Rezago mayo - junio 2021”, se encuentran todas las hojas utilizadas con sus respectivas fórmulas.
- b. En la hoja denominada “PRI-RE”, se detallan los precios FOB por fecha de vigencia, por producto, los cuales están vinculados con la hoja resoluciones.
- c. En la hoja “EEFF 3A mayo - junio”, se copia el anexo 3-A Mensual “MOVIMIENTO DE INVENTARIOS” de los Estados Financieros de la empresa, en este caso los correspondientes a mayo y junio. Al respecto, es necesario señalar que este anexo adquiere especial importancia, considerando que para efectos regulatorios, contiene la información que le permite a la IE, así como a cualquier usuario, conocer de manera general el movimiento de inventarios en tanques de Recope. Además, es la base que corrobora las cifras expresadas en los Estados financieros como por ejemplo para la cuenta de costo de ventas por medio del anexo 3-A3 COSTO DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, entre otros.
- d. En la hoja “Compras mayo - junio” se tabulan los distintos embarques utilizados para el cálculo, el detalle incluye: el producto, número de embarque, fecha de BL (conocimiento de embarque), fecha de descarga, fecha de pago, barriles descargados en Moín, litros o volumen equivalentes, y el costo FOB (\$). Toda esta información se toma del documento “COSTOS DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS” emitida por la Dirección de Comercio Internacional de Recope. Cabe destacar que este archivo ha sido aportado para efectos tarifarios previo a la promulgación de la resolución metodológica RJD-230-2015.
- e. La hoja “TC1” muestra las publicaciones del tipo de cambio del dólar del Banco Central de Costa Rica, para el sector público no bancario para las fechas de pago probables de cada embarque.
- f. La hoja “inicial”, muestra los datos utilizados exclusivamente para el cálculo del saldo inicial del Jet A-1 de aviación. Esto es necesario debido a que este producto presenta la particularidad de tener embarques exonerados de acuerdo con la Ley N.º 8114. En este caso, se utilizaron los archivos enviados por Recope denominados “1e. Embarques Jet (mayo - 2021)” y “1e. Embarques Jet (junio - 2021)” Este ejercicio es imprescindible para poder calcular el precio FOB de este producto en tanque.

- g. La hoja “Componentes” muestra los cálculos de los componentes del precio, particularmente se utiliza para poder estimar el costo FOB de los productos, y posteriormente de acuerdo con la fórmula de diferencial de precios, comparar el costo FOB promedio en tanque, versus el precio FOB vigente publicado por la Aresep. Para obtener el precio FOB, primero se calculan los porcentajes de cada componente de costo, dentro de los costos de importación, para ello se recurre al anexo “3-B1 IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS” de los Estados Financieros de Recope, por ejemplo para junio 2021 los porcentajes de componente de costo respecto de los costos totales de importación de hidrocarburos fueron:

Cuadro 4
Cálculo porcentual de componentes de costo
del producto importado

Producto	FOB	Fletes, seguros, serv. Portuarios
Gasolina RON 95	98,11%	1,89%
GLP (Propano- butano)	85,11%	14,89%
Gasolina RON 91	98,08%	1,92%
Asfalto (AC-30)	87,47%	12,53%
Jet fuel A-1	98,09%	1,91%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm	98,09%	1,91%

Fuente Intendencia de Energía

Recordemos que de conformidad con la normativa contable aplicable (NIIF 2 de inventarios) entre otras cosas el costo de los inventarios en una empresa comprenderá:

... todos los costos derivados de su adquisición, transformación así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

Costos de adquisición

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

En ese orden de ideas, siendo que el costo de los combustibles que se encuentran en los tanques de almacenamiento tienen incluidos conceptos que tarifariamente reconocemos en el margen de operación de Recope,

como son el transporte internacional, seguro internacional, margen del comercializador, costo portuario, y el impuesto único que se reconoce como una variable independiente; lo procedente es eliminar dichos conceptos para realizar el cálculo del diferencial de precios, ajuste se puede visualizar en la hoja de “Componentes” que se analiza en este apartado.

Una vez obtenidos estos porcentajes se calcula a partir del costo del inventario final de cada producto su correspondiente componente FOB. Al monto del inventario final de cada producto del anexo “3-A MOVIMIENTO DE INVENTARIOS”, se le aplican los porcentajes de costo resultantes, se le considera el impuesto único vigente durante cada mes para obtener el costo FOB del inventario final de cada mes. Esta información es sumamente útil para poder cuadrar las cifras mensuales (desde el punto de vista técnico contable este ejercicio se conoce como conciliación de las cifras contables), y de esta manera obtener el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque y compararlo con el precio FOB promedio de referencia del combustible *i* del ajuste *j*, tal y como lo indica la metodología vigente. En el caso del Jet Fuel se le resta el impuesto exonerado de acuerdo con la Ley N° 8114.

El monto del inventario final incorpora todos los movimientos que hayan tenido lugar durante el mes en estudio (entradas, salidas y sus correspondientes ajustes).

- h. La hoja “diferencias” muestra la conciliación que permite dar trazabilidad entre las cifras presentadas por Recope en los Estados Financieros versus las cifras calculadas por la IE. Esto porque se deben reconocer todos los costos asociados a los movimientos de los inventarios, para poder hacer una comparación razonable y válida entre costos FOB promedio en tanques y los costos FOB vigentes cada día. Lo anterior implica, en consecuencia que, las cifras comparadas deben incluir los inventarios iniciales, las compras, las mezclas, los ajustes, el saldo disponible, las salidas de producto y el inventario final, todo esto en litros. Se aclara que durante este bimestre, el búnker bajo azufre y GLP rico en propano no reportan existencias.
- i. Los cálculos del diferencial de precios se realizan para cada producto por separado, por lo que se muestran 8 hojas electrónicas, al respecto se tiene que:

 - ✓ De manera general para todos los productos, el saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser igual al saldo final resultante en el estudio de diferencial de precios del bimestre anterior (38 de abril 2021 en este caso, que se muestra en el expediente ET-026-2021), bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. El

dato de compras se incorpora de conformidad con los registros contenidos en la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1b. Salidas para ventas -consumo y donaciones mayo 2021” y “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones junio 2021.xls” las cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los Estados Financieros de Recope.

En este contexto, considerando que los combustibles son líquidos y su almacenamiento se realiza en tanques, para efectos de calcular el inventario final se debe seguir la siguiente lógica:

El inventario final del tanque = Inventario inicial (saldo que tiene el tanque) + entradas - despachos de combustible.

Apegados a los principios fundamentales de la lógica, la ciencia y la técnica, definidos en los artículos 14 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y en concordancia con la ecuación 13 de la metodología vigente, todos los movimientos que generen una entrada en los inventarios en tanque serán denominados “compras” y todos los movimientos que generen una salida en los inventarios en tanque serán denominados “ventas”. En consecuencia, el volumen del inventario final considerado en el cálculo del diferencial de precios es conciliado con el dato de los Estados Financieros.

En el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope, tanto en volumen como en costo y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque, para poder comparar con el precio FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación tarifaria.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en volumen (litros), y costo (colones) puedan recoger estos efectos y que se muestren las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean exclusivamente por compras (importaciones) o que se reconozcan compras negativas, pues como se aprecia del desglose anterior los ajustes se dan por eventos tanto de entradas como de salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación), lo cual es necesario para la adecuada determinación el precio FOB en tanque.

De acuerdo con la metodología vigente el análisis de las diferencias entre el precio de venta y el costo promedio del inventario se computan

diariamente, en ese sentido en las hojas de cálculo se muestran todos los días del bimestre en análisis.

- ✓ **Rezago Plus:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para la gasolina RON 91.

Para la gasolina RON 91, se ajustan 457 305 litros en mayo, y 132 012 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de mayo 2021:

- - 76 771,14 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 750 525,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- - 216 449,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan, para el cierre del 2020 significaron 30 010 litros.

Desglose de ajustes de junio 2021:

- - 180 402,23 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 251 073,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- - 202 683,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se

contabilizan, para el cierre del 2020 significaron 30 010 litros.

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢300,06 millones en mayo y ¢69,24 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago Super:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para la gasolina RON 95.

Para el caso de la gasolina RON 95 se ajustan en volumen - 840 676,30 litros en mayo y - 587 746,46 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- 43 636,70 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -553 569 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- -165 372 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan, para el cierre del 2020 significaron 31 787 litros.

Desglose de ajustes junio 2021:

- - 77 468,46 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 251 073,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del

bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.

- *- 259 205,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan, para el cierre del 2020 significaron 31 787 litros.*

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢119,68 millones en mayo y ¢-55.89 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago Diésel:** *esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre.*

Para este caso se ajustan en volumen -2 022 921,55 litros en mayo y 39 974 648 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- *-1 878 643,55 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *-214 262 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.*
- *69 984,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan, para el cierre del 2020 significaron 831 368 litros, y hasta el mes de mayo 2021 acumulado 28 915 litros robados.*

Desglose de ajustes junio 2021:

- - 40 342 096,61 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -290 084 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.
- - 77 365,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan, para el cierre del 2020 significaron 831 368 litros, y hasta el mes de junio 2021 acumulado 41 760 litros robados.

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢-64.27 millones en mayo y ¢11 699,15 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago Asfalto:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo - junio 2021, para el asfalto.

Para este caso se ajustan en volumen - 693 713,58 litros en mayo y - 155 807,96 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- - 936 979,58 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 302 642,00 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.
- -59 376,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Desglose de ajustes junio 2021:

- - 1 128 082,04 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 670 542,00 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.
- 613 348,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EE FF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢-201,52 millones en mayo y ¢15,97 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago GLP:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para el GLP mezcla propano- butano.

Para este caso se ajustan en volumen -537 717,10 litros en mayo y -486 806,29 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- -316 173,10 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 221 544 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Desglose de ajustes junio 2021:

- -208 849,29 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.

- -277 957 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢-55,05 millones en mayo y ¢-41,67 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago Jet:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para el Jet A-1.

Para este caso se ajustan en volumen - 855 009,74 litros en mayo y - 624 974,22 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- -139 787,74 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 633 859 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- - 81 363,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados y que esta línea recoge los ajustes por robo de combustible, a diciembre del 2020 se contabilizaron un total de 2 937 981 litros de Jet robados y que fueron contemplados en el cálculo del diferencial de precios y en el mes de mayo se reportan -101 956 litros por ajustes de sustracción.

Desglose de ajustes junio 2021:

- - 79 626 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 595 512 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- 50 164,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que

este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados y que esta línea recoge los ajustes por robo de combustible, a diciembre del 2020 se contabilizaron un total de 2 937 981 litros de Jet robados y que fueron contemplados en el cálculo del diferencial de precios y en el mes de junio se reportan -23 568 litros por ajustes de sustracción

El ajuste en el costo correspondiente es de ϕ -220,37 millones en mayo y ϕ 1 200,56 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago Bunker:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para el bbúnker.

Para este caso se ajustan en volumen -1 156 148,08 litros en mayo y -59 196,03 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- - 70 261,08 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -763 841,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- -322 046,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Desglose de ajustes junio 2021:

- - 74 751,03 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -357 671 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- 373 226 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢-308,40 millones en mayo y ¢-20,23 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- ✓ **Rezago Av-Gas:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario del diferencial de precios para mayo y junio 2021, para el Av-gas.

Para este caso se ajustan en volumen - 2 741,18 litros en mayo y - 14 005,78 litros en junio, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste mayo 2021:

- - 257,18 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 2 484 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Desglose de ajustes junio 2021:

- 28 800,78 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 14 795 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

El ajuste en el costo correspondiente es de ¢26,82 millones en mayo y ¢3,57 millones en junio, que se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste responde al reconocimiento de las diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente y las diferencias en el costo por las mezclas, ajustes y salidas de inventario.

- j. *Las principales diferencias entre los insumos utilizados por la IE y Recope se encuentran en el dato de las ventas. Recope utiliza los reportes de ventas del (SIG-VHS) Sistema Integrado de Gestión y Facturación Aeropuerto, mientras que la Aresep utiliza los reportes de salidas 1b. Salidas para ventas, consumo [sic] y donaciones mayo 21, y 1b. Salidas para ventas, consumo y donaciones junio 21, los cuales concuerdan con las cifras de los Anexos 3-A de los Estados Financieros. Al respecto, es necesario precisar y reiterar que el uso de estos reportes es clave para determinar el costo FOB promedio en tanque, dato que a su vez es fundamental para realizar el cálculo del diferencial de precios.*

Respecto al reporte de ventas utilizado por Recope (archivos 2a. Ventas preliminares Mayo 2021 y 2a. Ventas preliminares por producto junio 2021), conviene hacer la siguiente transcripción de la nota en sus exceles: “Nota () Las ventas diarias por productos son preliminares no conciliados con el Departamento de Contaduría.”; de manera que, al realizarse la conciliación pertinente, tal y como corresponde, se llegaría al mismo reporte utilizado por Aresep. Lo anterior implica que, Recope debería incorporar en su cálculo las salidas por consumo interno y donaciones, considerando que representan ventas a clientes internos o salidas de inventario con ingreso cero, que es probable que se registren al costo, pero al final deberán reconocerse por las siguientes razones:*

- ✓ No incluir estos ajustes podrían representar un desequilibrio para Recope, ya que podría estar asumiendo el costo de producción e importación, para dichos productos, de su margen.*
- ✓ Existe una habilitación legal para que Recope pueda realizar donaciones lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 6588 que es la “Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)”.*

En la información suministrada se cuenta con el detalle de las salidas por facturación a los clientes. No obstante existen otros movimientos de inventario que no generan un ingreso, como es el caso de los autoconsumos, donaciones u otro uso alternativo, que implican una salida o entrada de producto del inventario. Por transparencia, dado que la Autoridad Reguladora debe velar por el principio de servicio al costo, armonizando intereses entre consumidores, usuarios y prestadores, siendo que se trata de movimientos reales de los productos, que afectan los inventarios, estas transacciones deberían acompañarse de un documento oficial como una factura, requisición, orden de salida, etc., que valide el movimiento, con el propósito de garantizar, como corresponde, el registro contable de estos eventos, considerando que por sus implicaciones regulatorias no debe desconocerse su existencia y, consecuentemente, considerarse al momento de realizar el

cálculo del diferencial de precios y trazar y conciliar los resultados con los Estados Financieros.

Por la importancia que adquieren los inventarios al momento de realizar el cálculo del diferencial, la IE para poder conciliar los datos del cálculo con los anexos correspondientes de los Estados financieros, debe incorporar todos los movimientos de inventario en la línea del último día de cada mes, por lo que el inventario final muestra la conciliación entre los cálculos realizados y los estados financieros con el fin de lograr transparencia y trazabilidad en los cálculos que sustentan el resultado final del diferencial de precios. A nivel contable los Estados Financieros, en todos sus extremos, constituyen el marco de referencia utilizados por la IE para garantizar la trazabilidad de la información utilizada.

Al respecto es importante mencionar que Recope, siguiendo los mismos principios de la lógica, la ciencia y la técnica, realiza este mismo ajuste de manera implícita al modificar el dato del inventario inicial de cada mes de conformidad con el dato de sus Estados Financieros. Ellos muestran un dato mensual no bimestral y se rehúsan a conciliar el inventario final con sus Estados Financieros. No obstante el ajuste queda implícito y se materializa precisamente al modificar el saldo inicial del segundo mes considerado en el cálculo del diferencial cambiario, ajuste que, en lo fundamental, es consistente con lo que realiza la Autoridad Reguladora. Para mayor claridad se tomará como ejemplo la gasolina RON 95, los datos de Recope para los meses de cálculo que se consideran en este expediente se muestran a continuación:

Cuadro 5 Cálculo realizado por Recope

Gasolina Súper: importaciones no cubiertas por el precio de referencia regulado
MAYO-2021

Fecha	Inv _{i,d-1} millones litros	CF _{i,r,d} millones litros	VDR _i millones litros	VI _{i,d-1} millones €	Tc _i €/S	CC _{i,r} millones €	VDR _{i,d,d} ^a PR _{i,d,d} millones €	VI _{i,d} millones €	CIP _{i,d} €/litro	PR _{i,d} €/litro	(CIP _{i,d} - PR _{i,d}) VDR _i millones €
1-may	68,2	-	2,00	19 858,5	-	-	581,0	19 277,5	291,17	320,640	(58,8)
2-may	66,2	-	-	19 277,5	-	-	-	19 277,5	291,17	320,640	-
3-may	66,2	24,7	-	19 277,5	619,20	7 349	-	26 627,0	292,99	320,640	-
4-may	90,9	-	1,94	26 627,0	-	-	567,5	26 059,4	292,99	320,640	(53,6)
5-may	88,9	-	1,86	26 059,4	-	-	545,0	25 514,4	292,99	320,640	(51,4)
6-may	87,1	-	1,61	25 514,4	-	-	470,4	25 044,0	292,99	320,640	(44,4)
7-may	85,5	-	1,78	25 044,0	-	-	520,7	24 523,3	292,99	320,640	(49,1)
8-may	83,7	-	1,68	24 523,3	-	-	493,0	24 030,2	292,99	320,640	(46,5)
9-may	82,0	-	-	24 030,2	-	-	-	24 030,2	292,99	320,640	-
10-may	82,0	-	1,70	24 030,2	-	-	499,4	23 530,8	292,99	320,640	(47,1)
11-may	80,3	-	1,69	23 530,8	-	-	496,3	23 034,6	292,99	320,640	(46,8)
12-may	78,6	-	1,60	23 034,6	-	-	468,1	22 566,5	292,99	320,640	(44,2)
13-may	77,0	-	1,31	22 566,5	-	-	384,7	22 181,8	292,99	320,640	(36,3)
14-may	75,7	-	1,98	22 181,8	-	-	580,4	21 601,4	292,99	320,640	(54,8)
15-may	73,7	-	1,58	21 601,4	-	-	463,4	21 137,9	292,99	320,640	(43,7)
16-may	72,1	-	-	21 137,9	-	-	-	21 137,9	292,99	320,640	-
17-may	72,1	27,1	2,16	21 137,9	620,48	8 322	631,5	28 828,3	296,96	320,640	(51,0)
18-may	97,1	-	1,78	28 828,3	-	-	529,6	28 298,7	296,96	320,640	(42,2)
19-may	95,3	-	1,71	28 298,7	-	-	508,9	27 789,7	296,96	320,640	(40,6)
20-may	93,6	-	1,52	27 789,7	-	-	451,8	27 337,9	296,96	320,640	(36,0)
21-may	92,1	-	1,89	27 337,9	-	-	561,8	26 776,1	296,96	320,640	(44,8)
22-may	90,2	-	1,58	26 776,1	-	-	470,5	26 305,6	296,96	320,640	(37,5)
23-may	88,6	-	-	26 305,6	-	-	-	26 305,6	296,96	320,640	-
24-may	88,6	-	1,84	26 305,6	-	-	547,5	25 758,0	296,96	320,640	(43,7)
25-may	86,7	-	1,90	25 758,0	-	-	563,2	25 194,9	296,96	320,640	(44,9)
26-may	84,8	-	1,72	25 194,9	-	-	509,7	24 685,2	296,96	320,640	(40,6)
27-may	83,1	-	1,60	24 685,2	-	-	474,3	24 210,9	296,96	320,640	(37,8)
28-may	81,5	-	1,86	24 210,9	-	-	551,6	23 659,3	296,96	320,640	(44,0)
29-may	79,7	-	1,98	23 659,3	-	-	586,7	23 072,6	296,96	320,640	(46,8)
30-may	77,7	-	-	23 072,6	-	-	-	23 072,6	296,96	320,640	-
31-may	77,7	-	2,39	23 072,6	-	-	708,3	22 364,3	296,96	320,640	(56,5)
Total											(1 143,3)

Fuente GAF-0671-2021

Cuadro 6
Cálculo realizado por Recope

Gasolina Súper: importaciones no cubiertas por el precio de referencia regulado
JUNIO-2021

Fecha	Inv _{i,j,d-1} millones litros	CF _{k,r,j} millones litros	VDR _i millones litros	VI _{i,d-1} millones €	Tc _i €/S	CC _{i,r} millones €	VDR _{i,d} * PR _{i,j,d} millones €	VI _{i,d} millones €	CIP _{i,d} €/litro	PR _{i,j,d} €/litro	(CIP _{i,d} - PR _{i,j,d}) * VDR _i millones €
1-jun	75,1	-	3,12	22 417,0	-	-	931,0	21 486,0	298,68	320,640	(68,5)
2-jun	71,9	-	0,66	21 486,0	-	-	196,2	21 289,8	298,68	341,830	(28,3)
3-jun	71,3	-	0,89	21 289,8	-	-	265,3	21 024,5	298,68	341,830	(38,3)
4-jun	70,4	-	1,46	21 024,5	-	-	436,8	20 587,7	298,68	341,830	(63,1)
5-jun	68,9	-	1,77	20 587,7	-	-	529,4	20 058,3	298,68	341,830	(76,5)
6-jun	67,2	25,5	-	20 058,3	620,49	7 725	-	27 783,0	299,77	341,830	-
7-jun	92,7	-	1,66	27 783,0	-	-	498,1	27 284,9	299,77	341,830	(69,9)
8-jun	91,0	-	1,72	27 284,9	-	-	516,1	26 768,8	299,77	341,830	(72,4)
9-jun	89,3	-	1,34	26 768,8	-	-	402,1	26 366,7	299,77	341,830	(56,4)
10-jun	88,0	-	1,65	26 366,7	-	-	494,6	25 872,2	299,77	341,830	(69,4)
11-jun	86,3	-	1,99	25 872,2	-	-	595,2	25 277,0	299,77	341,830	(83,5)
12-jun	84,3	-	1,62	25 277,0	-	-	484,4	24 792,6	299,77	341,830	(68,0)
13-jun	82,7	-	-	24 792,6	-	-	-	24 792,6	299,77	341,830	-
14-jun	82,7	-	2,00	24 792,6	-	-	600,5	24 192,0	299,77	341,830	(84,3)
15-jun	80,7	-	1,78	24 192,0	-	-	533,5	23 658,5	299,77	341,830	(74,9)
16-jun	78,9	-	1,62	23 658,5	-	-	486,0	23 172,5	299,77	341,830	(68,2)
17-jun	77,3	-	1,55	23 172,5	-	-	464,9	22 707,6	299,77	341,830	(65,2)
18-jun	75,8	-	1,97	22 707,6	-	-	590,1	22 117,4	299,77	341,830	(82,8)
19-jun	73,8	-	1,63	22 117,4	-	-	489,5	21 628,0	299,77	341,830	(68,7)
20-jun	72,1	25,5	-	21 628,0	621,40	8 048	-	29 676,1	303,95	341,830	-
21-jun	97,6	-	1,78	29 676,1	-	-	539,6	29 136,6	303,95	341,830	(67,2)
22-jun	95,9	-	1,83	29 136,6	-	-	557,3	28 579,3	303,95	341,830	(69,5)
23-jun	94,0	-	1,60	28 579,3	-	-	486,0	28 093,3	303,95	341,830	(60,6)
24-jun	92,4	-	1,39	28 093,3	-	-	423,9	27 669,4	303,95	341,830	(52,8)
25-jun	91,0	-	2,16	27 669,4	-	-	655,3	27 014,1	303,95	341,830	(81,7)
26-jun	88,9	-	1,52	27 014,1	-	-	462,8	26 551,3	303,95	341,830	(57,7)
27-jun	87,4	-	-	26 551,3	-	-	-	26 551,3	303,95	341,830	-
28-jun	87,4	-	1,73	26 551,3	-	-	525,7	26 025,6	303,95	341,830	(65,5)
29-jun	85,6	-	1,36	26 025,6	-	-	414,7	25 610,9	303,95	341,830	(51,7)
30-jun	84,3	-	2,22	25 610,9	-	-	673,6	24 937,3	303,95	352,370	(107,3)
Total											(1 752,3)

Los resaltados son del original
Fuente GAF-0671-2021

Se evidencia que, en los insumos presentados por Recope, el dato del inventario final al 31 de mayo no es igual al del inventario inicial al 1 de junio, lo que no es razonable contablemente.

Cuadro 7
Cálculo realizado por Recope cierre de inventario

Fecha	Inv _{i,j,d-1} millones litros	CF _{i,r,j} millones litros	VDR _i millones litros	VI _{i,d-1} millones €	Tc _i €/S	CC _{i,r} millones €	VDR _{i,d} * PR _{i,j,d} millones €	VI _{i,d} millones €	CIP _{i,d} €/litro	PR _{i,j,d} €/litro	(CIP _{i,d} - PR _{i,j,d}) * VDR _i millones €
31-may	77,7	-	2,39	23 072,6	-	-	708,3	22 364,3	296,71	320,640	(56,5)
1-jun	75,1	-	3,12	22 417,0	-	-	931,0	21 486,0	298,68	320,640	(68,5)

Fuente: Intendencia de Energía

Este ajuste implícito que hace Recope resulta ser muy similar al que realiza esta Intendencia de manera explícita en la hoja de cálculo, considerando que las diferencias entre los resultados finalmente obtenidos en cada bimestre no muestran diferencias significativas, lo que permite evidenciar que el desarrollo seguido por la IE es consistente, razonable y se apega la lógica y la técnica.

En función de lo expuesto, siendo que el inventario final de combustibles en tanques debe ser valorado para su incorporación en el cálculo del diferencial, resulta evidente que, todos los eventos que generen un movimiento de inventarios que afecten el nivel de combustibles en tanque deben ser considerados. Esto es lo que hace la IE, pero además lo hace realizando, como corresponde, la conciliación con los Estados Financieros aportados por Recope.

- k. *En cuanto a las importaciones se registra una diferencia en el embarque 2021057D14 de Jet Fuel, en el archivo “1d. COSTOS IMPORTACION 2021 MAYO” se indica que el embarque fue por que el embarque fue por 40 017 volumen de barriles en Moín, con fecha de inicio de descarga 31 de mayo 2021*

CODIGO EMBARQUE	NOMBRE DEL BARCO	INCOTERMS	PUERTO DE CARGA / PAIS	PAIS DE ORIGEN	PROVEEDOR / FLETADOR	CÓDIGO CONTRAT. / CONCURSO	CRUDO / PRODUCTO	FECHA B/L	FECHA INICIO DESCARGA	VOLUMEN MOÍN (barriles)	COSTO FOB (\$)	FECHA DE PAGO
2021057D14	ELANDRA CORALLO	CIF	MERAUX, LOUISIANA	ESTADOS UNIDOS	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	CI-04-2020	DIESEL 0.0015%S JET FUEL	26-may-21 24-may-21	31-may-21 31-may-21	270 083 40 017	19 764 761 2 939 055	10-jul-21 8-jul-21

Sin embargo, en el archivo “1a. Rezago MAY21”, Recope solo descargo el 31 de mayo de 2021 un total de 7 173,54 litros a un precio FOB\$ de \$525 048,10, el cual concuerda con lo reportado en el archivo “1e. Embarques Jet (mayo - 2021)” y el anexo 3-A de los Estados Financieros de Recope.

Para el 01 de junio de 2021 descargo un total de 32 842,91 litros a un precio FOB\$ de \$2 403 848,24 según el archivo “1a. Calculo de variable Da mes de junio” el cual concuerda con lo reportado en el archivo “1e. Embarques Jet (junio - 2021)” y el anexo 3-A de los Estados Financieros de Recope.

Dando como resultado un el total de litros en Moín de 40 016,45 a un precio FOB\$ de \$2 928 896,34 dejando una diferencia de \$-10 158,18 en el precio FOB de lo reportado en el archivo “1d. COSTOS IMPORTACION 2021 MAYO” versus los archivos “1a. Rezago MAY21” y “1a. Calculo de variable Da mes de junio” del calculo del RECOPE.

- i. *Se presentan las diferencias ya indicadas de ajuste al final de mes para conciliación de inventarios.*

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para mayo 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 8
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en agosto 2021 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de julio de 2021.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 9
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en julio de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 10
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas julio 2021)

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	4-jul-21	\$79,69	\$267 610,00	\$21 325 199,00	Valero	2021066D17
Diésel	22-jul-21	\$79,88	\$261 151,00	\$20 861 818,00	Valero	2021070D18
Gasolina RON 91	6-jul-21	\$83,37	\$129 992,00	\$10 837 688,00	Valero	2021064G16
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$79,78	\$88,25	-\$8,46	-\$0,05	-¢33,13	
Gasolina RON 91	\$83,37	\$92,12	-\$8,74	-\$0,05	-¢34,23	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢622,35/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de setiembre 2021:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 11
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-agosto de 2021-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-34,23	Pri -facturación-	-33,13
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-53,47	$SC_{i,j}$	-52,45

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de agosto de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢53,47 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢52,45 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de setiembre de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en setiembre 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de $\text{C}\$32\,443\,541,61$. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a $\text{C}\$61\,049\,373,59$ por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 12
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en setiembre	Ventas estimadas a pescadores setiembre	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(53,47)	606 792,45	(32 443 541,61)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(52,45)	1 163 943,24	(61 049 373,59)
Total	-	1 770 735,69	(93 492 915,20)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a $\text{C}\$93\,492\,915,20$ a trasladar en setiembre de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de setiembre de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 13
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas julio 2021 ^a		Subsidio total ^c	Ventas setiembre 2021 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	53 545 950,00	19,43%	18 167 426,32	49 573 325,93	0,37
Gasolina RON 91	55 726 419,00	20,22%	18 907 230,35	50 384 169,91	0,38
Gasolina RON 91 pescadores	638 053,00	0,00%	(32 443 541,61)	606 792,45	(53,47)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 111 480,00	35,60%	33 287 915,96	91 951 516,07	0,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 690 181,00	0,00%	(61 049 373,59)	1 163 943,24	(52,45)
Keroseno	377 564,00	0,14%	128 102,43	364 141,02	0,35
Búnker	7 901 601,18	2,87%	2 680 907,84	8 145 798,74	0,33
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 698 004,79	1,70%	1 593 970,33	5 442 736,09	0,29
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	541 245,00	0,20%	183 637,21	623 212,86	0,29
Emulsión asfáltica rápida (RR)	668 479,87	0,24%	226 806,30	1 226 342,73	0,18
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-	0,00%	-	158 987,00	-
LPG (70-30)	32 099 434,19	11,65%	10 890 909,69	29 862 261,69	0,36
Av-Gas	118 531,00	0,04%	40 215,99	111 814,50	0,36
Jet Fuel -A1	21 768 592,00	7,90%	7 385 792,79	15 131 337,50	0,49
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
Total	277 885 535,03	100%	-	254 746 379,72	

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas setiembre 2021 ET-050-2021.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para agosto 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 14
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	237,37	289,81	276,10	-13,71
Búnker Térmico ICE	0,85	270,87	306,94	319,12	12,18
Asfalto	0,85	263,39	356,05	310,82	-45,23
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	168,83	243,02	199,47	-43,55
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	171,20	238,48	202,26	-36,21
LPG (70-30)	0,86	190,64	248,44	221,11	-27,33
LPG (rico en propano)	0,89	181,04	243,03	203,02	-40,01

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para setiembre de 2021, el monto total a subsidiar asciende a ¢1 233 192 646,20tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 15
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas setiembre 2021	Valor total del subsidio
Búnker	(13,71)	8 145 798,74	(111 639 275,79)
Búnker Térmico ICE	12,18	-	-
Asfalto	(45,23)	5 442 736,09	(246 157 391,88)
Emulsión asfáltica rápida RR	(43,55)	1 226 342,73	(53 408 412,44)
Emulsión asfáltica lenta RL	(36,21)	158 987,00	(5 757 388,40)
LPG (70-30)	(27,33)	29 862 261,69	(816 230 177,70)
LPG (rico en propano)	(40,01)	-	-
Total	-	-	(1 233 192 646,20)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 16
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
setiembre 2021

Producto	Ventas estimadas (en litros) setiembre 2021	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	49 573 325,93	25,68%	316 740 258,88	6,39
Gasolina RON 91	50 384 169,91	26,10%	321 921 007,30	6,39
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	91 951 516,07	47,64%	587 508 432,33	6,39
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	364 141,02	0,19%	2 326 616,55	6,39
Búnker	8 145 798,74	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	5 442 736,09	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	623 212,86	0,32%	3 981 911,61	6,39
Emulsión asfáltica rápida RR	1 226 342,73	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	158 987,00	0,00%	-	-
LPG (70-30)	29 862 261,69	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	111 814,50	0,06%	714 419,54	6,39
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	237 844 306,53	100,00%	1 233 192 646,20	-
Total (sin ventas de subsidiados)	193 008 180,29	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a ¢1 778 300 567,98 anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 17
Cálculo del canon 2021

Producto	Canon (¢/L)
<i>Gasolina RON 95</i>	0,68
<i>Gasolina RON 91</i>	0,68
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	0,68
<i>Diésel marino</i>	0,68
<i>Keroseno</i>	0,68
<i>Búnker</i>	0,68
<i>Búnker térmico ICE</i>	0,68
<i>IFO 380</i>	0,68
<i>Asfalto</i>	0,68
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	0,68
<i>Emulsión asfáltica rápida RR</i>	0,68
<i>Emulsión asfáltica lenta RL</i>	0,68
<i>LPG (70-30)</i>	0,68
<i>LPG (rico en propano)</i>	0,68
<i>Av-Gas</i>	0,68
<i>Jet fuel A-1</i>	0,68
<i>Nafta Pesada</i>	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 18

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores				Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de reg.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	96,34	377,12	36,41	0,00	-0,05	-28,35	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,37	0,00	6,39	10,97	403,54
Gasolina RON 91	94,14	368,49	35,89	0,00	-0,05	-29,68	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,38	0,00	6,39	11,17	393,27
Gasolina RON 91 pescadores	94,14	368,49	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-53,47	0,00	0,00	0,00	0,00	350,92
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	87,25	341,53	36,08	0,00	-0,05	-29,35	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,36	0,00	6,39	11,64	367,28
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	87,25	341,53	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-52,45	0,00	0,00	0,00	0,00	325,16
Diésel marino	90,78	355,35	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	403,70
Keroseno	77,49	303,33	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,35	0,00	6,39	10,27	355,37
Búnker	60,64	237,37	62,87	0,00	-0,05	-24,84	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,33	-13,71	0,00	13,45	276,10
Búnker Térmico ICE	69,20	270,87	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	12,18	0,00	3,19	319,12
IFO 380	64,77	253,55	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	320,56
Asfalto	67,29	263,39	95,16	0,00	-0,05	-19,63	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,29	-45,23	0,00	16,20	310,82
Asfalto AC-10	73,61	288,13	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	426,42
Diésel pesado o gasóleo	68,23	267,07	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,29	0,00	6,39	6,07	312,89
Emulsión asfáltica rápida RR	43,13	168,83	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,18	-43,55	0,00	13,78	199,47
Emulsión asfáltica lenta RL	43,74	171,20	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-36,21	0,00	13,78	202,26
LPG (mezcla 70-30)	48,70	190,64	51,01	0,00	-0,05	-4,77	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,36	-27,33	0,00	10,56	221,11
LPG (rico en propano)	46,25	181,04	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-40,01	0,00	10,56	203,02
Av-Gas	134,42	526,19	225,81	0,00	-0,05	-47,19	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,36	0,00	6,39	30,22	742,41
Jet fuel A-1	77,49	303,33	63,41	0,00	-0,05	2,19	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,49	0,00	0,00	14,07	384,13
Nafta Pesada	81,13	317,57	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	355,71

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢622,35 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro 19
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	266,00
Gasolina plus 91	254,00
Diésel 50 ppm de azufre	150,25
Asfalto	51,75
Emulsión asfáltica	39,00
Búnker	24,50
LPG -mezcla 70-30	51,75
Jet A-1	152,50
Av-gas	254,00
Keroseno	72,50
Diésel pesado	49,75
Nafta pesada	36,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 20**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,06	37,03	253,55	53,66	0,00	0,00	0,00	283,63	357,69
AV – GAS	0,12	73,20	526,19	225,81	-47,19	0,36	6,39	669,31	815,72
JET FUEL A-1	0,09	53,70	303,33	63,41	2,19	0,49	0,00	330,52	437,93

Tipo de cambio promedio: ¢622,35/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019 (ET-027-2018).

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢64,214 por litro (ET-010-2021).

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

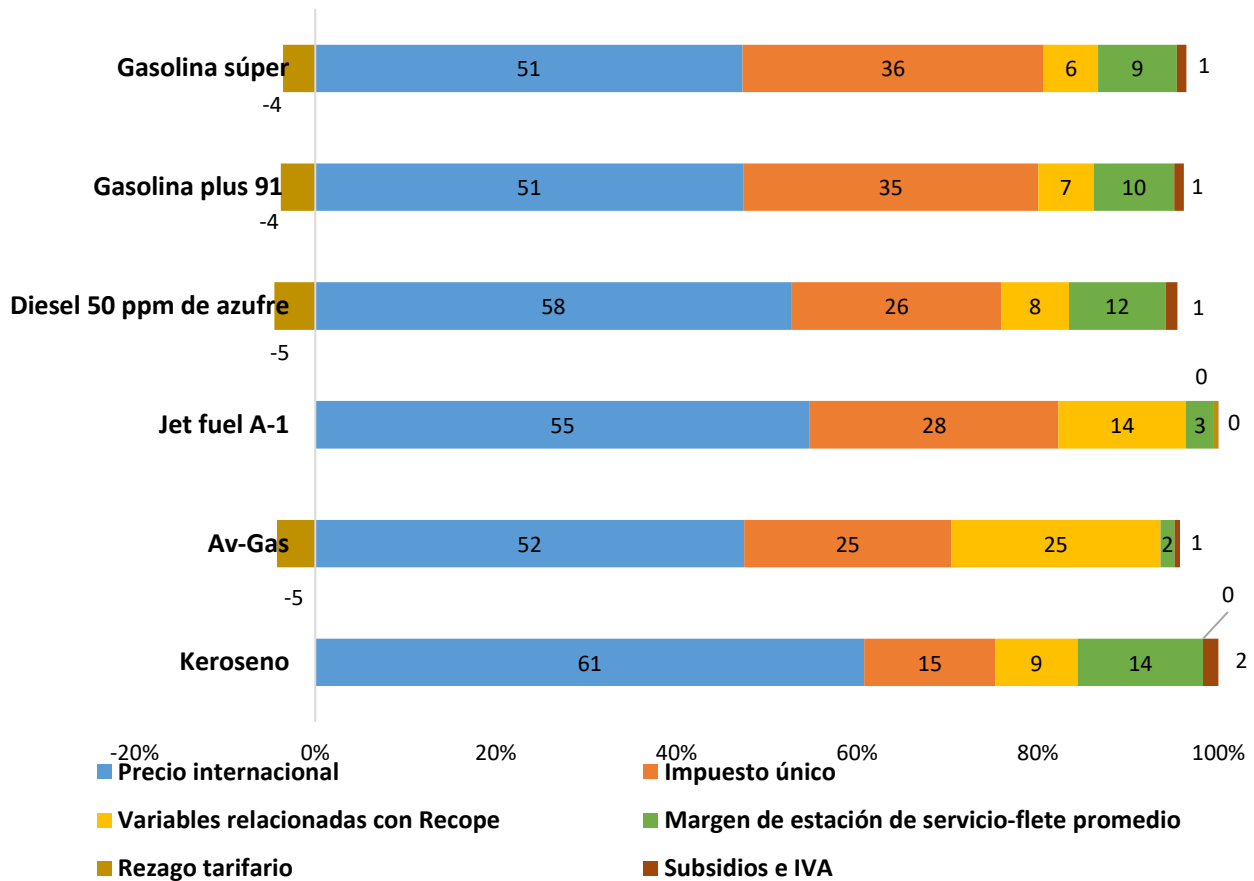
Cuadro 21
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	377,12	368,49	341,53	303,33	526,19	303,33
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	266,00	254,00	150,25	152,50	254,00	72,50
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-28,35	-29,68	-29,35	2,19	-47,19	0,00
Subsidio pescadores	0,37	0,38	0,36	0,49	0,36	0,35
Subsidio Política Sectorial	6,39	6,39	6,39	0,00	6,39	6,39
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	741,00	718,00	589,00	554,00	1014,00	499,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Grafico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.
Fuente: Intendencia de Energía

IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 9 de agosto de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0052-IE-2021 publicada en la Gaceta 154 del 12 de agosto de 2021, fijó las tarifas vigentes. ET-046-2021

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 22
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-Colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	749,74	738,99	751,00	741,00	-10,00	-1,33
Gasolina RON 91 (1)	725,13	716,72	727,00	718,00	-9,00	-1,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	596,25	586,99	598,00	589,00	-9,00	-1,51
Keroseno (1)	504,58	497,32	506,00	499,00	-7,00	-1,38
Av-Gas (2)	988,49	1013,68	988,00	1014,00	26,00	2,63
Jet fuel A-1 (2)	548,90	553,89	549,00	554,00	5,00	0,91

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0038-IE-2021 ET-012-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 23
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	317,93	325,89	375,00	383,00	8,00
LPG rico en propano	302,27	307,80	359,00	364,00	5,00	1,39

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 24
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	9 567,00	9 741,00	174,00	2%

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE y 4. Subsidios.

- 1. Se registró una disminución en el precio de la mayoría de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, mostrando una disminución de alrededor de USD 2 por barril. Lo anterior se explica debido a las preocupaciones en la perspectiva a futuro de la demanda debido a la variante Delta del COVID-19. Además, el Gobierno de Estados Unidos hizo un llamado a las petroleras del país y OPEP+ para aumentar la oferta de petróleo para así disminuir los precios y acelerar la reactivación económica mundial.*
- 2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡622,35, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡620,47, registró una depreciación de ₡1,88 por dólar. Lo anterior implica una menor disminución en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- 3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.*
- 4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡93,492 millones a trasladar en setiembre de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡1 233 millones.*
- 5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	749,74	738,99	751,00	741,00	-10,00
Gasolina RON 91 (1)	725,13	716,72	727,00	718,00	-9,00	-1,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	596,25	586,99	598,00	589,00	-9,00	-1,51
Keroseno (1)	504,58	497,32	506,00	499,00	-7,00	-1,38
Av-Gas (2)	988,49	1013,68	988,00	1014,00	26,00	2,63
Jet fuel A-1 (2)	548,90	553,89	549,00	554,00	5,00	0,91

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0077-IE-2020 (ET-048-2020).

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	317,93	325,89	375,00	383,00	8,00
LPG rico en propano	302,27	307,80	359,00	364,00	5,00	302,27

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 (ET-093-2019) del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0052-IE-2021 ET-046-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	9 567,00	9 741,00	174,00

Fuente: Intendencia de Energía

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

II. Que, en cuanto a la consulta pública, del oficio IN-0097-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

V. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0668-DGAU-2021 del 25 de agosto de 2021 (folios 337-338), el cual indica que, se presentó una oposición la cual se analiza de seguido.

A continuación, se procede a hacer un análisis de la oposición presentada y sus correspondientes argumentos.

Luis Carlos Lobo Camacho (folio 335-336)

El oponente indica: “el precio actual es super elevado y creo pertinente que como reguladores deben tomar en cuenta la situación económica actual y hacer que RECOPE busque rebajar sus costos de operación y manejo de modo tal que deje de estar cargándonos todos los costos de su operación a toda la clase trabajadora de este país que no tiene los privilegios que tienen ellos como empleados públicos”

En este contexto, en respuesta a la oposición presentada, se le indica lo siguiente:

En primer lugar se agradece la participación en el proceso de consulta pública. En segundo lugar es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de la Aresep, como ente público, se rigen por el principio de legalidad. En este contexto, la Aresep es el ente competente para fijar las tarifas y precios de los servicios regulados, de conformidad con las metodologías que ella misma determine, asimismo, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5 de la Ley 7593.

La Intendencia de Energía, es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias, es importante precisar que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.

En dicho documento se establecen los procedimientos que se deben seguir para la fijación de los precios de los productos que se comercializan en el país a través de Recope.

En línea con lo anterior, en la sección 5.1 de la metodología vigente se indica la fórmula general del precio por litro, tal y como se presenta a continuación:

“[...] 5.1. Fórmula general del precio por litro

A continuación se explica el procedimiento para fijar el precio en plantel de distribución, de todos los combustibles derivados de hidrocarburos que comercializa Recope, con excepción de los que se venden en puertos y aeropuertos, los cuales se calcularán con el procedimiento incluido en el apartado 5.12 de esta metodología.

Se debe indicar que la fórmula general aquí descrita se utilizará tanto para la fijación por vía ordinaria como para la fijación extraordinaria, toda vez que en ambas se calcula el precio de venta en plantel de distribución al mayoreo de los combustibles. La diferencia entre ambas fijaciones (ordinaria y extraordinaria) es la periodicidad con la que se calculan algunas de las variables. En la sección 6 se especifican las variables de esta fórmula que se actualizan de forma extraordinaria y su respectiva periodicidad.

Para fijar el precio por litro en plantel de distribución (PPCi) se debe aplicar la ecuación 1. La temporalidad y el detalle de cálculo de cada una de las variables se definen en las siguientes secciones.

$$PPCi = (PRij * TCRj) + (Ki,a - OIi,a - OIPi,a) + Dai,j + AZi,a + AOIi,a + Cai,a + Ti - SEi,h - SCi,j + PSi,j + RSBTi,a \text{ (Ecuación 1)}$$

Donde:

PPCi = Precio de venta en plantel de distribución, por litro, al mayoreo del combustible i.

PRij = Precio FOB promedio internacional de referencia por litro del combustible i del ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.2).

TCRj = Tipo de cambio (colones / dólares USA) del ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.3).

Ki,a = Margen de operación de Recope por litro del combustible i en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.4).

OIi,a = Otros ingresos diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, para el combustible i en el año a. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente (ver detalle de cálculo en la sección 5.5).

OIPi,a = Otros ingresos prorrateados. Se refiere a otros ingresos diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, que no pueden ser asociados a un combustible en particular en el año a. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente (ver detalle de cálculo en la sección 5.5).

$D_{i,j}$ = Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible i en el ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.6).

$AZ_{i,a}$ = Ajuste por concepto de gastos de operación por litro para el combustible i , en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.8.1).

$AOL_{i,a}$ = Ajuste por concepto de otros ingresos por litro para el combustible i , en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.8.2).

$CA_{i,a}$ = Canon de regulación de la actividad de suministro del combustible i , en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.9).

T_i = Impuesto único por tipo de combustible i (ver detalle de cálculo en la sección 5.11).

$SE_{i,h}$ = Subsidio específico por tipo de combustible i otorgado por el Estado mediante transferencia directa a Recope durante el periodo h (ver detalle de cálculo en la sección 5.7.1).

$SC_{i,j}$ = Subsidio cruzado por tipo de combustible i , para el ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.7.2).

$PS_{i,j}$ = Asignación del subsidio del combustible i , para el ajuste extraordinario j . Para los combustibles i no subsidiados (ver detalle de cálculo en la sección 5.7.3).

$RSBT_{i,a}$ = Rendimiento sobre base tarifaria para el combustible i , en el año a (ver sección 5.10).

i = Tipo de combustible.

$j = 1, 2, 3, \dots, J$, Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.

a = Año en el que estará vigente la fijación ordinaria calculada con esta metodología.

h = Periodo durante el cual se aplicará el subsidio S_i , según lo establecido por el ente competente. [...].”

Por otro lado, respecto a la variable precio de referencia, se le indica que la metodología tarifaria vigente utiliza los precios de los combustibles terminados o refinados, los cuales se van a determinar con base en las condiciones vigentes de los mercados internacionales, en este caso es precio FOB de referencia internacional principalmente de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Es importante señalar que se trata de una variable clave porque determina el costo de los combustibles que importa Recope y que debe cancelar para poder garantizar la continuidad del abastecimiento nacional. Al respecto, en la sección 5.2 se menciona lo siguiente:

“[...] 5.2.1. Combustibles derivados de hidrocarburos y biocombustibles:

El precio FOB de referencia internacional del combustible i utilizado en las fijaciones ordinarias será el PR_i vigente a la fecha de la resolución tarifaria ordinaria derivado de una fijación extraordinaria. El PR_i , en fijaciones extraordinarias, se calcula como el promedio simple de las observaciones para las cuales existen datos de los precios internacionales disponibles en el periodo de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, reportados por las fuentes de referencia. El valor de

la observación diaria es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja reportadas en la fuente de información, según el siguiente orden de preferencia:

i. “Platt’s Oilgram Price Report” de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USA), publicado por McGraw Hill Financial.

ii. Cualquier otra fuente siempre y cuando esté formalmente reconocida por Aresep. Dicha fuente deberá estar basada en un software o plataforma virtual que contenga información del precio del petróleo crudo y de sus derivados, además la información disponible debe estar fundamentada en información pública de las distintas bolsas de valores o commodities a nivel mundial.

Los precios de referencia de los combustibles de otra fuente deberán estar homologados a los productos de venta nacional para lo cual se utilizará el detalle de los productos incluidos en la tabla 1 o su actualización según fijaciones tarifarias ordinarias. [...]”

Por lo anterior, es importante aclarar que el precio de los combustibles está determinado por variables en cuyo comportamiento no interviene la Autoridad Reguladora, dado que tiene la responsabilidad de aplicar disposiciones establecidas en las leyes, decretos, metodologías y otros instrumentos vigentes que inciden en el precio que pagan los diferentes usuarios de los servicios públicos.

A manera de ejemplo, en el siguiente cuadro se muestra la descomposición del precio de los principales combustibles que comercializa Recope, en los cuales el precio internacional y el impuesto único a los combustibles suman para la gasolina super y la regular un 87% y para el diésel es de un 83% del precio por litro que se paga en las estaciones de servicio. Y las variables relacionadas a Recope, su costo de operación representa para la gasolina super un 6%, 7% para la gasolina plus y un 8% para el diésel.

Cuadro 25
Estructura del precio de los combustibles
Valores relativos

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre
Precio internacional	51%	51%	58%
Variables relacionadas con Recope	6%	7%	8%
Impuesto único	36%	35%	26%
Margen de estación de servicio-flete promedio	9%	10%	12%
Rezago tarifario	-4%	-4%	-5%
Subsidios e IVA	1%	1%	1%
Precio final	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía

Por lo tanto, el establecer mecanismos que influyan en una baja al precio de los combustibles trasciende de las competencias de la Intendencia de Energía como ente aplicador, adicionalmente se le indica al recurrente que la presente petición tarifaria corresponde a una rebaja en el precio de la mayoría de los combustibles producto de una disminución en el precio de los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, mostrando una disminución de alrededor de USD 2 por barril. Lo anterior se explica debido a las preocupaciones en la perspectiva a futuro de la demanda debido a la variante Delta del COVID-19. Además, el Gobierno de Estados Unidos hizo un llamado a las petroleras del país y OPEP+ para aumentar la oferta de petróleo para así disminuir los precios y acelerar la reactivación económica mundial. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 26
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
(Colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con IVA		Variación con impuesto	
	Anterior	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	₡751,00	₡741,00	-₡10,00	-1,33
Gasolina RON 91	₡727,00	₡718,00	-₡9,00	-1,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	₡598,00	₡589,00	-₡9,00	-1,51
Keroseno	₡506,00	₡499,00	-₡7,00	-1,38
Av-Gas	₡988,00	₡1 014,00	₡26,00	2,63
Jet fuel A-1	₡549,00	₡554,00	₡5,00	0,91

Fuente: Intendencia de Energía

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda rechazar la oposición planteada.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	403,54	669,54
Gasolina RON 91 (1)	393,27	647,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	367,28	517,53
Diésel marino	403,70	553,95
Keroseno (1)	355,37	427,87
Búnker (2)	276,10	300,60
Búnker Térmico ICE (2)	319,12	343,62
IFO 380 (2)	320,56	320,56
Asfalto (2)	310,82	362,57
Asfalto AC-10 (2)	426,42	478,17
Diésel pesado o gasoleo (2)	312,89	362,64
Emulsión asfáltica rápida (2)	199,47	238,47
Emulsión asfáltica lenta (2)	202,26	241,26
LPG (mezcla 70-30)	221,11	272,86
LPG (rico en propano)	203,02	254,77
Av-Gas (1)	742,41	996,41
Jet fuel A-1 (1)	384,13	536,63
Nafta Pesada (1)	355,71	392,46

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019 (ET-091-2019).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	350,92
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	325,16

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	738,99	1,66	741,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	716,72	1,66	718,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	586,99	1,66	589,00
Keroseno ⁽¹⁾	497,32	1,66	499,00
Av-Gas ⁽²⁾	1013,68	0,00	1014,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	553,89	0,00	554,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	673,28
Gasolina RON 91	651,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	521,28
Keroseno	431,61
Búnker	304,35
Asfalto	366,32
Asfalto AC-10	481,91
Diésel pesado	366,39
Emulsión asfáltica rápida RR	242,21
Emulsión asfáltica lenta RL	245,01
Nafta Pesada	396,21

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	325,89	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 847,00	3 335,00	3 896,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 695,00	6 670,00	7 793,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 118,00	8 338,00	9 741,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 966,00	11 673,00	13 637,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 389,00	13 341,00	15 585,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 813,00	15 009,00	17 533,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 084,00	20 011,00	23 378,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 473,00	33 352,00	38 963,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	383,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	307,80	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 765,00	3 266,00	3 843,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 529,00	6 533,00	7 686,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 912,00	8 166,00	9 608,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 676,00	11 432,00	13 451,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 059,00	13 065,00	15 372,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 441,00	14 698,00	17 294,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 588,00	19 598,00	23 058,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	27 647,00	32 663,00	38 430,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	364,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (ET-027-2018 y ET-091-2019 respectivamente)

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Producto	Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1	
	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	283,63	357,69
Av-gas	669,31	815,72
Jet fuel A-1	330,52	437,93
<i>Tipo de cambio ₡622,35</i>		

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2021578426).

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RE-0091-JD-2021 DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA, REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0032-IE-2019 DEL 01 DE ABRIL DE 2019, DICTADA POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA (IE)

OT-070-2014

RESULTANDO

- I. Que el 15 de febrero de 2018, mediante el oficio OF-0183-IE-2018, la IE, procedió a recopilar información de las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad, solicitando la remisión de la información que cada una tuviese, respecto a la categorización de los activos de la industria eléctrica y sus vidas útiles asociadas en las diferentes etapas: generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público, con el objetivo de realizar una estandarización de categorías de activos. (Folio 3850 archivo zip).
- II. Que el 8 de marzo de 2018, mediante el oficio 2001-0154-2018, CNFL S.A., remitió la información propia, respecto a las vidas útiles de sus activos. (Folio 3850 archivo zip).
- III. Que el 1 de junio de 2018, mediante el oficio OF-0771-IE-2018, la IE, convocó a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad, para la presentación y socialización de la “actualización de la tabla de vida útiles de los activos de la industria eléctrica, así como la actualización de la RIE-103-2016 en materia de inversiones(...)”. (Folio 3850 archivo zip).
- IV. Que el 14, 26 y 27 de junio de 2018, se presentó la actualización de la tabla de vidas útiles de activos de la industria eléctrica, con representantes de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos, R.L.), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), la Cooperativa de Electrificación Alfaro Ruiz, R.L. (Coopealfaroruiz, R.L.), CNFL S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A.) (Folio 3850 archivo zip).
- V. Que el 8 de octubre de 2018, mediante el oficio OF-1387-IE-2018, la IE, invitó a los representantes de las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad, a

remitir sus observaciones o consultas respecto de la propuesta de las vidas útiles de activos de la industria eléctrica, en un plazo de 5 días hábiles. (Folio 3850 archivo zip).

- VI.** Que el 12 de octubre de 2018, mediante el oficio OF-1419-IE-2018, la IE, remitió a los representantes de las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad, la propuesta de actualización y mejora de los formatos para la presentación de la información financiero-contable con contabilidad regulatoria establecidos en la resolución RIE-131-2015, para la remisión de observaciones. (Folios 3601 al 3613).
- VII.** Que el 22 de octubre de 2018, mediante el oficio 2001-0939-2018, la CNFL S.A., remitió observaciones a la propuesta actualización y mejora de los formatos para la presentación de la información financiero contable. (Folios 3636 al 3641).
- VIII.** Que el 23 de octubre de 2018, mediante el oficio 2001-0955-2018, la CNFL S.A., remitió observaciones a la propuesta de vidas útiles de activos de la industria eléctrica. (Folio 3850 archivo zip).
- IX.** Que el 2 de noviembre de 2018, mediante el oficio OF-1498-IE-2018, la IE, remitió a los representantes de las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad, el “Índice para la presentación de estudios tarifarios del sector electricidad”, con el objetivo, de establecer los canales de comunicación entre el Ente Regulador y el regulado, que permitan conocer los pormenores de la propuesta tarifaria, y ofrecer un detalle de las variaciones más significativas del análisis tarifario. (Folios 3664 al 3698).
- X.** Que el 14 de diciembre de 2018, mediante el oficio OF-1673-IE-2018, se remitió a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad, respuesta a las observaciones realizadas en atención al oficio OF-1387-IE-2018, relativo a la propuesta de las vidas útiles de activos de la industria eléctrica. (Folio 3850 archivo zip).
- XI.** Que el 28 de marzo de 2019, mediante el oficio OF-0386-IE-2019, la IE, dio respuesta a las observaciones en relación con la actualización y mejora de los formatos financiero-contable con contabilidad regulatoria, remitidas por la CNFL S.A., mediante el oficio 2001-0939-2018. (Folios 3736 al 3742).
- XII.** Que el 1 de abril de 2019, mediante la resolución RE-0032-IE-2019, publicada en el Alcance N°78 a La Gaceta N°66, del 3 de abril de 2019, la IE, resolvió la “Actualización de la RIE-131-2015 del 18 de noviembre de 2018 para la simplificación de requerimientos de información financiero-contable para las empresas públicas, municipales y cooperativas de

electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad con contabilidad regulatoria”. (Folios 3785 al 3799 y 3821).

- XIII.** Que el 8 de abril de 2019, mediante el oficio 2001-0304-2019, la CNFL S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución RE-0032-IE-2019. (Folios 3805 al 3819).
- XIV.** Que el 13 de noviembre de 2020, mediante la resolución RE-0115-IE-2020, la IE, resolvió rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la CNFLS.A., contra la resolución RE-0032-IE-2019. Asimismo, elevó a la Junta Directiva de Aresep, el recurso de apelación presentado en subsidio. (Folios 3947 al 3960 y 3964).
- XV.** Que el 17 de diciembre de 2020, mediante el oficio OF-1338-IE-2020, la IE, remitió a la Junta Directiva de Aresep, el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, sobre el recurso de apelación interpuesto por CNFL S.A., contra la resolución RE-0032-IE-2019. (Folios 3982 al 3984).
- XVI.** Que el 18 de diciembre de 2020, mediante el memorando ME-0410-SJD-2020, la SJD, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación interpuesto por la CNFL S.A., contra la resolución RE-0032-IE-2019, para su análisis respectivo. (Folio 3985).
- XVII.** Que el 23 de febrero de 2021, la DGAJR, mediante el oficio OF-0174-DGAJR-2021, emitió criterio jurídico sobre el recurso de apelación, interpuesto por la CNFL S.A, contra la resolución RE-0032-IE-2019, del 1° de abril de 2019. (Folio 4039-4057).
- XVIII.** Que el 27 de abril de 2021, la Junta Directiva mediante la resolución RE-0091-JD-2021 resolvió el recurso de apelación interpuesto por la CNFL contra la resolución RE-0032-IE-2019 (Folio 4010 – 4030).
- XIX.** Que el 27 de agosto de 2021, mediante informe técnico IN-0098-IE-2021, la IE analizó la resolución de Junta Directiva RE-0091-JD-2021 de 20 de abril de 2021 y en dicho estudio técnico recomendó, el cumplimiento de lo ordenado por dicho órgano director, respecto del recurso de apelación interpuesto por la CNFL contra la RE-0032-IE-2019, de 1 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0098-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA PRESENTE GESTIÓN

Tal y como se indicó en los antecedentes, mediante la resolución RE-0091-JD-2021 del 20 de abril de 2021, la Junta Directiva resolvió el recurso de apelación interpuesto por la CNFL contra la resolución RE-0032-IE-2019, del 1° de abril de 2019, dictada por la IE.

1. *Del considerando IV análisis por el fondo, de dicha resolución se desprende:*

[...]

“Es decir, que al momento de hacer la revisión indicada con posterioridad a la resolución del recurso de revocatoria, por parte de la IE, las correcciones solicitadas por la CNFL S.A., no se registran incorporadas al formulario “formulario “IE-RE-7745 Cálculo del Rédito para el desarrollo”, pese a que se indicó lo contrario en la RE-0115-IE-2020, del 3 de noviembre de 2020, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución Re-0032-IE-2019.”

[...]

En virtud de lo anterior la JD da razón a la recurrente, declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la CNFL, contra la RE-0032-IE-2019, únicamente en cuanto a:

No se registran incorporados al “formulario “IE-RE-7745 Cálculo del Rédito para el desarrollo”, las correcciones solicitadas por la CNFL, a pesar de que en la resolución Re-0115-IE-2020, que resolvió el recurso de revocatoria se indicó que las observaciones habían sido atendidas y comunicadas por medio del OF-0386-IE_ 2019 de 28 de marzo de 2019 de la IE.

Por lo anterior se deben corregir los siguientes puntos:

- a. *En las viñetas de “instructivo” y “parámetros”, celda “E2”, el código referenciado que consta es el “IE-RE-7741”, pero el nombre correcto del archivo es: “IE-RE-7745 Cálculo del Rédito para el desarrollo.xlsx”.*
- b. *En la viñeta de “fórmulas”, celda “F3”, muestra el código “IE-RE-7733”, siendo el correcto el “IE-RE-7745 Rédito para el desarrollo”.*

- c. En la viñeta “fórmulas”, en la fórmula del “beta apalancada” se consideran datos incorrectos en la celda “N24”, datos provenientes de la hoja de “parámetros” de la columna “B”, siendo lo correcto la columna “H”.

En este contexto y en acatamiento de lo dispuesto por medio de la RE-0091-JD-2021, esta Intendencia procede a corregir antes de emitir la presente resolución, la página web en el sitio web de la Aresep dirección: www.aresep.go.cr, pestaña de Servicios Regulados/Electricidad/Información regulatoria, <https://aresep.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria/2660-re-0032-2019>.

2. De igual forma, el por tanto III de la RE-0091-JD-2021 analizó la solicitud de la empresa CNFL. en cuanto:

[...]

1. Solicitó que se consideren las vidas útiles, según su catálogo, realizado por la firma de peritaje Deloitte, para no afectar el equilibrio financiero de la CNFL S.A., específicamente se indicó: (folios 3806 a 3811):

- c. Existen 41 activos de la CNFL S.A., que no cuentan con una vida útil establecida por la Aresep, lo cual, puede perjudicar a la CNFL S.A. en tres escenarios: que la Aresep no reconozca los activos; que la Aresep reconozca un valor de vida útil mayor al rendido por peritos expertos, o; que la Aresep reconozca un valor menor a dicho peritaje. El detalle de estos activos se encuentra visible a folio 3810.

[...]

Sobre este particular la RE-0091-JD-2021 declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la CNFL, únicamente en cuanto a la falta de claridad y precisión, en lo que respecta a la ubicación de los 41 activos de la CNFL S.A., así como cuál es la vida útil asignada por la Intendencia a tales activos.

Sobre el particular es importante recapitular, que el anexo de la tabla de vidas útiles había sido formalizado mediante la resolución RE-0032-IE-2019 publicada en el Alcance No.78 a la Gaceta No.66 del 3 de abril de 2019, pero en virtud de visibilizar y separar lo relativo de alumbrado público, esta Intendencia actualizó la tabla en mención mediante la RE-093-IE-2019 publicada en el Alcance N° 274 de La Gaceta N° 234 del 9 de diciembre de 2019, sin embargo, el 04 de diciembre de 2019, el ICE inconforme con lo resuelto por la Intendencia de Energía interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la RE-093-2019. El 26 de febrero del 2020, mediante el IN-0045-IE-2020 la IE analizó el recurso de revocatoria y recomendó acoger por el fondo dicho recurso interpuesto por el ICE, dando como resultado la emisión de la resolución RE-0030-IE-2020 como nueva resolución para el tratamiento de las vidas útiles.

En este contexto, el presente informe analiza de manera individual los 41 activos que indica CNFL, que no cuentan con una vida útil asociada con el fin, de manera que el área de Fiscalización de la IE indique el homólogo a las tablas de vidas útiles aprobadas por el ente regulador.

Al respecto, completado el análisis del listado de vidas útiles emitido por la IE, se logró determinar que, de las 41 filas remitidas por la CNFL como activos que no cuentan con una vida útil establecida por la Aresep, únicamente dos son activos totalmente diferentes a los indicados en dicha tabla. Las otras 39 filas de activos son homologables con filas que se encuentran disponibles en la tabla actual. Es necesario reiterar, tal y como se ha señalado en comunicaciones previas, que no existirá literalidad en la taxonomía y nomenclatura de la tabla de Aresep, respecto a la que maneje cada una de las empresa eléctricas, ya que existen 8 empresas distribuidoras, cada una de las cuales, manejaba hasta esa fecha, taxonomías y nomenclaturas diferentes. Precisamente desde la resolución RE-032-IE-2019, se trabajó en la elaboración de una taxonomía y nomenclatura para fines regulatorios, con la que cada empresa debe realizar la homologación correspondiente, pues la literalidad para todas las empresas no es, ni será viable, cuando existen 8 versiones distintas de nomenclatura. El propósito de la resolución RE-032-IE-2019 era estandarizar en lo posible el manejo de esta información, dada las implicaciones regulatorias que tiene esta variable en el proceso de regulación económica que realiza la Autoridad Reguladora.

El desarrollo de esta tabla se realizó siguiendo el marco metodológico descrito en el OF-1185-IE-2018, incluyendo la recopilación taxonómica, nomenclatura, y experiencia de vidas útiles de las diferentes empresas, así como los mecanismos de degradación y condiciones de uso. El resultado final, referente para efectos regulatorios, fue compartido con las empresas distribuidoras mediante una sesión de trabajo convocada mediante el oficio 0771-IE-2018 para el día 14 de junio de 2018, con una sesión adicional en las oficinas de CNFL el día 26. Adicionalmente, se dio plazo para la recepción de observaciones, a las cuales se respondió mediante el oficio OF-1673-IE-2018. En los diferentes espacios a lo largo del proceso, se ha insistido en que es responsabilidad de la empresa realizar la homologación que corresponda de sus activos con los establecidos en la tabla de vidas útiles de la IE, a nivel taxonómico y de nomenclatura.

Para los casos en que se trate de activos de la industria eléctrica totalmente diferentes a los listados, la empresa debe hacer la inclusión correspondiente. Para ello, así como para la asignación de vida útil, se está solicitando documentación técnica específica: agentes de degradación propios de la naturaleza del equipo y aspectos operativos de la empresa que inciden en su vida útil: mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa. Así mismo, son requeridas las pruebas utilizadas para la evaluación de su degradación y los resultados obtenidos a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada. Lo anterior, precisamente en resguardo de la rigurosidad técnica, ya que se han recibido en ocasiones proyecciones o estimaciones de vidas útiles que no son

consistentes con los resultados arrojados por las pruebas que evalúan su degradación.

Visto lo anterior y en atención a la disposición de Junta Directiva RE-0091-JD-2021, se procede a detallar la homologación de 39 activos de los 41 solicitados por CNFL:

Vida útil años	Nombre activo	Cuenta	Homólogo según RE-0030-IE-2020
20	GONDOLA	Plantas eólicas	Fila 280, Góndola (NACELLE)
30	TRANSFORMADOR DE POTENCIA GRUPO	Plantas hidroeléctricas	Fila 144
30	LUBRICACIÓN	Plantas hidroeléctricas	Fila 238-297-334
15	REGULADOR INTEGRADO DE TENSION Y VELOCIDAD	Plantas hidroeléctricas	Fila 137-141/ elegir el correspondiente a la vida útil con mayor similitud
60	TUBERIA FORZADA	Plantas hidroeléctricas	Fila 136/ En caso de ser un activo nuevo, presentar Agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.
25	VENTILACION / EXTRACCIÓN DE GASES	Edificios	Fila 86-95-103-128-139/ Este tipo de activos misceláneos no propios y exclusivos de la industria eléctrica no se detallan, por lo que se agrupan en la categoría misceláneos

20	AIRE ACONDICIONADO	Edificios	Fila 86-95-103-128-139/ Este tipo de activos misceláneos no propios y exclusivos de la industria eléctrica no se detallan, por lo que se agrupan en la categoría misceláneos
30	SERVICIO PROPIO ALTERNO	Plantas hidroeléctricas	Fila 160
25	BAHIA LADO ALTA TENSION	Plantas hidroeléctricas	Los activos que se encuentran dentro de la Bahías, pueden encontrarse la tabla.
20	TRANSFORMADOR DE POTENCIA AEROGENERADOR	Plantas hidroeléctricas	Fila 276
20	AUXILIARES TURBINA EÓLICA	Plantas hidroeléctricas	Fila 146-189-237-279-297 y332
20	RECTIFICADOR	Plantas hidroeléctricas	Se puede homologar, pero en caso de activos nuevos la empresa debe indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de

			<i>degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.</i>
20	INVERSORES	<i>Plantas hidroeléctricas</i>	<i>Se puede homologar, pero en caso de activos nuevos la empresa debe indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.</i>

40	GOBERNADOR MECÁNICO	Plantas hidroeléctricas	Fila 137
30	AUXILIARES MANEJO DE INSUMO	Plantas hidroeléctricas	En caso de no poder homologar, indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.
25	AUXILIARES SISTEMA TRANSFORMACIÓN DE POTENCIA	Plantas hidroeléctricas	El término "auxiliares" usualmente responde a un conjunto de activos con vidas útiles disímiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.

20	<i>BAHÍA BAJA TENSIÓN AEROGENERADOR</i>	<i>Plantas eólicas</i>	<i>Los activos que se encuentran dentro de la Bahías, pueden encontrarse la tabla.</i>
20	<i>BAHÍA ALTA TENSIÓN AEROGENERADOR</i>	<i>Plantas eólicas</i>	<i>Los activos que se encuentran dentro de la Bahías, pueden encontrarse la tabla.</i>
20	<i>DISTRIBUIDOR DC AEROGENERADOR</i>	<i>Plantas eólicas</i>	<i>En caso de no poder homologar, indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.</i>

20	CORRIENTE ALTERNA EÓLICO	Plantas eólicas	<p>Se les recuerda que la taxonomía, nomenclatura y vida útil asignada, no será siempre exacta o literal con la de cada empresa, precisamente porque existen 8 empresas con experiencias, condiciones de operación, uso y mantenimiento diferentes. Por ello, se ha insistido y promovido la homologación en los nombres y no la literalidad en taxonomía o nomenclatura. Existen filas para la distribución de corriente alterna (160,202,248,304) por lo que es posible homologar.</p>
20	EQUIPO AEROGENERADOR	Plantas eólicas	<p>El aerogenerador cuenta actualmente con dos filas en la tabla, 273 y 274. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</p>
40	SISTEMA DE BARRAS Y CABLES	Subestaciones	<p>Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una</p>

			<i>literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
30	SISTEMA AUXILIAR AC	Subestaciones	<i>Actualmente existen múltiples filas con las que pueden ser homologados los sistemas de corriente alterna . Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
30	SISTEMAS GENERALES	Subestaciones	<i>El término "generales" usualmente responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.</i>
30	MODULO DE TRANSFORMADORES DE ELEVACIÓN	Subestaciones	<i>Actualmente existen 7 filas con las que pueden ser homologados transformadores de potencia. (El término elevación o reducción depende de qué lado del transformador esté la carga). Así mismo, existen múltiples otras líneas para los otros activos que pueden estar considerando en el "módulo", por lo que</i>

			<p>deberán revisar cuáles otros activos consideran y homologar. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</p>
25	<p>SISTEMA INTERRUPCIÓN DISTRIBUCIÓN 34,5KV</p>	Subestaciones	<p>Actualmente existen 10 filas con las que pueden ser homologados los interruptores de potencia. Así mismo, existen múltiples otras líneas para los otros activos que pueden estar considerando en el "sistema de interrupción", por lo que deberán revisar cuáles otros activos consideran y homologar. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</p>
25	<p>MODULO DE SALIDA GENERACIÓN</p>	Subestaciones	<p>La palabra "módulo" responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta</p>

			<i>categoría y homologar con las filas existentes.</i>
30	<i>MODULO DE ENLACE DE BARRAS AT</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>La palabra "módulo" responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.</i>
30	<i>MODULO DE LÍNEAS DE TRASMISIÓN</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>La palabra "módulo" responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.</i>
30	<i>SISTEMA DE TRASFOMACIÓN MÓVIL</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>Los activos que conforman un sistema de transformación móvil aparecen en múltiples filas. No aparecen agrupados porque tiene vidas útiles diferentes cada uno. La empresa debe identificar cuales activos tiene agrupados y homologar con las filas existentes.</i>

15	SISTEMA DE INTERRUPCIÓN MÓVIL 34,5KV	Subestaciones	Los activos que conforman un sistema de interrupción móvil aparecen en múltiples filas. No aparecen agrupados porque tiene vidas útiles diferentes cada uno. La empresa debe identificar cuales activos tiene agrupados y homologar con las filas existentes.
25	SISTEMA DE BARRAS Y CABLES MÓVILES	Subestaciones	Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
40	UNIDAD MÓVIL	Subestaciones	Los activos que conforman una unidad móvil aparecen en múltiples filas. No aparecen agrupados porque tiene vidas útiles diferentes cada uno. La empresa debe identificar cuales activos tiene agrupados y homologar con las filas existentes.
15	PROTECCIONES PRIMARIAS TRANSFORMADOR	Subestaciones	Existen 29 líneas relativas a protecciones. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la

			<i>taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar</i>
40	<i>SISTEMA DE BARRAS Y CABLES TRANSFORMADOR</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
15	<i>PROTECCIONES PRIMARIAS DE DISTRIBUCIÓN</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>Existen 29 líneas relativas a protecciones. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar</i>
40	<i>SISTEMA DE BARRAS Y CABLES DISTRIBUCIÓN</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
25	<i>SISTEMA INTERRUPCIÓN TRANSFORMADOR</i>	<i>Subestaciones</i>	<i>Existen 10 Filas relativas a interruptores. Se les recuerda que no</i>

			<i>existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
25	SISTEMA INTERRUPCIÓN DISTRIBUCIÓN RESERVA	Subestaciones	<i>Existen 10 Filas relativas a interruptores. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
25	SISTEMA INTERRUPCIÓN MÓVIL	Subestaciones	<i>Existen 10 Filas relativas a interruptores. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>
20	FIBRA OPTICA	Sistemas de comunicación	<i>Existen 2 Filas relativas a Fibra Óptica. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.</i>

3. *Por otra parte el por tanto IV de la RE-0091-JD-2021 analizó la solicitud de la empresa CNFL. S.A. en cuanto a las licencias, en los siguientes términos:*

[...]

Respecto a las licencias, la CNFL S.A., solicitó cambiar el título de la columna “F” a “Fecha de inicio de vigencia” y de la columna “G” a “fecha fin de la vigencia”. Esto, debido a que las licencias son adquiridas en una fecha determinada, pero su entrada en vigor podría variar según las condiciones del contrato de adquisición. (Folio 3811)

Sobre este último argumento, la resolución RE-0115-IE-2020 -que resolvió el recurso de revocatoria-, dispuso: “(...) Lo expuesto anteriormente, fue presentado ante la Intendencia de Energía el 22 de octubre de 2018 mediante el oficio No. 2001-0939-2018, en respuesta al oficio 1419-1E-2018.

Las observaciones realizadas en el punto 3 inciso a), fueron solventadas en el formulario que se adjuntó con la resolución RE-032-IE-2019 del 1 de abril del 2019. (...)” (Folio 3954, el destacado es propio).

[...]

Sobre este particular la RE-0091-IE-2021 declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la CNFL S.A., únicamente en cuanto a que no se registran incorporadas al formulario “IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables”, las correcciones solicitadas por la CNFL S.A. y acogidas por la IE.

Según análisis presentado en la RE-0091-SJD-2021 las correcciones no fueron solventadas e incorporadas como indicó previamente la Intendencia, por lo anterior la IE procede a corregir la pagina web antes de emitir la presente resolución en el sitio web de la Aresep dirección: www.aresep.go.cr, pestaña de Servicios Regulados/Electricidad/Información regulatoria, <https://aresep.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria/2660-re-0032-2019>.

III. CONCLUSIONES

1. *Se procede a realizar las correcciones solicitadas por CNFL respecto al formulario IE-RE-7745 cálculo del Rédito para el desarrollo el cual se puede observar en el sitio web de la Aresep dirección: www.aresep.go.cr, pestaña de Servicios Regulados/Electricidad/Información regulatoria, <https://aresep.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria/2660-re-0032-2019>.*
2. *Respecto a los 41 activos recurridos por falta de vidas útiles, es claro para esta IE que lo que debe realizar el petente es la homologación correspondiente con la tabla establecida por la IE, la cual pretende estandarizar la nomenclatura de los activos así como sus vidas útiles, para*

lo cual se realizó la consulta a todas las empresas distribuidoras y el resultado fue socializado con cada una de ellas mediante sesiones de trabajo convocadas mediante el oficio 0771-IE-2018 para los días 14, 26 y 27 de junio del 2018.

Por otro lado, en caso de no poder homologar un activo nuevo con los de la tabla por la especificidad de este, puede tramitarse la inclusión correspondiente. Para ello, así como para la asignación de vida útil, se está solicitando documentación técnica específica: agentes de degradación propios de la naturaleza del equipo y aspectos que operativos de la empresa que inciden en su vida útil: mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa. Así mismo, son requeridas las pruebas utilizadas para la evaluación de su degradación y los resultados obtenidos a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.

A pesar de lo anterior se procedió a realizar la homologación de 39 activos de los 41 que solicitó la CNFL, ya que los activos denominados “auxiliares manejo de insumo (plantas hidroeléctricas) y distribuidor DC aerogenerador (plantas eólicas)” al no encontrarse dentro de la tabla se solicita remitir la información técnica respectiva.

3. *Se procede a realizar las correcciones solicitadas por CNFL respecto al formulario IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables el cual se puede observar en el sitio web de la Aresep dirección: www.aresep.go.cr, pestaña de Servicios Regulados/Electricidad/Información regulatoria, <https://aresep.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria/2660-re-0032-2019>*

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acatar lo dispuesto en el Por Tanto III de la resolución de Junta Directiva RE-0091-JD-2021, del 20 de abril del 2021, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acatar lo dispuesto en el Por Tanto III de la resolución de Junta Directiva RE-0091-JD-2021, del 20 de abril del 2021.
- II. Corregir el formulario IE-RE-7745 cálculo del Rédito para el desarrollo el cual se puede observar en el sitio web de la Aresep dirección: www.aresep.go.cr, pestaña de Servicios Regulados/Electricidad/Información regulatoria, <https://aresep.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria/2660-re-0032-2019>.

III. Homologar los 39 activos de los 41 solicitados por CNFL de la siguiente manera:

Vida útil años	Nombre activo	Cuenta	Homólogo según RE-0030-IE-2020
20	GONDOLA	Plantas eólicas	Fila 280, Góndola (NACELLE)
30	TRANSFORMADOR DE POTENCIA GRUPO	Plantas hidroeléctricas	Fila 144
30	LUBRICACIÓN	Plantas hidroeléctricas	Fila 238-297-334
15	REGULADOR INTEGRADO DE TENSION Y VELOCIDAD	Plantas hidroeléctricas	Fila 137-141/ elegir el correspondiente a la vida útil con mayor similitud
60	TUBERIA FORZADA	Plantas hidroeléctricas	Fila 136/ En caso de ser un activo nuevo, presentar Agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.
25	VENTILACION / EXTRACCIÓN DE GASES	Edificios	Fila 86-95-103-128-139/ Este tipo de activos misceláneos no propios y exclusivos de la industria eléctrica no se detallan, por lo que se agrupan en la categoría misceláneos
20	AIRE ACONDICIONADO	Edificios	Fila 86-95-103-128-139/ Este tipo de activos misceláneos no propios y exclusivos

			de la industria eléctrica no se detallan, por lo que se agrupan en la categoría misceláneos
30	SERVICIO PROPIO ALTERNO	Plantas hidroeléctricas	Fila 160
25	BAHIA LADO ALTA TENSION	Plantas hidroeléctricas	Los activos que se encuentran dentro de la Bahías, pueden encontrarse la tabla.
20	TRANSFORMADOR DE POTENCIA AEROGENERADOR	Plantas hidroeléctricas	Fila 276
20	AUXILIARES TURBINA EÓLICA	Plantas hidroeléctricas	Fila 146-189-237-279-297 y332
20	RECTIFICADOR	Plantas hidroeléctricas	Se puede homologar, pero en caso de activos nuevos la empresa debe indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la

			proyección de su vida útil esperada.
20	INVERSORES	Plantas hidroeléctricas	Se puede homologar, pero en caso de activos nuevos la empresa debe indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.

40	GOBERNADOR MECÁNICO	Plantas hidroeléctricas	Fila 137
30	AUXILIARES MANEJO DE INSUMO	Plantas hidroeléctricas	En caso de no poder homologar, indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.
25	AUXILIARES SISTEMA TRANSFORMACIÓN DE POTENCIA	Plantas hidroeléctricas	El término "auxiliares" usualmente responde a un conjunto de activos con vidas útiles disímiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.
20	BAHÍA BAJA TENSIÓN AEROGENERADOR	Plantas eólicas	Los activos que se encuentran dentro de

			la Bahías, pueden encontrarse la tabla.
20	BAHÍA ALTA TENSIÓN AEROGENERADOR	Plantas eólicas	Los activos que se encuentran dentro de la Bahías, pueden encontrarse la tabla.
20	DISTRIBUIDOR DC AEROGENERADOR	Plantas eólicas	En caso de no poder homologar, indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada e indicar sus agentes de degradación propios de su naturaleza, así como el mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa para este activo, pruebas de degradación utilizadas y resultados a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.

20	CORRIENTE ALTERNA EÓLICO	Plantas eólicas	Se les recuerda que la taxonomía, nomenclatura y vida útil asignada, no será siempre exacta o literal con la de cada empresa, precisamente porque existen 8 empresas con experiencias, condiciones de operación, uso y mantenimiento diferentes. Por ello, se ha insistido y promovido la homologación en los nombres y no la literalidad en taxonomía o nomenclatura. Existen filas para la distribución de corriente alterna (160,202,248,304) por lo que es posible homologar.
20	EQUIPO AEROGENERADOR	Plantas eólicas	El aerogenerador cuenta actualmente con dos filas en la tabla, 273 y 274. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
40	SISTEMA DE BARRAS Y CABLES	Subestaciones	Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una

			literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
30	SISTEMA AUXILIAR AC	Subestaciones	Actualmente existen múltiples filas con las que pueden ser homologados los sistemas de corriente alterna . Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
30	SISTEMAS GENERALES	Subestaciones	El término "generales" usualmente responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.
30	MODULO DE TRANSFORMADORES DE ELEVACIÓN	Subestaciones	Actualmente existen 7 filas con las que pueden ser homologados transformadores de potencia. (El término elevación o reducción depende de qué lado del transformador esté la carga). Así mismo, existen múltiples otras líneas para los otros activos que pueden estar considerando en el "módulo", por lo que

			deberán revisar cuáles otros activos consideran y homologar. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
25	SISTEMA INTERRUPCIÓN DISTRIBUCIÓN 34,5KV	Subestaciones	Actualmente existen 10 filas con las que pueden ser homologados los interruptores de potencia. Así mismo, existen múltiples otras líneas para los otros activos que pueden estar considerando en el "sistema de interrupción", por lo que deberán revisar cuáles otros activos consideran y homologar. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
25	MODULO DE SALIDA GENERACIÓN	Subestaciones	La palabra "módulo" responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta

			<p>categoría y homologar con las filas existentes.</p>
30	<p>MODULO DE ENLACE DE BARRAS AT</p>	<p>Subestaciones</p>	<p>La palabra "módulo" responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.</p>
30	<p>MODULO DE LÍNEAS DE TRASMISIÓN</p>	<p>Subestaciones</p>	<p>La palabra "módulo" responde a un conjunto de activos con vidas útiles disimiles, por lo que en la tabla se encuentran desagregados. Valorar cuáles activos tiene la empresa en esta categoría y homologar con las filas existentes.</p>
30	<p>SISTEMA DE TRANSFORMACIÓN MÓVIL</p>	<p>Subestaciones</p>	<p>Los activos que conforman un sistema de transformación móvil aparecen en múltiples filas. No aparecen agrupados porque tiene vidas útiles diferentes cada uno. La empresa debe identificar cuales activos tiene agrupados y homologar con las filas existentes.</p>

15	SISTEMA DE INTERRUPCIÓN MÓVIL 34,5KV	Subestaciones	Los activos que conforman un sistema de interrupción móvil aparecen en múltiples filas. No aparecen agrupados porque tiene vidas útiles diferentes cada uno. La empresa debe identificar cuales activos tiene agrupados y homologar con las filas existentes.
25	SISTEMA DE BARRAS Y CABLES MÓVILES	Subestaciones	Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
40	UNIDAD MÓVIL	Subestaciones	Los activos que conforman una unidad móvil aparecen en múltiples filas. No aparecen agrupados porque tiene vidas útiles diferentes cada uno. La empresa debe identificar cuales activos tiene agrupados y homologar con las filas existentes.
15	PROTECCIONES PRIMARIAS TRANSFORMADOR	Subestaciones	Existen 29 líneas relativas a protecciones. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la

			taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar
40	SISTEMA DE BARRAS Y CABLES TRANSFORMADOR	Subestaciones	Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
15	PROTECCIONES PRIMARIAS DE DISTRIBUCIÓN	Subestaciones	Existen 29 líneas relativas a protecciones. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar
40	SISTEMA DE BARRAS Y CABLES DISTRIBUCIÓN	Subestaciones	Actualmente existen 6 filas con las que es posible homologar "Barras y cables", 66,164,206,252,307 y 314. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
25	SISTEMA INTERRUPCIÓN TRANSFORMADOR	Subestaciones	Existen 10 Filas relativas a interruptores. Se les recuerda que no

			existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
25	SISTEMA INTERRUPCIÓN DISTRIBUCIÓN RESERVA	Subestaciones	Existen 10 Filas relativas a interruptores. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
25	SISTEMA INTERRUPCIÓN MÓVIL	Subestaciones	Existen 10 Filas relativas a interruptores. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.
20	FIBRA OPTICA	Sistemas de comunicación	Existen 2 Filas relativas a Fibra Óptica. Se les recuerda que no existirá una literalidad que coincida con la taxonomía o nomenclatura de cada empresa, porque existen 8 diferentes. Deben homologar.

- IV.** Instruir a la CNFL que en el caso de los activos denominados “auxiliares manejo de insumo (plantas hidroeléctricas) y distribuidor DC aerogenerador (plantas eólicas)” al no encontrarse dentro de la tabla de vidas útiles, deben remitir la información técnica respectiva, para que esta Intendencia proceda hacer la revisión y análisis.

- V. Reiterar a CNFL que en caso de presentar activos nuevos que sean para la prestación del servicio público, para valorar si procede la inclusión, deben remitir la siguiente información: asignación de vida útil, documentación técnica específica como: agentes de degradación propios de la naturaleza del equipo y aspectos que operativos de la empresa que inciden en su vida útil: mantenimiento, factor de uso y agentes de degradación propios de la empresa. Así mismo, son requeridas las pruebas utilizadas para la evaluación de su degradación y los resultados obtenidos a la fecha que justifican la proyección de su vida útil esperada.
- VI. Corregir el formulario IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables el cual se puede observar en el sitio web de la Aresep dirección: www.aresp.go.cr, pestaña de Servicios Regulados/Electricidad/Información regulatoria, <https://aresp.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria/2660-re-0032-2019>.
- VII. Rige a partir de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2021578427).

RE-0053-IE-2021 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021

APLICACIÓN ANUAL DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA HIDROELÉCTRICAS NUEVAS”

ET-030-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de agosto de 2011 mediante la resolución RJD-152-2011, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la “*Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctrica nuevas*”, la cual fue publicada en La Gaceta No. 168 del 01 de setiembre de 2011, y modificada mediante las resoluciones RJD-161-2011 publicada en La Gaceta No. 230 del 30 de noviembre de 2011, RJD-013-2012 publicada en La Gaceta No. 74 del 17 de abril de 2012, RJD-027-2014 publicada en el Alcance No. 10 de La Gaceta No.65 del 02 de abril de 2014, y, RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- III. Que el 24 de noviembre de 2020, mediante la resolución RE-0119-IE-2020, el Intendente de Energía (IE) fijó la banda tarifaria para todos los generadores privados con plantas hidroeléctricas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance No. 312 a La Gaceta No. 281 del 26 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 9 de febrero de 2021, mediante el oficio OF-0100-IE-2021, se le reiteró al ICE lo solicitado en oficios anteriores sobre la actualización de la

estructura tarifaria para la metodología tarifaria de generación privada de plantas hidroeléctricas nuevas según lo dispuesto en la metodología tarifaria.

- V. Que el 26 de febrero de 2021, el ICE respondió a la solicitud anterior por medio del 0610-018-2021. No obstante, al igual que en consultas realizadas anteriormente, las justificaciones brindadas por el ICE resultan insuficientes para su análisis técnico por parte de la IE.
- VI. Que el 4 de mayo de 2021, la IE por medio de los oficios AP-0019-IE-2021 y AP-0020-IE-2021, le solicita la entrega de la contabilidad regulatoria del periodo 2020, a las empresas El Ángel S.A. y El Ángel Ampliación S.A. respectivamente. (folios 9 al 14 del OT-055-2021).
- VII. Que El 4 de mayo de 2021, la IE por medio del oficio AP-0021-IE-2021, le solicita la entrega de la contabilidad regulatoria del periodo 2020, a la empresa Vara Blanca S.A. (folios 15 al 17 del OT-055-2021).
- VIII. Que el 7 de mayo de 2021, la empresa Vara Blanca S.A en respuesta al AP-0021-IE-2021, remite la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020. (folio 209 del OT-055-2021).
- IX. Que el 12 de mayo de 2021, la IE le solicitó por medio del OF-0392-IE-2021 al CENCE, la actualización de información sobre la capacidad de placa de los generadores privados e inicio de entrada en operación de las plantas, información suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021.
- X. Que el 14 de mayo de 2021, las empresas El Ángel S.A. y El Ángel Ampliación S.A en respuesta a los oficios AP-0019-IE-2021 y AP-0020-IE-2021 respectivamente, remiten la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 y solicitan confidencialidad sobre la información. (folio 210 al 213 del OT-055-2021).
- XI. Que el 18 de mayo de 2021, por medio del oficio OF-0406-IE-2021 la IE solicita información aclaratoria a la empresa Vara Blanca S.A, y la empresa brindó la información solicitada el 28 de mayo de 2021. (folios 163 al 167, 182 OT-0552021).
- XII. Que el 18 de mayo de 2021, por medio del oficio OF-0407-IE-2021 la IE solicita información aclaratoria a la empresa El Ángel S.A y la empresa brindó la información solicitada el 04 de junio de 2021. (folio 213, OT-055-2021).
- XIII. Que el 18 de mayo de 2021, por medio del oficio OF-0408-IE-2021 la IE solicita información aclaratoria a la empresa El Ángel Ampliación S.A y la

empresa brindó la información solicitada el 04 de junio de 2021. (folio 211, OT-055-2021).

XIV. Que el 23 de junio de 2021, mediante oficio sin número, las plantas El Ángel y El Ángel ampliación remiten desistimiento de la solicitud de confidencialidad sobre la información de contabilidad regulatoria, lo cual consta para efectos de consulta en el expediente en los folios 210 al 213 del OT-055-2021.

XV. Que el 30 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0500-IE-2021, se solicitó la convocatoria a audiencia pública para conocer la propuesta de fijación de oficio para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, contenida en el informe IN-0070-IE-2021 (folios 03 al 87).

XVI. Que el 6 de julio de 2021, se publicó la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja, posteriormente se realizó en La Gaceta 129 del 06 de julio de 2021. Dicha audiencia se celebraría el 30 de julio de 2021 (folio 96 al 99).

XVII. Que el 30 de julio de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública, como consta en el acta AC-0548-DGAU-2021 (folios 107 al 112).

XVIII. Que el 9 de agosto de 2021, mediante el informe IN-0601-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 113).

XIX. Que el 26 de agosto de 2021, mediante el informe técnico IN-0095-IE-2021, la IE analizó, la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otra cosas, fijar la banda tarifaria para para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0095-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria

En relación con la información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo establecido en la resolución citada RIE-132-2017, durante el 2020 se recibieron y fueron validadas por la IE mediante el proceso de seguimiento, la información de las 3 plantas hidroeléctricas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo. Posteriormente, realizadas las valoraciones y análisis técnicos por parte de la IE, esta información fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, detalle que se presenta más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:

- *Vara Blanca S.A. presentó la información de contabilidad regulatoria, el 07 de mayo de 2021 (folio 209 OT-055-2021). Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0406-IE-2021 del 18 de mayo de 2021 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 28 de mayo de 2021. (folios 163 al 167, 182 OT-055-2021).*
- *El Ángel S.A. presentó la información de contabilidad regulatoria, el 14 de mayo de 2021 (folio 213, OT-055-2021). Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0407-IE-2021 del 18 de mayo de 2021 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 04 de junio de 2021. (folio 213, OT-055-2021).*
- *El Ángel Ampliación S.A. presentó la información de contabilidad regulatoria, el 14 de mayo de 2021 (folio 213, OT-055-2021). Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0408-IE-2021 del 18 de mayo de 2021 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 04 de junio de 2021. (folio 211, OT-055-2021).*

En este contexto, hay que destacar que la información la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-055-2021, además, dicha información es incluida en el anexo 19 “Información de contabilidad regulatoria” del presente informe.

2. Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” según la resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones aprobadas por la Junta Directiva.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

<i>CE</i>	<i>= Costos de explotación</i>
<i>CFC</i>	<i>= Costo fijo por capital</i>
<i>P</i>	<i>= Precio de la energía (variable de interés)</i>
<i>E</i>	<i>= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)</i>

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley 7200, mediante una banda tarifaria.

Cabe destacar que el cálculo de la banda se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	65,72	65,72	65,72
Inversión (\$/kW)	1.242,6	4.784,5	5.965,1
Factor de Inversiones	11,53%	11,53%	11,53%
Factor de Planta	52,24%	52,24%	52,24%
Horas Año	8.760,0	8.760,0	8.760,0
Rentabilidad	10,98%	10,98%	10,98%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	143,2	551,5	687,6
Expectativas de Energía (horas)	4.576,2	4.576,2	4.576,2
Precio (\$/kWh)	0,04566	0,13487	0,16461

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

3. Cálculo de las variables del modelo

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

a. Expectativas de ventas (E)

Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se considera la siguiente ecuación:

$$E = C * 8760 * fp$$

Donde:

<i>E</i>	= Expectativa de ventas anuales (cantidad de energía)
<i>8760</i>	= Cantidad de horas de un año (24 horas * 365 días)
<i>fp</i>	= factor de planta aplicable según fuente
<i>C</i>	= 1 (capacidad unitaria, simplificación del cálculo del modelo)

Según la metodología aprobada en la resolución RJD-152-2011 y sus reformas, el valor del factor de planta (*fp*) de una central eléctrica se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período (generalmente de forma anual) y la energía generada si hubiera trabajado a

plena carga durante ese mismo período, conforme los valores nominales de planta identificados para los diferentes equipos.

En ese sentido, dicha metodología establece que el valor de factor de planta que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos que disponga la Aresep de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW.

Así, de manera consistente con lo establecido en el apartado 3.4.2 de la metodología tarifaria, se utilizó únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía durante 10 o más meses del respectivo año. Las plantas que no se consideraron en el cálculo por haber generado energía menos de 10 meses fueron Hidrovenecia en el 2017, P.H Don Pedro y P.H Volcán en 2019 y P.H Don Pedro, P.H Volcán, P.H Poás I y II en el 2020. De acuerdo con la metodología tarifaria se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real. No se han presentado concursos para adquirir energía en el último quinquenio (2016-2020). (Anexo 22).

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta, se utilizó la información de los informes anuales¹ para 2016 y 2017 e informes mensuales² para el 2018, 2019 y 2020 publicados por el Centro Nacional de Control de energía (CENCE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al CENCE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el CENCE para el presente estudio por medio del oficio OF-0392-IE-2021 del 12 de mayo de 2021, obteniendo la respuesta del CENCE por medio del 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021. (Anexo 20).

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad instalada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2017 y el 2020. Esta información puede ser consultada en el Anexo 2. Para

¹

https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante

²

https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante

los casos donde hubo un cambio de placa durante el año, la potencia se considera como el promedio mensual de las potencias señaladas en los informes del CENCE.

De acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria, el valor del factor de planta se calculó de la siguiente manera: para cada uno de los años del último quinquenio (2016 a 2020), se estimó un promedio aritmético de los valores de cada planta individual; luego se obtiene el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, determinándose de esta manera el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria.

El factor de planta resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta hidroeléctrica nueva es de 52,24% (Anexo 2).

b. Costos de explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología aprobada en la resolución RJD-152-2011 y sus reformas indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas hidroeléctricas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas.

Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas hidroeléctricas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria que impulsa la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017, información con corte a diciembre 2020. Lo anterior implicó el análisis y seguimiento de la información presentada por los generadores privados con sus justificaciones trazables. Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-055-2021, además se incluye en el anexo 19 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, así como de las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, se realizaron las siguientes exclusiones de costos en estricto apego al artículo 32 de la Ley 7593, que establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A: *Se excluyen gastos por un total de ¢29.404.415,91, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folio 163 al 167, 182 y 209) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:*

DESCRIPCIÓN	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Gastos Comedor	861.734,51	para la prestación del servicio público según inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Menajes de Casa	23.253,00	Compra de aparatos de cocina para comedor de la empresa (cafetera), erogación no necesaria para la prestación del servicio público, según inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Seguros Pólizas de Vida/Empleados	1.733.745,92	Pago 50% seguro de vida y médico a ingeniero de planta, debido a que ya se considera un seguro de riesgos de trabajo se considera innecesaria esta erogación, según inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Edgar Muñoz Montenegro	13.822.160,00	Pagos asesoría financiera, erogación no necesaria para la prestación del servicio público, según inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Erick Gatgens Gómez	10.370.160,00	Pago servicios en procesos legales instancias judiciales, estas erogaciones son ajenas a la prestación del servicio público, según inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Ricardo José Hernández Alfaro	100.000,00	Pago servicios montaje cartográfico requerido en procesos judiciales, estas erogaciones no son necesarias para la prestación del servicio público, según inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Varios	60.403,64	Gastos menores como timbres, no se brinda detalle que permita evaluar el gasto a la luz del inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Ajustes Auditoria	593.134,33	Ajustes por auditoría externa, los cuales no son erogaciones efectivas sino más bien ajustes contables que no son necesarios para la prestación del servicio según el inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos Periodos Anteriores	818.235,40	Gastos periodos anteriores que no corresponden a erogaciones del periodo analizado por lo que no son necesarios para la prestación del servicio según el inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos IVA no Aceptados	1.021.589,11	Gastos que por omisión o error no se consideraron para el IVA, que se consideran erogaciones innecesarias para la prestación del servicio público según el inciso b) artículo 32 de la Ley 7593.
Total	29.404.415,91	

El Ángel S.A: Se excluyen gastos por un total de ¢2.644.304,25, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folio 213) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, este monto corresponde a la cuota de afiliación ACOPE (asociación de productores de energía eléctrica), la cual no se considera dado que no es una erogación necesaria para el servicio público de acuerdo con el inciso b del artículo 32 de la Ley 7593, ya que la pertenencia a dicha asociación es voluntaria.

El Ángel Ampliación S.A: Se excluyen gastos por un total de ¢5.124.271,67, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folio 211) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, este monto corresponde a la cuota de afiliación ACOPE (Asociación de Productores de Energía Eléctrica), la cual no se considera dado que no es una erogación necesaria para el servicio público de acuerdo con el inciso b del artículo 32 de la Ley 7593, ya que la pertenencia a dicha asociación es voluntaria.

Con base en lo anterior, se tomaron los costos de explotación de las 3 plantas del sector hidroeléctricas nuevas (Vara Blanca, El Ángel y El Ángel Ampliación) a diciembre 2020 y se indexaron hasta junio de 2021 (mes previo a audiencia pública), ya que es la fecha con el dato más reciente del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR³.

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividiendo por el promedio simple del Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR⁴ del mes previo a la audiencia pública.

Consecutivamente, se aplicó el método descrito en la metodología de la curva que mejor se ajusta entre las capacidades instaladas y los costos de las plantas (cuyas unidades son de dólares por kW), y se escogió la curva que mejor ajustó. En este caso, fue la curva potencial con un R² (R-cuadrado) de 0,8243. Cabe destacar que no se consideró la curva polinómica ya que, a pesar de mostrar un ajuste R² (R-cuadrado) de 1, el resultado de la evaluación de 10 MW (aplicado como paso siguiente de la metodología), da un resultado atípico de 935,48 US\$ por kW. Al evaluar la curva potencial ($y = 388,8 * 10^{-0,772}$) con el valor de 10MW, da como resultado 65,72US\$ por kW, el cual es más un valor más razonable y similar al histórico que se ha considerado en este tipo de fijaciones de tarifas durante los años anteriores.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta hidroeléctrica nueva es de 65,72 US\$ por kW (ver Anexo 3 y 4).

c. Costo fijo por capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

³

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526>

⁴

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

$$CFC = M * FC$$

Siendo *M* el monto total de la inversión unitaria y el *FC* el factor que refleja las condiciones de la inversión.

La determinación de estos elementos se realiza según lo dispuesto en la metodología tarifaria, de la siguiente manera:

Monto de la inversión unitaria (*M*)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

El cálculo se efectúa a partir de los datos sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales o menores que 20 MW, provenientes de cuatro fuentes de información, según lo establecido en la metodología:

- a. La versión más reciente del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR)⁵.
- b. Los informes realizados por la Autoridad Reguladora sobre fijaciones de precios de venta de energía al ICE proveniente de plantas hidroeléctricas privadas, en el marco de la Ley No. 7200. En este caso se utilizaron los costos originales de la inversión de las 3 plantas hidroeléctricas nuevas a partir de los datos de su contabilidad regulatoria, a estos datos se les calcularon los intereses durante el periodo de gracia para que fueran comparables con los datos del GTPIR.

Para la P.H. Vara Blanca se consideró una inversión total de \$9.927.300,08 según consta en el folio 182 OT-055-2021, con una capacidad nominal de 2,65 MW. La inversión reconocida por la Aresep a P.H. Ángel fue de \$14.554.816,94 según consta en el folio 213 del OT-055-2021 y su capacidad es de 3,85 MW y en el caso de P.H Ángel Ampliación fue de \$28.743.196,74 según consta en el folio 211 del OT-055-2021 y su capacidad es de 5,00 MW. Estos montos no incluyen los intereses del periodo de gracia, por esta razón se estimó como el equivalente a dos años de intereses sobre el valor promedio de inversión inicial calculada (se utilizó la tasa de interés que se obtiene de calcular el promedio para el año 2011 (P.H El Ángel y P.H Vara Blanca) y para el 2015 (P.H El Ángel Ampliación) de la tasa publicada por el Banco Central

⁵ http://www.enatrel.gob.ni/wp-content/uploads/2017/09/Informe-GTPIR_2018-2035_310517.pdf

de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados). (Anexo 5).

- c. Información auditada sobre costos de inversión de nuevas plantas hidroeléctricas que en el futuro vendan energía al ICE, en el marco de la Ley No.7200. No se cuenta con esta información.
- d. Los concursos realizados para adquirir energía de los generadores privados. Se considera la información de los concursos 01-2012-ICE y 02-2014-ICE. (Anexo 15 y 16).

En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a junio 2021 considerando el último Índice al Productor Industrial de Estados Unidos (IPP), específicamente el de nuevas construcciones, serie WPUIP2310001 del “Bureau of Labor Statistics”. Se utiliza este índice por dos principales razones, su conveniencia al tomar en cuenta todas las partes de una planta hidroeléctrica y por consistencia con las anteriores fijaciones tarifarias⁶. Se utiliza el valor de junio 2021, el cual corresponde al valor del mes anterior al día de la audiencia pública. (Anexo 23).

Posteriormente, para la determinación del valor promedio se procedió en primer lugar a la exclusión de los valores extremos, tal como lo indica la metodología vigente. Suponiendo que las observaciones siguen una distribución normal, según el Teorema de Chebyshev el 95% de los datos estaría concentrado en un rango cuyo límite superior es la media aritmética aumentada en dos desviaciones estándar y el inferior es la media aritmética disminuida en dos desviaciones estándar. La media aritmética de las observaciones es de \$ 4 640,5, con una desviación estándar de \$1.442,3 lo que arroja un límite superior de \$ 7.525,0 y un límite inferior de \$ 1 755,9. Como puede observarse en el Anexo 6, los proyectos Piedras Negras, El Ángel Ampliación y Tablón se ubican fuera del rango antes establecido, de modo que, bajo estos supuestos, corresponden a valores extremos que deben excluirse.

De la muestra obtenida con la información de las fuentes anteriores una vez excluidos los valores extremos, se realizó lo siguiente de conformidad con la metodología:

1. La muestra se separa por rangos de capacidad instalada, en cinco grupos, cada uno de los cuales corresponde a un rango de 4 MW de capacidad instalada; esto es, el grupo de cero a 4 MW, el de 4,1 MW a 8 MW, el de 8,1 MW a 12 MW, el de 12,1 MW a 16 MW y el de 16,1 MW a 20 MW.

⁶ <http://data.bls.gov/timeseries/WPUIP2310001>

2. Se obtiene el promedio de costo de inversión para cada grupo mencionado según el orden citado en el punto 1: US\$ 4 328,15 por kW, US\$ 4 178,30 por kW, US\$ 4 661,15 por kW, US\$ 5 420,81 por kW y US\$ 5 333,91 por kW, respectivamente.
3. Posteriormente, se obtiene el promedio de los valores promedio de cada uno de los grupos de plantas.

Por tanto, se obtiene el monto de la inversión unitaria, el cual es US\$ 4 784,47 por kW (ver Anexo 5).

Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$FC = \left[\frac{(v-e)}{v*(1-t)} \right] \times \left\{ \left(\frac{\rho}{1-(1+\rho)^{-(v-e)}} \right) \times \left[1 - \Psi \times \left[1 - \frac{(1-t)*i}{\rho} - \left(\frac{1-(1+\rho)^{-d}}{\rho*d} \right) \times \left(1 - i*(1-t) * \left(\frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right) \right) \right] \right] - \frac{t}{(v-e)} \right\}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. El cálculo se hará mediante la determinación de una muestra de apalancamiento de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.

Para esa muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información del apalancamiento proveniente de la contabilidad regulatoria con corte a diciembre 2020, de las 3 plantas hidroeléctricas nuevas que componen el sector P.H. El Ángel, P.H. El Ángel Ampliación y P.H. Vara Blanca, dicha información fue revisada y validada por la IE y debidamente justificada por las empresas. (Anexo 7).

Adicionalmente, se consideró información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, contando así con la información de 22 datos correspondientes a las ofertas a la 1era y 2da Convocatorias del ICE.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos y las plantas hidroeléctricas para los cuales se disponen de información es del 75,35% (ver Anexo 7).

b. Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la metodología tarifaria, siendo estas:

- *La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/dataownload/Build.aspx?rel=H15>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,02% (ver Anexo 8).*
- *Prima por riesgo (PR): se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,33% (ver Anexo 9).*
- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 4,61% (ver Anexo 10).*
- *Relación entre deuda y capital propio (D/K_p): se estima con la fórmula $D/K_p = Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento en la metodología vigente. En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 75,35%.*
- *Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada (β_a), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias*

anteriores, y para el dato del 2020, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,2601 (ver Anexo 11). Al apalancarlo de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 0,8168.

Es importante acotar que, de acuerdo con las fijaciones previas, se utiliza la beta desapalancada marginal, que contempla el impuesto a las utilidades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y que contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se aclaró en trámites anteriores que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses funciona como un escudo fiscal, es decir, es deducible del impuesto (ahorra impuestos) (ver Anexo 17).

- Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.

Por tanto, el nivel de rentabilidad “ p ” para las plantas hidroeléctricas nuevas es de 10,98% (ver Anexo 12).

c. Tasa de interés

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses anteriores a la audiencia pública, es decir, de julio 2016 a junio 2021, es de 7,62% (ver Anexo 13).

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de abril de 2019 a junio 2021 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta

meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. Vida económica del proyecto (v)

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para los efectos de este modelo la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato

Según lo establece la metodología tarifaria, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. Edad de la planta

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero, según los dispuesto en la metodología tarifaria.

Considerando los elementos anteriores, se obtiene el Factor de Inversiones (FC) cuyo valor es de 0,1153 (ver Anexo 14).

Por último, se obtiene el valor del Costo Fijo por Capital (CFC) de US\$ 551,49 por kW, multiplicando los dos valores anteriores M y FC.

d. Definición de la banda

Para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

- i. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio (US\$ 4 784,47), lo que da como resultado US\$ 1 180,62 por kW.
- ii. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar del punto i anterior, es decir, $US\$ 4\,784,47 + US\$ 1\,180,62 \text{ por kW} = US\$ 5\,965,08 \text{ por kW}$.
- iii. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar del punto i anterior, es decir, $US\$ 4\,784,47 - 3 * US\$ 1\,180,62 \text{ por kW} = US\$ 1\,242,62 \text{ por kW}$.

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley No. 7200.

e. Cálculo de la tarifa

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 1
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	65,72	65,72	65,72
Inversión (\$/kW)	1.242,6	4.784,5	5.965,1
Factor de Inversiones	11,53%	11,53%	11,53%
Factor de Planta	52,24%	52,24%	52,24%
Horas Año	8.760,0	8.760,0	8.760,0
Rentabilidad	10,98%	10,98%	10,98%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	143,2	551,5	687,6
Expectativas de Energía (horas)	4.576,2	4.576,2	4.576,2
Precio (\$/kWh)	0,04566	0,13487	0,16461

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep

f. Estructura horario-estacional:

A partir de la estructura horaria estacional aprobada en la resolución RJD-152-2011, se obtiene la siguiente estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica nueva:

Tabla 2
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,10904	0,10904	0,06543
	Promedio	0,32208	0,32208	0,19327
	Máximo	0,39309	0,39309	0,23589
Baja	Mínimo	0,04361	0,01744	0,01091
	Promedio	0,12880	0,05152	0,03223
	Máximo	0,15720	0,06288	0,03934

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

Al respecto, es necesario precisar que la metodología tarifaria establece que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE. Por lo anterior, la IE por medio del OF-0100-IE-2021 del 9 de febrero de 2021, le reitera al ICE lo solicitado en ocasiones anteriores, sobre la actualización de los parámetros adimensionales, requiriéndole remitir la información debidamente justificada, de los valores adimensionales propuestos, así como el detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados. Al respecto, el ICE responde por medio del 0610-018-2021 del 26 de febrero de 2021, refiriéndose a la “Propuesta para la estructura horario-estacional en los precios de compra de energía a generadores independientes”, remitida a la IE el 8 de abril de 2020, mediante la nota 5500-0306-2020.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En lo que respecta a la actualización de la estructura tarifaria, es necesario indicar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta

Intendencia le ha reiterado en que se aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020 y OF-0799-IE-2020.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020 y 5500-0538-2020, a pesar de que se proponen cambios significativos, el ICE ha insistido en que dichos valores numéricos se respaldan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados; situación que limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

En ese contexto, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia en que aporte dicha información en los términos solicitados, el ICE continúa siendo omiso en justificar técnicamente cada uno de los valores adimensionales y sus diferencias entre los parámetros actuales y los propuestos. Dicha propuesta debe estar debidamente justificada, dado que estas variaciones en los parámetros representan incentivos para los regulados de entregar energía en diferentes momentos del día y del año, lo cual conlleva una retribución económica diferente. Así, en virtud de lo expuesto, en el presente estudio no fue posible considerar la propuesta remitida por el ICE.

Al respecto, es importante indicar que dichos parámetros adimensionales en el cálculo de la estructura tarifaria deben ser el resultado del ejercicio de las necesidades para atender la demanda de electricidad del país (curva de carga), tipos de plantas, fuente de generación, predespacho económico, etc. En este sentido, al no disponer de las razones técnicas utilizadas por el ICE para determinar el nivel y las diferencias entre los valores numéricos actuales y los propuestos, es imposible para esta Intendencia su modificación e implementación, dada la ausencia de trazabilidad de cálculo de los datos propuestos.

Por lo anterior, para la Intendencia ha resultado insuficiente la justificación brindada por el ICE para su análisis técnico, ya que es vital disponer de esta información para dar sustento regulatorio y motivar los cambios a realizar respecto a la estructura tarifaria vigente.

Esta documentación está contenida en el Anexo 21.

g. Moneda en que se expresará la tarifa

Según lo establece la resolución RJD-152-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

h. Obligación de presentar información

Como se estableció mediante la RJD-152-2011, los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

i. Aplicación de la metodología

El resultado del modelo es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de los generadores privados que produzcan con plantas hidroeléctricas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y deben ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía provenientes de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no existe aún una metodología específica aprobada por la Autoridad Reguladora. La banda tarifaria aplicable a la generación privada con fuentes no convencionales de energía para las que no exista una metodología específica es la banda tarifaria que se estime mediante esta metodología, sin considerar estructura estacional.

j. Contabilidad regulatoria

Se debe indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 "Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por

Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017.

III. AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y los artículos 50 al 56 del Reglamento de la citada Ley (Decreto 29732-MP) el 4 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el oficio IN-0601-DGAU-2021 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 113) y el acta de audiencia AC-0548-DGAU-2021 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folios 107 al 112), no se presentaron posiciones.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Aplicando la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados hidroeléctricos nuevos, se obtiene que el factor de planta es de 52,24%; el valor promedio del apalancamiento financiero es de 75,35%; la rentabilidad es del 10,98%; el costo de explotación es de 65,72 US\$ por kW y el costo de inversión promedio es de 4 784,5 US\$ por kW.*
- 2. Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, da como resultado una banda inferior (límite inferior) de 0,04566 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,13487 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,16461 US\$ por kW.*

3. La estructura tarifaria para la generación hidroeléctrica en plantas nuevas es:

**Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas
(dólares / kWh)**

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,10904	0,10904	0,06543
	Promedio	0,32208	0,32208	0,19327
	Máximo	0,39309	0,39309	0,23589
Baja	Mínimo	0,04361	0,01744	0,01091
	Promedio	0,12880	0,05152	0,03223
	Máximo	0,15720	0,06288	0,03934

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

Respecto de los parámetros adimensionales para la determinación de la estructura tarifaria, es pertinente indicar que en atención al oficio OF-0100-IE-2021 del 9 de febrero de 2021, la información aportada por el ICE para la actualización de la estructura tarifaria mediante el 0610-018-2021 del 26 de febrero del 2021, al igual que en ocasiones anteriores, no está debidamente justificada y limita a la IE la posibilidad de realizar un análisis técnico que sustente su modificación.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodologías tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodologías tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora, en: banda inferior (límite inferior) de 0,04566 US\$ por kWh, una tarifa promedio en 0,13487 US\$ por kW y una banda superior (límite superior) de 0,16461 US\$ por kW.
- II. Aprobar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,10904	0,10904	0,06543
	Promedio	0,32208	0,32208	0,19327
	Máximo	0,39309	0,39309	0,23589
Baja	Mínimo	0,04361	0,01744	0,01091
	Promedio	0,12880	0,05152	0,03223
	Máximo	0,15720	0,06288	0,03934

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora se les aplicará la estructura tarifaria propuesta en la recomendación anterior.

- IV.** Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-152-2011, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- V.** Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley No. 7200, que de no cumplir con lo establecido en la resolución RJD-152-2011, específicamente en el apartado “Otras consideraciones. (...) Para estos efectos se deberá presentar al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.”, se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
- VI.** Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por generadores amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017.
- VII.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2021578429).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 13 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL NUEVE AL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000456-0899-TR	JOSUE ELIAS ROJAS CUBERO	207000644	297847	KNJPT05H0M6107697
21-000462-0899-TR	LUIS EDIVER ARIAS VARELA	208160940	MOT 729179	LZL20P103MHF40656

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000290-1598-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BPF326	KMHJ2813DJU591943
21-000291-1598-TR	LLOJIBETH BRENES SALAZAR	205450872	C 124022	1FV6YGBA5SL573824
21-000292-1598-TR	MARIA DEL CARMEN HERRERA	8008700254	HDC916	LGXCG6DF4E0004864
21-000292-1598-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	CL301463	AFAFP5MP3HJU46214
21-000292-1598-TR	MARCO TULIO LUCIO MORENO CORPORACION COCHESCONTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	801220124	BSJ980	KMHDG41DBGU489361
21-000311-1598-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3102656835	793148	JTEBU11F970052819
21-000311-1598-TR	ANONIMA	3101083308	CL 551535	3N6CD33B5MK810266
21-000312-1598-TR	KENNET MAURICIO RAMIREZ ALFARO	3-0461-0847	BPZ572	2HGFA16868H306249
21-000312-1598-TR	GENARO ERNESTO MARIN	155810311535	BTZ644	KMHCT4AEOGU957295

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-001707-0497-TR-1	ANAPATRICIA GARITA AGUILAR	204720656	PJC023	KNAB3512BJT176771
21-001822-0497-TR-1	RIVERA CRUZ NACIRA	107410183	730657	2C1MR5227W6714286
21-001573-0497-TR-3	MARGARITA ARAYA SOLIS	103890949	402679	JTDKW113000053934
20-001790-0497-TR-3	3-101-011167 SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101011167	CL403509	KNCSHX76AH7152265
20-001742-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQD980	KMHSU81XAHU616117
20-001742-0497-TR-3	HUGO ANTONIO DÍAZ ESCAMILLA	113700794	BMB575	3G1J85CC2HS516874
20-001680-0497-TR-2	MURILLO ARAYA STEPHANIE RONALD GERARDO VILLALOBOS	1-1225-0373	711463	3N1AB41D3VL037726
21-001884-0497-TR-3	SÁNCHEZ	401720060	MOT-556886	9C2ND1210GR700034
21-001798-0497-TR-4	CAMACHO ARIAS MARIO ESTEBAN	401730220	695528	1N4BB42D6TC521145
21-001798-0497-TR-4	CHACON CHAVARRIA NICOLE VALERIA	116480994	BFP222	KMHJT81ECEU820832
21-001787-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MCZ055	MZBER814BMN190768
21-001670-0497-TR-4	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BPW224	MA3WB52S8JA347892
21-001406-0497-TR-4	BLANCO LEITON HAROLD MAURICIO RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	110420020	BKH819	MA3FB32S9G0786327
21-001406-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA	3101748267	MOT 736300	ZDM1A00AAMB001427
21-001877-0497-TR-4	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	3101072996	HB 002935	KL5UM52FEBK000195
21-001718-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002343	KL5UM52HE7K000060
21-001718-0497-TR-4	RUIZ GUIDO BELKI	155802326610	MOT 729561	LXYPNCL01K0211028
21-001791-0497-TR-4	PEREZ RODRIGUEZ FRANCINIE CECILIA	113650031	BKR724	KL1CJ6CA2GC573211
21-001812-0497-TR-4	ANGULO NAVARRETE LUIS SOCORRO	501800360	698419	KMHCG45C41U193486
21-001829-0497-TR-4	SALGUERA CALVO LISBETH GEANNINA AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	109250126	BKP315	MR2KT9F34H1225090
21-001829-0497-TR-4	ANONIMA	3101516239	C 161225	1M2AX18C7EM024182
21-001849-0497-TR-4	PORRAS ACUÑA JOSE JESUS TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E	206100041	JYN614	JMYXTGF2WJZ000739
21-001849-0497-TR-4	HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003145	KL5UM52FECK000229
21-001885-0497-TR-4	CORDERO BENAVIDES ISABEL CRISTINA	110990659	CSS007	MA3WB52S1KA408002
21-001948-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BST884	MHKE8FF20LK003561
21-001948-0497-TR-3	GRACIELA LUCIA SOLANO ARAYA CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	303840422	BLN208	JTDBT903294049186
21-001824-0497-TR-3	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	CL-220157	JHFTY20H572000172
21-001794-0497-TR-3	SHAROM DANIEL MENDOZA MONGE	115590610	SMM116	SJNFBAJ11GA430778
21-001794-0497-TR-3	ANDRÉS MORA SOLANO	105360531	BGD876	MALA851CAF082106
21-001730-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BJH974	MA3FB32S6G0669403
21-001730-0497-TR-3	DOUGLAS RODRÍGUEZ OVARES	108530541	DNS009	JS3TE04V9D4100991

21-001565-0497-TR-3	EDWIN CHAVES MIRANDA	400810272	C-024676	1HTL23270BGA19800
21-001807-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PMM116	MMBGUKS10HH002073
21-001750-0497-TR-3	SANDRA JANNETTE MAIRENA FLORES	155806284020	651224	VF32A8HZF7W001295
21-001750-0497-TR-3	DICREA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101549230	C-146699	J27902359
21-001873-0497-TR-4	SOLANO SANCHEZ CHRISTIAN ADOLFO	110390604	BSK988	KMHCT5AE5GU248268
21-001585-0497-TR-4	SANCHEZ ALFARO ADOLFO	108350584	465283	KNADC223226097648
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-001585-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SCG155	9BRB29BT6J2174569
21-001929-0497-TR-4	DELGADO VASQUEZ XINIA MARIA	104840198	BJG230	2TIKR32E44C287038
21-001929-0497-TR-4	SANCHEZ GARITA MAURICIO DE JESUS	401430436	CYN021	MA3ZE81SXH0391285
21-001953-0497-TR-4	LUNA DIAZ MILADY GERARDA	204490625	BPK959	JHLRD2846YC006171
21-001953-0497-TR-4	SANCHEZ MURILLO RICARDO ALONSO	205660607	NMM582	94DFCUIK13MB100204
21-001953-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSL839	MALA851CBKM953074
	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E			
21-001505-0497-TR-3	HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB-012736	9532L82W4AR057259
21-001738-0497-TR-3	MONICA MABEL HIDALGO JIMENEZ	113870054	BKN892	MALA841CAGM127144
21-001738-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VTC125	93YRBB007MJ570011
21-001992-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPJ496	KMHJ3813DHU481058
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-001708-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	LPS303	3KPA241AAJE119247
	ASOCIACION CRUZ ROJA			
21-001708-0497-TR-2	COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC001827	JN1KC4E26K9010415
21-001688-0497-TR-2	HERNAN GOMEZ MAYA	8-0112-0453	828230	3VWRV49M4AM024836
21-001773-0497-TR-2	ENID VILLEGAS CARVAJALE	5-0261-0837	BDH716	JTEBH9FJ505046475
21-001773-0497-TR-2	KARINA ARAYA BALLESTERO	4-218-0728	491200	3N1EB31S2ZK113667
21-001777-0497-TR-2	JOSE MAURICIO ZUÑIGA SIU	1-1116-0594	JMZ279	KNADN512AF6403421
	EXPLOTACION REFORESTACION E			
	INDUSTRIALIZACION EXPREIN			
21-001777-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-053624	SHL000	WBAKS4102E0H43940
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
21-001656-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-538448	BGB886	KMHJU81CDEU835038
	ESTACIONAMIENTO METROCENTRO			
21-001656-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-058343	467345	JMYSNCS3A2U000647
21-001745-0497-TR-2	FITOFTORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-675935	BNQ117	MALA841CAHM239673
21-001725-0497-TR-2	ROJAS HERNANDEZ ELIECER	204820267	MOT 360087	LZSJCMCL9D5000966
21-001789-0497-TR-2	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-009758	CL342810	ZFA263000G6A80692
21-001386-0497-TR-4	HERNANDEZ MORERA MARIA CRISTINA	900530859	TH 000419	JTDBJ21E104005521
21-001669-0497-TR-3	DAYANA VARGAS AGUILAR	402080402	856061	JTDBT1234Y0041532
21-001669-0497-TR-3	YORDI MANUEL QUIRÓS PEREIRA	305080438	MOT-665889	LZSPCJLG2J1901238
21-001645-0497-TR-3	YORMAN VALENCIANO DIAZ	702120152	BFT565	LB37422S3DH031916
	A B C DISTRIBUCIONES SOCIEDAD			
21-001515-0497-TR-1	ANONIMA	3101073361	CL-267155	JHHCFFJ3HX0K001144
21-001744-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--309047	8AJHA3CD9J2070049
	RAMIREZ OBANDO JENNIFER DEL			
21-001744-0497-TR-1	SOCORRO	155805858410	MOT--582648	LLCLMM2A6HA101637
21-001703-0497-TR-1	SANCHEZ ALPIZAR CARLOS LUIS	400840572	650176	1NXAE04B2SZ332823
21-001854-0497-TR-1	PANIAGUA MORA JOSE ORLANDO	112980694	GPF003	MALAF51AALM081911
21-001854-0497-TR-1	ROSELLO SANCHEZ MARIA FERNANDA	402420351	MOT--567837	LZSPCJLG1H1902004
21-001834-0497-TR-1	CORDOBA HERNANDEZ RAFAEL ANGEL	202810529	TH 218	JTDBJ21E102010763
21-001862-0497-TR-1	VARGAS NANNE ORLANDO VINICIO	109540249	BNH242	VF7DDNFPBHJ515633
	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES Y			
	LOGISTICOS OCHENTA Y OCHO YAV			
21-001862-0497-TR-1	SRLTDA	3102772727	C172242	1M1AW02Y99N008183
21-001890-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BLH366	LB37624S1GL014542
21-000830-0497-TR-4	CHAVARRIA CASTILLO MARIA ELENA	601230582	445884	JTEBY99JX00166619
21-000563-0497-TR-4	VILLEGAS CHAVES MELVIN GERARDO	106550291	CL 224306	KMFXKN7BPYU430847
	CUADRA SEQUEIRA MILAGROS			
21-000563-0497-TR-4	BRIGETTE	800880230	FMC314	MHYZE81S3KJ304827
20-003428-0497-TR-4	SOLIS MORALES SANDRA LORENA	155807079935	801863	KMHCG41GPIU252127
21-001131-0497-TR-3	INGRIS LISSETH RODRIGUEZ	C01890018	MOT452857	LTZPCMLA0F1000096
	TRANSPORTES UNIDOS LA			
21-001131-0497-TR-3	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB-2834	KL5UM52FEAK000172
21-001828-0497-TR-3	MICHAEL ULISES MOLINA CARDOZA	119100896	BJY288	LC0C24DA7G0000885
21-001848-0497-TR-3	JOSE GUILLERMO CHUPINA COLON	178046	688265	KMHJM81BP7U667402
21-000629-0494-TR-4	ALVAREZ MURILLO MINOR	115240322	BGZ942	MALA851CAFMI46030

21-001840-0497-TR-3	PRISCILLA VARGAS HIDALGO DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD	115590726	404342	KMHJF31JPNU208717
21-001856-0497-TR-3	ANONIMA VANESSA DE LOS ANGELES TREJOS	3101295868	CL-271846	KMFGA17PPDC212984
21-001876-0497-TR-3	ESQUIVEL	107970933	BGB644	JMYSRCY1AEU001140
21-001876-0497-TR-3	JOSE EDUARDO JIMENEZ GONZALEZ	117010671	BJY747	MA3VC41S2GA169412
21-001888-0497-TR-3	TATIANA MARIA MATAMOROS SAN LEE MARIO SALOMON HERNANDEZ	109350513	BKP572	LS5A3DBE4GA955171
21-001932-0497-TR-3	TREMINIO AGUILAR LEANDRO DESIREE DE LOS	801120907	CL-355518	3N6CD33B6GK840719
21-001631-0497-TR-1	ANGELES	113840982	C 162450	1FUPCSZB4VP722438
21-001631-0497-TR-1	ORTIZ GOMEZ LIZETH CAROLINA RAMIREZ OBANDO JENNIFER DEL	AV985312	BRH728	JTDBT923684020852
21-001744-0497-TR-1	SOCORRO	155805858410	MOT 582648	LLCLMM2A6HA101637
21-001744-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 309047	8AJHA3CD9J2070049
21-001748-0497-TR-1	JIMENEZ MUJICA ZULY MARLENE AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	130351825	MOT 735273	LHJYCLLA2MB538550
21-001780-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 003359	9BM384074AB711343
21-001523-0497-TR-1	MORERA MENDEZ GILBERT JESUS ALVARADO GARITA RAMON GERARDO	401460004	C 169707	JALF5A120W3701368
21-001523-0497-TR-1	DEL SOCORRO EMPAQUES SANTA ANA SOCIEDAD	601700032	MOT 709902	LB420YC50KC014031
21-001818-0497-TR-1	ANONIMA	3101076917	SJB 016830	1BABNCXAX4F215408
21-001822-0497-TR-1	RIVERA CRUZ NACIRA SCOTIA LEASING COSTA RICA	107410183	730657	2C1MR5227W6714286
21-001822-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA TRANS CONTAINER ARAYA BERMUDEZ	3101134446	BTQ377	MR2B29F34M1210747
21-001969-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101709987	C 126230	1FUEYCYB8GP287300
21-001969-0497-TR-4	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA MORALES COREA JOHANA DEL	3101083067	ZVV517	3N8CP5HD7LL464590
21-002701-0497-TR-1	SOCORRO	155808808221	889268	KMHCG41GPXU015960
21-002733-0497-TR-1	CORDERO ZAMORA MARCO ANTONIO TRANSPORTES UNIDOS LA	112910172	MOT 659888	LAEEACC80JHS83941
21-002725-0497-TR-1	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002954	KL5UM52FEBK000201
21-002721-0497-TR-1	MOCK ZHAO MALISSA SCOTIA LEASING COSTA RICA	117060347	BLL971	KMHCT41BEHU164948
21-002685-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQP669	MA6CG6CD3KT00965
21-002593-0497-TR-1	VIQUEZ MURILLO ANA CATALINA CEMEX (COSTA RICA) SOCIEDAD	112550877	CL 181481	3N6CD13Y1ZK003470
21-002749-0497-TR-1	ANONIMA	3101018809	C 147021	3AKJA6BG28DZ56266
21-002749-0497-TR-1	LEON RAMIREZ FELICIA SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA	302540212	485388	JN1CFAN16Z0055760
21-002753-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 211284	JHFAY047505000704
21-002753-0497-TR-1	ARAYA SALAS MARICELLA	203190877	BDK397	KMHCT51CADU098287
21-002729-0497-TR-1	LIZANO SAUMA MARIA ALEXANDRA	109380249	421390	SALLTGM241A700271
21-002713-0497-TR-1	SOLERA SOLANO MAICOL FRANCISCO BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD	113450947	C 171046	1FUBA5CV25LN82045
21-002603-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101083308	MPV312	JM7DK4W7AH0127283
21-002727-0497-TR-3	RENT CAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101486302	C-145383	XC020135
21-002611-0497-TR-3	ROY ROJICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101254015	CL-281251	MPATFS86JFT003000
21-002611-0497-TR-3	MARÍA ISABEL CAMARENO VALERIN DEKO PINTURAS DE HEREDIA	304510777	FQR576	JTMZF9EV505004059
21-002611-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA EMGV TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE	3101291855	CL-228068	KMFXKS7BP1U460647
21-002675-0497-TR-3	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102796118	MSH324	W1NYC7GJ6LX355972
21-002735-0497-TR-3	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VARGAS	105710552	CL-155288	JM2UF3130J0400373
21-002763-0497-TR-3	JOSÉ ISMAEL LUNA MARTÍNEZ	15581736952	MOT-506388	LKXPCNL58F0002960
20-003534-0497-TR-2	JULIO ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO	6-0438-0241	BGQ581	SALVA2BG9EH893800
21-002484-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 002357	9BWRF82W27R623492
21-002484-0497-TR-4	VARGAS CASTILLO ANDRES	111780600	MOT 447171	LXAPCM707FC000374
21-002616-0497-TR-4	RAMIREZ ZUÑIGA LEINER FRANCISCO ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	207120246	475746	RC789338
21-002616-0497-TR-4	ANONIMA	3101276037	C 165037	1FUJF0CV4GLHS0643
21-002624-0497-TR-4	RUIZ ROJAS KEVIN ANTHONY	115310023	869970	KL1CJ6C1XBC566984
21-002628-0497-TR-4	MURILLO CALVO SILVIA PRISCILA	113720665	C 150128	1FUFDZYBXVL858222

21-002628-0497-TR-4	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C 154127	1FUJA6CK35LN32097
21-002636-0497-TR-4	ESPINAL GUNERA DOMINGO	801260775	MOT 587854	LB420YCB9HC008436
21-002640-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA			
21-002640-0497-TR-4	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003578	LGLFD5A44GK200024
21-002652-0497-TR-4	FIVE O SIX PROJECTS SOCIEDAD ANONIMA	3101532697	JMQ212	3N1CC1AD5FK190037
21-002760-0497-TR-4	FIDUCIARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA	3101355330	C 133661	1M2B209C1NM009897
21-002664-0497-TR-4	SOLERA HERNANDEZ MAYNOR			
21-002664-0497-TR-4	GERARDO	204550946	CL 115360	JAMJP7468G9402324
21-002664-0497-TR-4	MONTERO ARAYA GABRIEL ENRIQUE	110020075	BHL309	KL1CM6CD7FC712507
21-002668-0497-TR-4	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 657264	LTMKD1192J5100450
21-002528-0497-TR-4	ALFARO MIRANDA GERARDO ANGEL	401140621	TAX H 000013	JTDBJ21E402003774
21-002692-0497-TR-4	RAMIREZ VARGAS CARLOS RODOLFO	108410428	TH 000260	JTDBJ21E402010997
21-002696-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002419	9BM3840737B511322
21-002704-0497-TR-4	GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA			
21-002704-0497-TR-4	VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO	3009045021	739164	JTDBJ22E404017306
21-002704-0497-TR-4	INVERSIONES CONSTRUEQUIPOS I E G			
21-002704-0497-TR-4	DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101727608	CYN543	JTMBF9EV0GD155764
21-002708-0497-TR-4	SOCIEDAD RENTACAR			
21-002708-0497-TR-4	CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BRC351	MR2B29F33K1149517
21-002712-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002712-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ727	LSGKB54H8KV026212
21-002728-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA			
21-002728-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 004092	9BM384078GB000445
21-002807-0497-TR-3	ELIECER MAURICIO GUERRERO			
21-002807-0497-TR-3	CAMPOS	204930788	CL-149959	KC393098
21-002768-0497-TR-4	CAMACHO CASTRO MARITZA LORENA			
21-002768-0497-TR-4	DEL CARMEN	105660197	447593	KMHJW31MPSU014739
21-002768-0497-TR-4	CARAVACA BEJARANO JUAN CARLOS	113870679	CQW017	KNABX512BHT281159
21-002776-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002776-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FRV345	MA3WB52S3KA405473
21-002788-0497-TR-4	BASCONCELO MARTINEZ ROBERTO			
21-002788-0497-TR-4	DAMIAN	155809523700	CL 137241	5LQGD21001286
21-002792-0497-TR-4	HERNANDEZ AVENDAÑO ANDREY			
21-002792-0497-TR-4	EDUARDO	402320270	MOT 351164	4JG-132545
21-002792-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA			
21-002792-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 148720	3ALACYCSX7DZ19128
21-002820-0497-TR-4	LOPEZ MADRIGAL SARA DEL CARMEN	105960725	RGS639	JTDBT4K38A1374589
21-002820-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	PB 002765	9BM384076GB026022
21-002804-0497-TR-4	SANCHEZ JIMENEZ YORK ALEXIS	401800193	BQM904	JHLRD78822C003713
21-002808-0497-TR-4	HOWARD MONTERO JEANNETTE			
21-002808-0497-TR-4	GABRIELA	111330437	BTZ103	KMHCT4AE7DU406485
21-002824-0497-TR-4	ALVARADO ARAYA PAMELA MARIA	207160313	BRJ657	KMHCT4AE6GU980046
21-002824-0497-TR-4	COMPANIA F&G SOCIEDAD ANONIMA	3101616069	C 160191	YH256638
21-002824-0497-TR-4	AGUILAR VALVERDE GUSTAVO ADOLFO	107990576	C 166426	1FUJA6CV27LX41120
21-002777-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FSF280	JM7DK4W7AJ1314888
21-002777-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 424838	3N6CD33A6JK801501
21-002041-0497-TR-1	LEON BONILLA JOSE ANTONIO	106290063	612909	JDAJ102G000577110
21-002705-0497-TR-1	ANAESTHESIA HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	3101441461	CL 284255	MMBJNKL30GH003025
21-002797-0497-TR-1	JIMENEZ ABARCA PAMELA	112220670	BKR052	JTDBT123630275986
21-002821-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNZ226	KMHCT41BAHU303309
21-002821-0497-TR-1	C V V CORPORACION VIDEO VISION			
21-002821-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101246189	MOT 677601	LWBMC4692J1311792
21-002781-0497-TR-1	CHACON ZAMORA ALEJANDRO	112850923	MOT 681955	LZRW2F1F4K1802039
21-002781-0497-TR-1	MUÑOZ REVESCO JAIME ANDRES	115200135902	BTL905	JTEBH9FJ0LK224671
21-002398-0497-TR-2	INVERSIONES MORALES TEJADA			
21-002398-0497-TR-2	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101588415	749298	SALLAAA148A456962
21-002398-0497-TR-2	PADILLA HERRERA WILBERT	503030169	BDS358	KMHCG41FP2U353603

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000101-1443-TR	PADILLA ALPIZAR RODOLFO RAMON	1-0682-0390	C-164242	4VGVDAJH4WN748701
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-003040-0489-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-704357	BSR 853	KMHJ2813DLU113446
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000086-1743-TR	CARLOS LOPEZ ZAMORA	110510580	MOT 699329	LBPKE1314K0132982
21-000087-1743-TR	ALVARADO ÁLVAREZ MAYNOR RODRIGO	401500904	BMG251	MHFDZ8FS6H0090768
21-000087-1743-TR	HERNANDEZ FONSECA YANURY DE LOS ANGELES	110890930	BLY598	JTDBT1230Y0074429
21-000114-1743-TR	JOHNNY ALBERTO GUEVARA CASTRO PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA	304260052	BNW139	JTDBT123110134739
21-000137-1743-TR	RICA S.A.	3101773445	BSV604	JMYXTGA2WLU000601
21-000134-1743-TR	ALICIA MARIA MORALES CHINCHILLA	114490253	BJD586	JTDAT1239Y0073260
21-000147-1743TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSY292	MA3ZF63S5LA570853
21-000147-1743TR	SCOTTIA LEASING COSTA RICA SA MARIA DE LOS ANGELES ROMAN	3101134446	BQK039	MR2K29F35J1120793
21-000146-1743-TR	JIMENEZ	106010073	572120	VSKTVUR20U0564014
21-000121-1743-TR	CARLOS JOSE PEREZ GUTIERREZ	155820529526	755275	AE923245048
21-000121-1743-TR	JOSELINE IVETTE PEREZ CALVO FRANKLIN DE JESUS ACEVEDO	604200497	755275	AE923245048
21-000140-1743-TR	AGUILAR COMPAÑIA PALMA TICA SOCIEDAD ANONIMA	603980035	BSD194	JTDBT1239Y0098485
21-000140-1743-TR	ANONIMA	3101173999	C156581	3ALHCYCS8BD4W4441
21-000153-1743-TR	FELICIA VARGAS OTAROLA	302110225	388606	KMXKPE1CP1U391332
21-000150-1743-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	BSQ024	JTEBH3FJ6LK221576
21-000150-1743-TR	JOSÉ LÓPEZ ACUÑA	155802857834	MOT 596564	LALKA0199H3000546
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000281-1598-TR	ORTEGA ROJAS STEPHANIE	113760846	STR989	JMYXTGA2WJU000617
21-000286-1598-TR	TRANSPORTES JACO S.A	3-101-077448	PB2485	KL5UP65JEEK000235
21-000294-1598-TR	IMPORTADORA MORA Y AGUILAR SA	3-101-105612	CL177706	JAANKR66L17100069
21-000304-1598-TR	COLMEX INTERPRISES SA ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101558663	BJT910	MR2BT9F37G1187627
21-000304-1598-TR	ANONIMA	3101386683	BRN671	JMYXTGA2WJU001593
21-000308-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BRM739	MA6CH5CD5KT036401
21-000310-1598-TR	JOSE ANTONIO VALVERDE MORA TRANSPORTES EDWIN FALLAS E HIJOS S.A	303850971	727515	JT2ST85N9P0149268
21-000318-1598-TR	S.A	3101462570	C150096	1FV6HLBA7YHF50763
21-000319-1598-TR	NUÑEZ CASCANTE PABLO INVERSIONES EL OJO CHE OROTINENSE	113220260	791839	TC746593
21-000319-1598-TR	V.M S.A	3101358879	CL 127379	JT4RN50R8H0306282
21-000288-1598-TR	CARLA YASIRA ARAUZ MARTINEZ MONTERO CASTRO MARIOLA DEL	155826766304	MOT 359079	L2BB16F06DB257054
21-000306-1598-TR	CARMEN	186200081216	BNF890	MALA851CBHM577676
21-000306-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BRN641	8AJDA8FS2K0771700
21-000307-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SA.	3-101-036194	BSV224	MHKE8FF20LK003840
21-000309-1598-TR	CLAUDIA PAON DEVELLER AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL	3-0449-0534	BRS331	KMHJN81VP9U989734
21-000309-1598-TR	SA.	3-101-129230	BSR045	MR2B29F32L1189024
21-000062-1598-TR	ORLANDO JIMENEZ CORDOBA	1-0820-0499	TP 491	JTDBJ21E404011975
21-000062-1598-TR	M HALABI Y ASOCIADOS S A	3-101-055806	CL115575	CD21532223
21-000065-1598-TR	CARLOS LUIS HIDALGO CUBERO	1-0947-0721	C 150623	1FUPCSZB4WL909199
21-000088-1598-TR	MEGATENSION, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-350257	CL 182471	V11817641
21-000104-1598-TR	OSCAR FERNANDO DORADO CHACON	1-1465-0371	DKY075	KMJWA37HAHU803381
21-000104-1598-TR	LORENA MAYELA ALVARADO HIDALGO	1-0682-0508	BFH204	KMHJT81BDDU714686
21-000107-1598-TR	KAROL PAOLA TREJOS CHAVARRIA	6-0409-0176	MOT 574939	LBPKE1801H0062446
21-000110-1598-TR	LINCEY NICOLE CAMPOS LAGUNA	1-1667-0649	BLB773	JDAJ210G0G3016063
21-000117-1598-TR	HOLDEN ELIZABETH WRAY	210783405	620263	JTEHH20V106143826
21-000120-1598-TR	CRISTOBAL FERNANDEZ GARCIA	155814826010	MOT 667708	LB420YCB0JC018830
20-000228-1598-TR	ACROXDOR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-348772	RSC333	KPTA0A1856P207544
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

21-000236-1425-TR	DIAMOND HOLDINGS CR S.R.L	3-102-801510	BPG310	JTEBH9FJXJK193197
21-000236-1425-TR	LAVA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-226188	C 165134	1M1AA14Y5TW063586

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	UNIVERSAL DE TORNILLOS Y			
21-000089-1576-TR	HERRAMIENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101277795	389028	KMHJF31JPSU895501
21-000114-1576-TR	BYRON ALBERTO UMAÑA BARRANTES	207640309	BLP462	JS3TD941474204197
21-000069-0413-PE	RUDITH PANIAGUA MARIN	602470401	768476	JN1BCAC11Z0017350
21-000110-1576-TR	PLACA EXTRANJERA	NO INDICA	M279072	NO INDICA
21-000110-1576-TR	PLACA EXTRANJERA	NO INDICA	M257954	NO INDICA
	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA			
21-000111-1576-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101337371	C158501	GD1JLU11069

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000940-0804-TR	OSCAR SÁNCHEZ VALVERDE	1-1313-0485	469089	2CNBE18U1M6939724
	MANUEL DE JESÚS MONTENEGRO			
21-000875-0804-TR	HERNÁNDEZ	01-1331-0580	MMH249	MA3VC41S1GA147059
21-000875-0804-TR	ESTEBAN ANDRÉS ROMÁN CALDERÓN	01-1209-0279	MOT-741984	LYDTCCKV09M1200127
21-000888-0804-TR	GOMEZ CARVAJAL DEILLY	01-0894-0702	RVG413	9BRB29BTXJ2174686
	MARIN MATAMOROS NATALIA			
21-000908-0804-TR	VANESSA	01-1576-0449	MOT 753088	LB7GMC400MP000399
21-000908-0804-TR	CHAVES SOTO KATHERINE MARIA	02-0744-0507	503385	KMHJF31JPNU346844
	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE			
21-000879-0804-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C 161079	JHDGD1JLUDXX15065

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	CONSTRUCTORA MONTE SION			
21-000152-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-224821	C-168419	3HTWYAHT6CN617330
21-000152-1752-TR	OBANDO OBANDO ENILDA LUCRECIA	5-0176-0305	MOT-651692	LXYPCLN05J0260196
	ASFALTOS LABORO SOCIEDAD			
21-000153-1752-TR	ANONIMA	3-101-382413	C-170122	1FUJA6CK56LV61554
	TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD			
21-000153-1752-TR	ANONIMA	3-101-651337	EE-39421	VCE0G930J00041288
	FERNANDEZ VARGAS WILLIAM			
21-000154-1752-TR	FRANCISCO	4-0130-0580	TAP-92	VF3DD9HJCGJ510788
	BERMUDEZ CARVAJAL GREIVIN			
21-000155-1752-TR	GERARDO	5-0345-0400	EE-016273	A931389
21-000157-1752-TR	SALAS MURILLO ALFREDO	1-1125-0222	RCR654	WBAJG1105JED53164
	VEGA ROJAS VICTOR MANUEL DEL			
21-000161-1752-TR	CARMEN	5-0131-0747	MOT-723759	LHJYCLLA2MB534675
	GESTORIA Y ENCOMIENDAS YUBA			
21-000158-1752-TR	LIMITADA	3-102-401005	CL-168630	JA7FL24D8JP052976
21-000159-1752-TR	QUESADA CORDOBA EMILIO	1-0376-0116	BPM148	KMHNC41CP7U168816

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000485-1729-TR	MONGE PIZARRO GILBERTO	107340346	327444	KMXKNL1BPXU300214
21-000485-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SSM991	WBATX3109L9C26174
21-000214-1729-TR	RODRIGUEZ TREJOS ENERMA YINEY	304840502	BLZ323	MA3FB32S2H0812476
	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA			
21-000214-1729-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB012395	KL5UM52FEAK000169
	GARCIA ARRIETA MARIAISABEL DE LOS			
21-000615-1729-TR	ANGELES	105320625	BRR311	MA3WB52S9KA516223
	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA			
21-000615-1729-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB012255	KL5UM52HE9K000159
21-000616-1729-TR	SUPER BATERIAS O C S.A	3101358818	MOT696304	LBPKE1307K0127430
21-000616-1729-TR	ALVARADO RETANAKATTIA LORENA	106090237	BKS785	JMYXTGF2WHZ000414
21-000080-1729-TR	PLESHCHEEV GRIGORY	164300013019	NGP501	ZFA312000FJ260001
	MADRIGAL GONZALEZ MARIA DE LOS			
21-000442-1729-TR	ANGELES	106320484	FMC789	KNAPH812DG5064278
21-000560-1729-TR	DAVIVIENDA LEASING S.A	3101692430	MDK001	SALGA2FF0GA310553

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000815-0495-TR	KEYLOR ESQUIVEL ROJAS	2-593-420	BPV442	MMBSNA13AJH000827
21-000885-0495-TR	CARLOS LUIS ZUÑIGA JIMENEZ	2-247-575	BDJ615	JM1BC1413V0168974
21-000485-0495-TR	FRANKLIN VALLES RODRIGUEZ	7-226-047	MOT-565329	LBMPCML31H1002401

21-000503-0495-TR	MB LEASING S.A. GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS	3-101-668666	CL-297565	MMBJNKL30HH001532
21-000938-0495-TR	CUSPIDE EMPRESARIAL S.A	3-101-532519 PASAPORTE	BJV144	MR2BT9F31G1205880
21-000970-0495-TR	JUAN FELIPE GRANADA RINCON	AW331681	MOT-672819	9F2A71506K2000111
21-000867-0495-TR	ALEJANDRA QUESADA JIMENEZ	2-583-940	SJD333	MALC381CBGM038935
21-000867-0495-TR	ALCIDES MURILLO TREJOS	2-690-615	653766	2T1AE04B7SC071948
21-000854-0495-TR	RICARDO VASQUEZ GONZALEZ MADERAS Y MATERIALES ELKY MARIA	2-615-186	648349	JS3TD21V6V4108003
21-000863-0495-TR	DE NARANJO S.A.	3-101-461628	C-172248	1GDJ7F1336F414872
21-000925-0495-TR	SINTIA MARIA PALMA CARTIN	2-466-449	BRG064	JTDBT4K30CL021562
21-000565-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	BPD797	1G1FF1R79H0189444
21-001004-0495-TR	INICIATIVAS HH & G S.A	3-101-174475	857085	3N1BC1CP2AL391223
21-001007-0495-TR	LINEA DE ACCION S.A	3-101-108346	BRG545	94DBCAN17JB8109410
21-001007-0495-TR	SONIA AMADA ARAUZ CUBILLA	159100191213	MYS271	MALA851CAHM381947
21-000879-0495-TR	KEVIN JOSUE MONTERO ALVARADO	1-1530-667	MOT-589884	MD2A66DZXHC002226
21-000905-0495-TR	TRANSFREIMAR S.A	3-101-735975	SJB-17531	KMJWA37KAKU024981
21-000938-0495-TR	TRANSPORTES CORMAR LIMITADA	3-102-334212	C-157846	1FVACXDJ66HV77699
21-000863-0495-TR	DANNY JESUS LIZANO CERDAS	4-161-249	MOT-694050	ME4JF65SEKD002533
21-000901-0495-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	BTN828	3GNDJ7CE3LL279067
21-000647-0495-TR	MANUEL ALVARADO BARRANTES	2-344-583	158502	KMHJF31RPN0214555
21-000746-0495-TR	MARTIN ALBERTO CARPIO MORERA	1-1696-005	BSW333	JTDBT4K32CL013866
21-000757-0495-TR	ELIZABETH GARCIA MONESTEL	9-137-465	MOT-288844	LC6PCJG91A0808578
21-000733-0495-TR	CINTHYA ROJAS FERNÁNDEZ	1-918-316	KMB295	3N1CC1AD2HK190063
21-000636-0495-TR	WENDY MILENA SANTAMARIA VALERIN	2-597-157	471595	EL310528967
21-000636-0495-TR	RAFAEL ANTONIO LEON LOPEZ	1-969-946	CL-172663	JAANKR55EY7100309
21-000878-0495-TR	JOSE MANUEL SALAZAR MONTERO	5-101-217	843137	K990XP026282
21-000848-0495-TR	KEYLOR ENRIQUE ESQUIVEL ROJAS	2-593-420	BPV442	MMBSNA13AJH000827
21-000899-0495-TR	3-101-605185 S.A.	3-101-605185 PASAPORTE	CL-292188	MR0HZ8CD5H0405273
21-001044-0495-TR	VALENTINA HENAO ARIAS	AW592092	MOT-699669	LALJF7794K3100123
21-000933-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BSM585	MA3FB32S1L0E13134
21-000855-0495-TR	VICARM ENTERPRISE LTDA	3-102-725872	EE-37643	L6FBRNA41H0010064
21-000986-0495-TR	RITA BARQUERO BARQUERO	2-243-225	435110	3N1EB31S4ZK107417

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000092-1760-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA			
21-000115-1760-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 174114	3ALHC5CV7MDMU4010
21-000110-1760-TR	MARTINEZ FLORES ELVIN JOSE	155826980034	BKD442	JTEGH20V530091782
21-000110-1760-TR	GOMEZ CASTILLO GOERING	502710730	CL 171629	JM2UF1138K0780990
21-000109-1760-TR	INVERSIONES VEINTIDOS A C CERO			
21-000109-1760-TR	SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101459573	626421	JMYLNV76W6J000970
21-000123-1760-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000123-1760-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JYM999	SJNFBAJ11HA758972

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000024-1709-TR	TECNOSIG LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102653813	472904	JB7FJ43E1JJ013390

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000307-0491-TR-D	DIAZ MORALES DIANA SUSANA	113180750	MOT 100688	MD161001693
21-001483-0491-TR-A	DIAZ CARBALLO YOSELYN	115130723	MOT725460	LBMPCLM30L1600309
21-001483-0491-TR-A	3-102-780405 SRL	3-102-780405	FMC524	LS5A3ADE3KA960060
21-001381-0491-TR-D	PANIAGUA GONZALEZ DAVID JOSE	109050148	MOT 665069	LBPKE1305J0125741
21-001381-0491-TR-D	CAMPOS GUILLEN VIVIAN LUCIA	110130085	DPM005	MA3ZC62S5JAC12341
21-001491-0491-TR-A	SANABRIA CHAVES ERICK	303700369	BFB826	MMBXNA03AEH003789
21-001504-0491-TR-A	PITA ORTIZ GLORIANA	304820673	709821	JMYLNV96W8J000890
21-001504-0491-TR-A	DIAZ CHAVARRIA JULIO	113940932	MOT 591577	L6UA4GA26HA003375
21-001520-0491-TR-D	SIBAJA CARMOL LUIS DIEGO	115450352	MOT 679341	MD2A17CY5JWK41783
21-001520-0491-TR-D	GRUPO KONECTIVALATAN S.A.	3101388590	CL 250700	MR0FR22G400571918
21-001544-0491-TR-D	ALVARADO LOPEZ ERICK ANTONIO	109940246	KMN578	KMHSU81XBEU223070
21-001544-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 15962	9532L82W5HR609846
21-001566-0491-TR-D	QUIROS PEREZ BRYAN ALBERTO	113940188	564153	1N4AB41D3TC767003
21-001566-0491-TR-D	CARRILLO HERNANDEZ NATALIA	113330901	BGS832	KMHCT41DAEU624587

TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI

21-001574-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 14699	KL5UP65JEFK000247
21-001574-0491-TR-D	ROMERO FONSECA ALEXIS ANTONIO	103910575	651183	1NXAE92E3KZ038011
21-001533-0491-TR-A	NAVARRO ALVARADO DENIA	502510615	883177	2CNBJ18U2P6922110
21-001576-0491-TR C	CASTRO CASTRO ENMANUEL	118040027	CL186376	1GGCS1448T8700606

IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES

21-001525-0491-TR-A	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	PRC979	LB37522Z2ML001457
21-001561-0491-TR C	VARGAS GARCIA MARIA ERCILIA	501540250	MOT561427	LB420YCB3GC020855
	JOPOCA FAMILIA SOCIEDAD DE			
21-001561-0491-TR C	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101774641	MGK884	KMHCN4AC2BU607944

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000157-1100-TR	PRISCILA CARRILLO DELGADO	109010314	901449	KLY4A11BD1C709511

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021577322).